

Seguridad pública y secuestro

Manuel CIFUENTES VARGAS

SUMARIO: Frontispicio. I. Clasificación del secuestro. II. Clasificación gongoriana del secuestro. III. Evolución del marco normativo penal sobre el secuestro. IV. El caso Alfredo Harp Helú. V. Ideas para un modelo de seguridad pública. VI. Algunas recomendaciones de expertos para la seguridad. VII. Consideración final.

FRONTISPICIO

Porque el secuestro es la contravención indiscriminada de la Ley, porque es la conculcación de los derechos más fundamentales de quienes directamente o indirectamente son sus víctimas y porque es además la negación misma de cualquier rasgo humanitario en los victimarios, no puede ser materia de una ciencia ni propósito noble de una disciplina, pero sí debe ser objeto de una relativa catalogación que sirva para que sus potenciales víctimas lo prevean y eviten, y ayuden a que las autoridades como responsables natos de la seguridad pública, lo combatan, lo frustren y lo castiguen como tal, así se trate de un mero conato debidamente comprobado y tipificado.

Tal es el propósito de este trabajo, inspirado solamente en mi deseo sincero de contribuir, de alguna manera, a que todos vivamos con más tranquilidad, y documentado en lo que se sabe sobre el tema, a través de los medios de comunicación masiva y en las responsables propuestas y opiniones de analistas y comentaristas que se ocupan con insistencia, de la ola de violencia que aqueja al País, de la que forman parte los cada vez más frecuentes secuestros con agravantes criminales, a tal grado execrables, que tienen consternada y profundamente indignada a la sociedad mexicana.

Me refiero a una relativa catalogación del secuestro, porque no es posible clasificar exhaustivamente con sus variantes, cada uno de sus tipos dado que es inagotable e impredecible la imaginación de los delincuentes para maquinan artimañosamente la captura de sus víctimas, e igualmente inconcebible el grado de crueldad y sadismo del que se valen para presionar a la familia a pagar rescates desproporcionados y obligarla a guardar un silencio que la ahoga, la destroza y sumerge en la desesperación e impotencia, inhibiendo en ella cualquier capacidad de superación.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

Según su composición filológica, en su origen la palabra “sequestrare” (secuestrar) se usaba para significar la entrega en depósito de alguna cosa, separar de, alejar de, sacar del entorno algo, refiriéndose siempre a algún bien material disputado que, por orden de la autoridad, se depositaba en poder de un tercero mientras ésta decidía a quién pertenecía legalmente.

Por desgracia, la acepción original de la palabra secuestrar ha perdido vigencia y caído en desuso porque en la actualidad, hay que decirlo, también ha caído en desuso la estima y valoración de la condición humana y se ha llegado por parte de muchos, también hay que decirlo, a equiparar e incluso a poner por encima del incalculable valor de la dignidad humana y de las personas, el precio de las cosas. Esto quiere decir que ahora se les sustrae del seno familiar; se les amenaza psicológica y físicamente; se les fija un precio a cambio de su libertad que, a partir del hecho, será siempre incierta; se extorsiona a la familia y en el exceso de la crueldad, una vez “pagado” el rescate, ahora se ha puesto cruelmente de moda, que frecuentemente se mutila a la víctima, se le viole y hasta se le llega a privar de la existencia.

La elevada inseguridad en que hoy nos vemos envueltos los mexicanos y quienes habitan en nuestro País, ya sean personas físicas o morales, nos hace vivir con grandes temores, originados por los elevados índices de inseguridad que se han alcanzado; pero estamos aún más angustiados por el creciente número de secuestros que se vienen realizando, lo cual no sólo está repercutiendo seriamente en el desarrollo integral de las personas y de su entorno familiar y comunitario, sino que también está afectando severamente el desenvolvimiento armónico del País.

El secuestro es uno de los delitos que más profundamente lastiman a la gente, dejándole, las más de las veces, huellas imperecederas para toda la vida y marcas imborrables también en la de su familia. En la medida en que este grave delito se reproduce, el secuestro lesiona al Estado de Derecho y quebranta al sistema institucional de seguridad pública. El delito del secuestro en las últimas décadas, lamentablemente ha tenido un crecimiento exponencial en nuestro País, el cual ha calado hondo en el sentimiento de la sociedad, pues ha trastocado severamente a las personas y a su patrimonio, ahondando la desconfianza y falta de credibilidad en las instituciones públicas y en los gobiernos. Este delito ha traído serias repercusiones en las diversas facetas de la evolución del País, que nadie puede desestimar. Tal ha sido su impacto, que hoy es una de las más importantes preocupaciones de los gobiernos y uno de los asuntos de que más se ocupan las políticas públicas y los sistemas de seguridad.

Desafortunadamente, el secuestro ha generado en nuestra sociedad una cultura del miedo de tales dimensiones, que precisamente por la señal negativa que está teniendo en el desarrollo del País, hoy debe vérselo como un asunto de seguridad nacional. Porque este delito ha lastimado tanto a las personas, la seguridad personal y patrimonial se ha convertido, hoy en día, en el principal reclamo de la sociedad, aún por encima de otras prioridades, tales como la seguridad laboral, la

salud, la educación, etc., que deberían ser realmente las principales inquietudes y ocupaciones habituales y primordiales de las personas.

Las elevadas estadísticas de la inseguridad y, en particular, del secuestro, han llegado a tal magnitud, que han atemorizado seriamente a la población y avergonzado a los gobiernos, así como al País ante el exterior, y ni qué decir al interior de la propia República. La vergüenza del gobierno, es interna frente a la propia gente y externa con respecto a otros países y sus respectivos gobiernos.

Según la organización “México sin Secuestros”, conforme a datos de su página de Internet, en el año 2004 México ocupaba el segundo lugar en secuestros a nivel mundial, sólo superado por Colombia, que tenía en ese entonces el primer lugar en la comisión de este delito. Se aseguraba que cada 40 horas, se cometía un secuestro en nuestro País.¹

Hoy de ninguna manera puede verse al secuestro como un delito más o como una acción simplemente delictiva y, en su caso, como eminentemente selectiva. Es cierto que tiene preferencias por algunos nichos de la sociedad; que tiene ciertas inclinaciones y que pone énfasis en la mayor ganancia económica, pero en términos generales, como actividad delictiva, lastima y, como dice el refrán, “agarra parejo” (dependiendo de la intención de los secuestradores), hollando a la sociedad por todos lados y en todos los aspectos.

Según la importancia, el objetivo y la contundencia del golpe que el secuestrador desea inferir a la sociedad, es el tamaño, la característica o el perfil del secuestrado. Como reza el dicho popular, “según el sapo es la pedrada”. El hecho es que hoy, los secuestradores no respetan nada ni a nadie; los malhechores no tienen ningún tipo de miramiento o condescendencia, llegando al extremo, en el mejor de los casos, de mutilar a la gente, si no es que a privarla de la vida, a veces, aún después de haber cobrado los rescates respectivos; amén de que se martiriza moralmente e intimidada a la familia. No les importa, en términos generales, el origen social de las personas; de dónde sean oriundas; raza a la que pertenecen; color de piel; lengua que hablan; religión que profesan; sexo; edad que tengan; rasgos físicos de las personas; si sufren alguna enfermedad; si tienen capacidades diferentes; estado civil; credo político; ideología; filiación partidista; si son servidores públicos; empresarios; banqueros; comerciantes; empleados o si se dedican a otra actividad; si son habitantes de zonas urbanas o del campo; posición social; económica; política o cultural, etc. Simple y sencillamente les da lo mismo y, por ende, esta amenaza alcanza por igual a todos los estratos de la sociedad.

En efecto, las organizaciones de secuestradores han ampliado sus redes de operación, no sólo en el ámbito territorial, sino también en la esfera social, pues ahora, por ejemplo, han tendido sus tentáculos al campo, ya que, al decir de algunos líderes campesinos, las bandas de secuestradores,

¹ México sin secuestros@yahoo.com.mx (página de Internet de 2004)

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

igualmente actúan en zonas rurales, por lo que ahora los campesinos también son víctimas del secuestro.²

Es escasa la bibliografía existente, para tan altos índices de secuestros en el País. Es mucho mayor la información que proporciona la nota periodística; en las noticias que se dan en los medios electrónicos y en las páginas del Internet, así como en las mesas redondas que se realizan en los medios de comunicación audiovisual, tales como la radio y la televisión, que la que se origina en el trabajo académico e incluso en el estadístico. De ahí que sus datos, sean algunas de las principales fuentes y materiales que nutren a este artículo.

Hay un mar de ideas, propuestas y sugerencias formuladas por políticos y politólogos, gobernantes, líderes, dirigentes, periodistas, comunicadores, intelectuales, empresarios, abogados, criminólogos, organizaciones no gubernamentales y otros entes de la sociedad en general, de las cuales recogeremos varias de ellas; por lo menos de las que me he enterado y leído en diarios y revistas, así como de las que he escuchado en noticieros, mesas redondas, conferencias, declaraciones de prensa, etc., tendientes a disminuir y a erradicar la delincuencia en general y especialmente el secuestro. Aunque todos coinciden en aceptar que ésta es una tarea difícil y compleja, yo considero que eso mismo nos debe motivar, como sociedad, a trabajar unidos para lograr el objetivo deseado, ya que, creo que no siendo imposible, debemos seguir caminando juntos y con paso firme por ese sendero.

Como este trabajo originalmente se formuló en el mes de julio de 2004, algunos datos estadísticos que se manejan en él datan de entonces, sin embargo se entrega para ser publicado sólo con alguna actualización prácticamente en cuanto a números se refiere, debido en primer lugar a que todavía no se dispone de un verdadero sistema estadístico de información homologada que proceda de un intercambio entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, que permita conocer la incidencia delictiva con toda precisión y con todas sus circunstancias y características de los infractores, así como un mapa delictivo que permita conocer y prevenir eficazmente el delito, objetivo al que se refieren tanto la ley general de la materia³ en sus artículos 25 y del 38 al 40, la cual se expidió un mes después de concluido este ensayo, como el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su “Eje 1. Estado de Derecho y seguridad”, en el apartado 1.3. “Información e Inteligencia”, de la estrategia 6.3, del objetivo 6.⁴ En segundo lugar, porque se considera que su contenido conceptual es del todo vigente y que, del conocimiento que se tenga de la tipología de los delitos, así como del perfil y estrategias de sus perpetradores, los lectores pueden derivar con facilidad, medidas prudenciales que los alejen de la posibilidad de ser sus víctimas. “Ayúdate que yo te ayudaré”, reza el refrán.

². Pensamiento, Norma. Campesinos víctimas del secuestro. Diario Monitor. 14-junio-2004. Año 1. No. 99. P. 5.

³.- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

⁴.- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Poder Ejecutivo Federal. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República. México. 1997. P. 55.

Conviene asentar también aquí que el secuestro, en cualquiera de sus modalidades, es un atentado en contra de la dignidad humana y que en tal virtud, es un pecado social cuya gravedad no depende de la posición política, económica o de la popularidad del afectado y, mucho menos, de la intensidad o del tono a veces amarillista con que los periodistas suelen dar a la publicidad algunos casos.

I. Clasificación del secuestro

Por las características, modalidades y forma en que se da esta actividad delictiva, se ha establecido nominativamente una tipología del secuestro. Cada uno de éstos tiene su propio sello que lo identifica mediante algunos rasgos fuertes y otros más débiles. De ahí que haya algunas líneas distintivas más firmes que podemos encontrar, así como las que aparecen atenuadas en las diversas modalidades de secuestro y, aunque estas últimas no se revelan como las vertebrales, también forman parte de la fisonomía completa de cada espécimen de secuestro.

La manera en que se lleva a cabo cada secuestro, en buena medida ha alimentado con algunos elementos circunstanciales a los doctrinarios de este delito, a partir de cuyas experiencias, en cuanto a sus modalidades en la práctica se refiere, van construyendo sus propias teorías y tipos de secuestro. En efecto, después de recoger los nutrientes de la experiencia delictiva, la doctrina los identifica, procesa, hace sus elucubraciones y desarrolla, teórica y prácticamente, toda su caracterología y rasgos distintivos esenciales, particulares y generales, para escriturarlos con tinta y en el papel. Es más, algunos tipos de secuestro, primero han sido bautizados por la propia delincuencia; es decir, el delincuente les ha puesto nombre y apellido.

En efecto, en la amplia variedad de especies en que se han catalogado los secuestros sucedidos, va más adelantada la delincuencia que la clasificación misma, pues los secuestradores resultan cada día más innovadores en el uso de tecnologías de avanzada que sádicamente emplean en la comisión de este delito, así como en el uso e implementación de estrategias, costumbres, de presiones morales, psicológicas, materiales, abusos carnales y mutilaciones. Me atrevería a decir, que los doctrinarios de esta actividad delictiva, van construyendo en buena medida sus teorías, en base a las circunstancias en que se da cada evento, a los objetivos que se proponen los delincuentes y a las propias experiencias que van teniendo, lo cual a su vez alimenta y aplican en la ejecución de futuros actos delictivos.

Por el objetivo que persiguen, esta extensa tipología puede clasificarse en cuatro grandes apartados o familias de secuestro, siendo estas las siguientes: Secuestro político, secuestro político-económico, secuestro económico y secuestro económico-estimativo.

1. Secuestro político. La comisión de este delito, por lo general, se da con fines puramente políticos más no económicos y, en su caso, aderezado con algunos tintes aparentemente sociales. Busca, sobre todo, llamar la atención en el medio político, pero básicamente en el gubernamental, con el propósito de que el Gobierno abandone alguna política o acciones que esté

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

realizando, o bien, para que lleve a cabo una determinada actividad o tome una decisión, ya sea política o social, o ambas a la vez. En otros términos, no se secuestra estrictamente por dinero, por lo que no se pretende, fundamentalmente, obtener un beneficio monetario por la liberación de la o las personas secuestradas, sino por intereses políticos o supuestamente sociales.

Por otra parte, quienes lo cometen también tienen dentro de sus objetivos, darse a conocer como organización política y quedar bien con un determinado sector de la gente, buscando una aparente causa social, aunque recurriendo a medios delictivos en la búsqueda de sus propósitos. De ahí que también se exija, como precio de rescate, la ejecución de determinadas acciones sociales.

Se dan como ejemplos de este arquetipo de secuestro, los siguientes: cuando se solicita a los gobiernos la liberación de presos políticos; que se eliminen o modifiquen algunos modelos y/o políticas gubernamentales; que se establezcan determinados programas sociales, o bien, hacen una mixtura de todas estas exigencias a la vez.

Para ejercer mayor presión, por lo general, el plagio se comete en contra de personas importantes pertenecientes al Gobierno, pero sobre todo de funcionarios de alto rango en la estructura gubernamental; con familiares de estos últimos o de empresarios destacados o miembros cercanos a su familia, aunque no se descarta la posibilidad de que igualmente pudiera darse el secuestro también de alguna persona significativa de la cultura. Este tipo de secuestro, indudablemente siempre está pensado, dirigido y operado por una alta dirección y organización político-delictiva.

La organización delictiva puede tener nacionalidad o no. En el primer caso, la dirección, organización y operación delictiva, puede desarrollarse totalmente en un solo País y su radio de acción circunscribirse sólo a su propio País o únicamente a algunas regiones del mismo: por ejemplo, España. En el segundo caso, la dirección y organización pueden estar en un País determinado y tener ramificaciones delincuenciales también intelectuales y ejecutoras en diversos países, con ideas, creencias y propósitos afines. De ahí que pueda ser una organización cuyas cabezas y dirigentes principales estén en un País extranjero o ser de carácter internacional. Estas organizaciones cuentan con equipos de tecnología de punta y armamentos destructivos de avanzada, sin exceptuar incluso, aquellas que están reservadas para uso exclusivo de los ejércitos.

Como ya se dijo, en la ejecución del delito, el objetivo puede ser un País específico o un bloque concreto de países, realizándose incluso en ocasiones, el secuestro de aviones con su tripulación y pasajeros. A estas acciones puede llamárseles terrorismo, pero lo que se quiere destacar aquí, es que se cometen secuestros para tal fin. A veces, no necesariamente se busca destruir determinados blancos de un País, sino que sólo se secuestra para buscar la recompensa material o el efecto político deseado, a cambio del rescate de los secuestrados. De lo contrario, se dan las consecuencias siempre funestas que pueden consistir en destruir el avión con las personas a bordo

o, en su caso, sólo matar a miembros de la tripulación y con ellos también a pasajeros que van en la aeronave.

Muchas veces la conducta atípica del secuestro político, no es en sí el secuestrar simplemente por secuestrar, sino que lleva implícita otra intencionalidad muy distinta. El secuestro de las cosas y de la gente en estos casos, son y se convierten sólo en simples rehenes; esto es, nada más en medio u objeto, para el logro del fin pretendido, que es dar un golpe político contundente y determinado, sin que para nada medie lo monetario, puesto que este concepto ni siquiera se insinúa y mucho menos se pide como rescate por parte de los actores, sino que se actúa sorpresivamente, como reza el dicho popular, sin decir “agua va”, y ese es precisamente el fin, actuar y concretar el objetivo sorpresivamente, el cual, dependiendo del tamaño y propósito de quienes lo maquinan, esto es, de quienes lo cranean⁵, rebasa las fronteras territoriales del País donde se materializa el acto, porque el objetivo específico, el escenario y el área territorial para ejecutarlo es en un País en lo particular, pero el objetivo general, es lograr no sólo hacer ruido en el País en que se detona, sino lograr también un impacto global. En otras palabras, que se sepa y repercuta en todo el teatro internacional, así como que tenga secuelas y repercusiones de diversas aristas y en la arena mundial. A esta actividad delictuosa, ya se le califica como terrorismo.

De ahí que cuando el objetivo son en sí mismas las acciones político-delictivas, por lo general el secuestro está íntimamente relacionado con el terrorismo; esto es, forma parte y es terrorismo.

Un ejemplo de secuestro básicamente político y de carácter internacional con fines terroristas que caló hondo y que fue de tal magnitud su trascendencia, que trajo como consecuencia un rediseño de las políticas y sistemas de seguridad nacional, fue el secuestro de aviones, de su tripulación y pasajeros acaecidos, el 11 de septiembre del 2001, en los Estados Unidos de América. En este secuestro ni siquiera se tenía como propósito obtener la liberación de determinadas personas, para no estrellar los aviones con la gente que viajaba en estos aparatos, sino que se hizo, simple y llanamente, como desquite, venganza, represalia, repudio o animadversión hacia el rol político-ideológico que juegan los Estados Unidos de América en una determinada región o en el mundo en general, esperando que con ello este País cambie su posición en cuanto a política exterior se refiere.

2. Secuestro político-económico. El secuestro político-económico, como su propio nombre lo enuncia, tiene una doble vertiente, es decir una composición ecléctica, pues de igual manera que el anterior, se comete con intenciones eminentemente políticas, pero también con el propósito de obtener una ganancia en dinero. Este tipo de secuestro pretende impactar en el sector político-gubernamental con el objeto de que, al igual que en el de perfil enteramente político, el gobierno

⁵.- Tomando en consideración que esta palabra no se encuentra en los diccionarios, me permito señalar que esta expresión la derivó del vocablo “cráneo” y, con el permiso de Perogrullo, como en éste se encuentra el cerebro, con esta voz quiero decir “piensan”.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

realice determinadas acciones o tome algunas decisiones políticas, económicas o sociales o, en su caso, se de una combinación de éstas; pero también busca, con su actividad delictiva, tener un beneficio de carácter monetario, por la liberación de la o las personas plagiadas. Es decir, quiere las dos cosas a la vez. Por lo que se refiere a lo pecuniario, lo hace para sostener, financieramente hablando, a la organización delictiva.

Ejemplos de este género de secuestro, los tenemos en aquellos casos en que, como en el secuestro de perfil político, se exige a los gobiernos la libertad de personas encarceladas por razones políticas, llamadas por tal razón “presos políticos”; que se dejen de llevar a cabo determinadas políticas por parte del Gobierno; que se pongan en práctica algunos programas de tipo social o varias cosas a la vez. Adicionalmente se fija una cantidad elevada de dinero. El peculio puede exigirse fundamentalmente a la familia del secuestrado, cuando se trata de un empresario o al Gobierno, tratándose de un alto funcionario público, aunque no se descarta la posibilidad de que la recompensa pecuniaria, en el caso de un empresario muy importante, también se la requieran al Gobierno, como ya ha sucedido de hecho, en algunos casos.

De igual manera que en el secuestro netamente político, que se aborda en estas líneas, en el que generalmente el plagio para presionar al Gobierno se efectúa en contra de servidores públicos de alto rango administrativo, o de empresarios importantes, así como de miembros cercanos de sus familias. Tampoco están exentas algunas personas sobresalientes del mundo de la cultura, del medio artístico, del deporte o de otros sectores representativos de la sociedad, con tal de que sean conocidos y sobresalgan en sus respectivos ramos de actividades. Asimismo, este tipo de secuestro está pensado, dirigido y operado por una organización político-delictiva de alto nivel.

También, en esta figura del secuestro, su dirección, organización y operación ilícita, pudiera tener una particular nacionalidad o carecer de ella, ya que la conformación de sus miembros rebasa las fronteras de un Estado o Nación determinada. En otras palabras, su base puede estar en un País específico y enfocar su actividad delictiva exclusivamente a su propio País o a algunas zonas del mismo, como es el caso ya citado de España, o contar con contactos igualmente pensantes y ejecutores con ideas, creencias y propósitos similares en varios países. De ahí que pueda ser una organización de un País específico o de talla internacional. El blanco o punto a atacar puede fijarse en un País, previamente determinado, o en un grupo de países. En este modelo de plagio, de igual manera se da el secuestro de aviones, de otros artefactos y de personas a la vez.

3. Secuestro económico. Quienes se dedican a la práctica específica de esta actividad delictiva, lo hacen teniendo en mente sólo el obtener beneficios económicos. Este tipo de secuestro no está mezclado con elementos políticos o sociales o de otra índole, pues únicamente interesa a sus actores como recompensa, el ingreso de dinero. En otras palabras, trabajan ilegalmente, si es que

a esa actividad se le puede llamar trabajo, con el único objeto de tener una “ganancia” monetaria, aunque la forma de conseguirla sea ilícita.

El secuestro común o simple, como también se le denomina, es la comisión del delito a fin de imponer y obtener indebidamente, una cantidad determinada de dinero, como precio, a cambio de la liberación del plagiado para, de esta manera, lograr ingresos económicos. Simplemente se comete el delito para hacer dinero sin importar que éste sea mal habido, así como tampoco del estatus que tenga la víctima.

Por lo general, este tipo de plagio se cometía en contra de personas adineradas o medianamente fuertes económicamente hablando, así como con miembros cercanos de su familia; sin embargo, en estos últimos años estamos viendo que esta actividad delictiva ha ampliado sus tentáculos generalizándose a casi toda la sociedad, ya sin respetar estratos económicos. Esta clase de secuestro, definitivamente también está pensada, dirigida y operada, por una alta dirección y organización delictiva, la cual cuenta con armamento sofisticado de cierto poder, como lo son las armas largas y cortas, incluso algunas armas y artefactos explosivos que se consideran de uso exclusivo del ejército.

Como en los anteriores, la dirección, organización y “trabajo” en la realización de estas conductas atípicas de este género de secuestro, puede estar enclavada en un País; esto es, que puede tener su sede en un País en lo particular y su espacio de acción circunscrito únicamente a ese País o a algunas regiones del mismo, o en su caso, tener una red de contactos en distintos países con iguales ideas y propósitos. Por este motivo, puede ser una organización nacional o de espectro internacional.

Tomando en consideración la complejidad organizacional de los delincuentes, la representabilidad social y económica de las víctimas y la cuantía de los rescates exigidos, el secuestro puramente económico puede subdividirse en secuestro de alto impacto, mediano impacto y de bajo impacto económico.

A. Secuestro de alto impacto económico. Tiene una alta dirección, organización y operación delictiva ya que, al secuestrar a gente con importante poder económico, busca dar golpes contundentes. Para lograr exitosamente su finalidad, se sospecha que sus ejecutores pueden tener relación con las organizaciones policíacas y con ciertas autoridades gubernamentales. Se dice que difícilmente podría operar la delincuencia, si no existiera un maridaje entre ésta y algunas autoridades, para poder moverse con impunidad.

B. Secuestro de mediano impacto económico. Seguramente en este espécimen de secuestro, también hay cierta dirección, organización y trabajo, pero no sofisticado como lo debe tener el de alto impacto económico e incluso, puede ser muy rudimentario y hasta un tanto cuanto silvestre. El grupo de secuestradores, puede estar compuesto por muy pocos y no estar muy equipados y

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

menos con armas y utensilios de alta tecnología. Sin armas largas, pero con pistolas de alto calibre y armas punzo cortantes.

C. Secuestro de bajo impacto económico. La dirección, organización y operación, seguramente es muy simple o elemental. Los secuestradores generalmente están constituidos en grupos muy reducidos, sin mayor tecnología y prácticamente sin equipamiento. Se manejan con pistolas y armas punzo cortantes, mismas que, a veces como ya se ha visto, son hasta réplicas o de juguete.

Los grupos pueden ser de dos o tres personas. Por lo general son muy reducidos. Es más, como ya se han dado casos, podrían ser hasta de la misma familia consanguínea. No se descarta la posibilidad de que, incluso, haya algunos que actúen solitariamente, viendo la facilidad con que se secuestra o se comete otra clase de ilícitos y tomando en consideración la vulnerabilidad de la policía y de los sistemas de seguridad; por falta de equipo y su muy escasa consistencia ética y moral; la corrupción que prevalece en dichas instituciones; el temor a las represalias por parte de las personas, así como la desconfianza de la propia gente hacia las corporaciones de seguridad pública y de las instituciones de procuración e impartición de justicia.

Ejemplo de esta especie de delito es el secuestro express o rápido el cual, por lo general, es breve y corto el tiempo que se mantiene secuestrada a la persona. Es relativamente poco el monto que se pide o exige como recompensa por su liberación (esto último dependiendo de la capacidad económica de las personas), pero ésta se exige de inmediato y asimismo inmediata es su liberación, no sin antes amenazar a la víctima y advertirle de causarle daño a su familia. Esta modalidad se materializa en todo tipo de personas, sin distinciones de clases sociales ni de niveles económicos o culturales. Pero, al igual que en los demás, con frecuencia también se llega a ofender, maltratar, intimidar y a dañar moral y físicamente a la persona, mediante golpes e incluso hasta la muerte de la misma, si no se cumple con las exigencias. Según se sabe por el testimonio de secuestrados de esta manera, es típico el que ordinariamente y sin establecer comunicación con la familia, se les exige el retiro de fondos de “cajeros automáticos”, de cuantas tarjetas porten consigo en el momento de ser secuestrados.

Como en todas las formas de secuestro, también en ésta la marca y el daño moral y psicológico causado, es el mismo en toda la gente pasivamente involucrada; es decir, en los secuestrados, en los familiares y en las personas cercanas a ellas y a la sociedad misma, si es que el caso se llega a hacer del dominio público. A todos afecta por igual, desde el punto de vista moral y psicológico: a las clases alta, media y baja, así como de cualquier nivel académico aunque, a decir verdad, los casos de secuestro que más se conocen, impactan e impresionan profundamente a la sociedad, son aquellos que con profusión y hasta con buena carga de morbo, reciben mayor y persistente difusión por todos los medios masivos, debido a que las víctimas son gente conocida o sobresale por su posición económica, política, académica o pertenece a otros sectores relevantes

de la vida pública, por el rol que juegan en la sociedad, como pudieran ser: del medio artístico; del terreno del espectáculo y del renglón deportivo, etc.

Sin embargo, las personas de los niveles socio-económico medio y bajo, que también lamentablemente sufren estos tristes y dolorosos sucesos, prácticamente pasan desapercibidos, por no ser alguien importante, esto es, por ser “ilustres desconocidos”, la prensa escrita y la electrónica no les prestan atención, concretándose, si acaso, sólo a un número, una unidad más de la lista de víctimas a las que no se les da difusión que pudiera contribuir a su localización. Pareciera que no son muy del interés de los medios de comunicación; no representan un factor para vender espacios publicitarios y captar audiencia, como para dedicarles más espacio o tiempo, sino el estrictamente necesario o mínimo. Nada más son contados para ganar y dar a conocer la nota.

Esa diferenciación también se refleja en el trato que dan a cada caso las instituciones de seguridad y procuración de justicia, pues a los secuestros de alto impacto, quizá por la fuerte influencia que ejercen los medios de comunicación, inmediatamente que se difunden, se instrumentan los operativos de liberación de las víctimas logrando en muchos de los casos, rápidamente, a veces en cuestión de horas, un día o pocos días, dar con los delincuentes y detenerlos; pero por desgracia no sucede así cuando se trata de personas que no son conocidas o por lo menos, no se sabe si atendieron debidamente el caso y si finalmente aprehendieron o no a los delincuentes y, en su caso, en qué tiempo y si los sancionaron o no.

Creo que se actúa con cierta discriminación, pensando, quizá, que esta gente no es significativa por carecer de nivel social; por no ser económicamente privilegiada o por no tener un estatus relevante en algún renglón de la actividad humana y por eso no se le da mayor importancia, aunque el impacto, el trastorno y el daño moral que se les causa es, sin lugar a duda, similar en unos y en otros, sea cual sea su clase social, económica, cultural y política; su forma de pensar; sus preferencias ideológicas y partidistas; el color de su piel; sus rasgos físicos; su edad; su lengua; su religión; su sexo; su país de origen, etc., pues los sentimientos, la moral, las lastimaduras, las violaciones, las heridas, las mutilaciones y la vida, no tienen clase ni tienen frontera en las personas. Todos por igual sienten y sufren las consecuencias, muchas veces letales para la víctima y, sin lugar a dudas demoledoras para la familia.

4. Secuestro económico—estimativo. Estos son los que ocasionalmente se realizan por necesidades económicas y, en otras, por cuestiones sentimentales. Esta figura es realmente el autosequestro. Por lo general, el secuestrado es ayudado por alguien; por uno o varios cómplices, teniendo como propósito lograr un beneficio económico para cubrir una necesidad de esta naturaleza, ya sea para satisfacer una distracción o diversión, sacándole dinero a la familia por este método, o para buscar un cambio de actitud de la familia hacia el autosecuestrado, a fin de que presten atención a su persona. También pueden darse las dos cosas en esta conducta atípica.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

Cabe señalar que en todos los tipos de secuestro hay violencia de distinta naturaleza, pero al fin y al cabo violencia, pues los delincuentes, con el objeto de inducir el mayor grado de temor posible que disminuya la posibilidad de denuncia, no solo amenazan sino que tan bien golpean a su víctima, lesionando tanto su integridad física como psicológica. Según los datos que arrojó la Segunda Encuesta Nacional sobre inseguridad, elaborada por el “Instituto Ciudadano de Estudios sobre la inseguridad, A.C. (ICESI)”, levantada del 9 al 30 de agosto de 2002, de acuerdo con una muestra total de 35,174 cuestionarios aplicados en toda la República, se señala que el 56% de las víctimas de secuestro fue agredido a golpes. Asimismo agrega que tres de cada secuestros express, así como el 100% de los secuestros durante el primer semestre (enero- junio) de 2002, fueron cometidos empleando algún tipo de agresión; en otras palabras la comisión de este delito por lo general va acompañado de violencia.

De igual manera apunta que la violencia que acompaña al delito, puede ir desde las amenazas verbales, en el mejor de los casos, hasta las agresiones físicas con los puños, pies o diversos objetos como palos, piedras, armas punzo cortantes, pistolas e incluso con rifles o ametralladoras. 8 de cada 10 secuestros express donde se empleo violencia, fueron perpetrados con armas de fuego.

Asimismo se indica que las personas que sufren un delito, no solo se ve afectada en su persona, sino también en su patrimonio, ya que, conforme a dicha encuesta, el 67% de las víctimas de secuestro y el 48% de las víctimas de secuestro express sufrieron algún tipo de pérdida económica. Las víctimas se ven afectadas en su patrimonio porque, independientemente de la cantidad de dinero que entregan por el rescate, además tienen que realizar múltiples gastos adicionales, tales como consultas médicas, medicamentos, tratamientos psicológicos, así como pérdidas económicas debidas a limitaciones físicas o psicológicas para el desempeño de su actividad laboral.⁶

II. Clasificación gongoriana del secuestro

Dado que el secuestro considerado en sí mismo no es un tema encomiable desde ningún punto de vista, sobre el cual se pueda hacer ciencia, la literatura que existe al respecto ha construido un catálogo de formas de secuestro, el cual, se ha visto aumentado y diversificado por las nuevas variantes que constantemente idean y practican los secuestradores, rubro en el que, por desgracia, los secuestradores agudizan más su ingenio y emplean negativamente toda su capacidad cerebral. Estas innovaciones y características van quedando registradas en la prensa escrita y en la audiovisual, mismas que al difundirlas y darlas a conocer las convierte en material de estudio y análisis de este delito, por parte de los estudiosos de diversos temas y disciplinas. De esta gama de secuestros que señala la doctrina y de las novedosas y distintas especies que, para mal, practican y

⁶.- Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C. (ICESI). Segunda Encuesta Nacional sobre Inseguridad. “Análisis de Resultados Relevantes de la ENSI-2” Gaceta Informativa N°. 1. PP. 1 y 2. <http://www.icesi.org.mx/documentos/encuesta/encuestasNacionales/ensi2resultados-nacionales.pdf>. Octubre - 2002.

enseñan los secuestradores,⁷ el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, David Genaro Góngora Pimentel, en un reciente libro que publicó, el cual lleva por título “Evolución del secuestro en México y las decisiones del Poder Judicial de la Federación en la materia”, registra la siguiente tipología del secuestro:

1. Secuestro simple. Consiste en el arrebato, sustracción, retención u ocultamiento de una persona, con fines diferentes a la obtención de un rescate. Por lo general, no se causa daño a la víctima y lo que se pide por la libertad, suele ser una determinada actividad diferente a la económica.

2. Secuestro tradicional. Por lo general, la persona seleccionada es un empresario, ejecutivo, político o uno o algunos familiares de éstos. Es el más común y en éste se busca un rescate económico. Los victimarios son organizaciones bien preparadas que piensan, planean y tienen una división del trabajo en el golpe que van a dar. Utilizan alta tecnología en la planeación, ejecución y negociación. Se maquina cada una de las etapas del secuestro y se utilizan armas sofisticadas de alto poder. Cuentan con casas de seguridad para mantener oculta a la víctima durante las negociaciones. Se buscan víctimas con elevado poder económico, por lo que el rescate también es alto y se trata con crueldad al secuestrado para presionar en la obtención rápida del monto exigido a cambio de su liberación.

3. Secuestro extorsivo. Este se divide en secuestro extorsivo económico y secuestro extorsivo político. El propósito consiste en la obtención de un beneficio ilegal, ya sea económico o político según sea el caso, exigiéndose a cambio de la libertad del plagiado, algún provecho o cualquier otra utilidad, o bien que se haga u omita algo, con fines meramente publicitarios o políticos.

4. Secuestro express. Es la privación de la libertad realizada generalmente por un término no mayor a 12 horas y, por lo mismo los secuestradores obtienen dinero y valores exigidos inmediatamente. A propósito del nombre de esta especie de secuestro, sus actores logran que les proporcionen los bienes de manera rápida. También se dice que, por lo general, éste se práctica por las noches, entre tanto la familia se compromete a poner a su disposición alguna cantidad de dinero factible de reunir y, en algunos casos, incluso con la entrega de bienes materiales. Esta

⁷- Los criterios que se dan para marcar las fronteras entre una y otra forma de secuestro, podrían ser un tanto cuanto discutibles, dado que se establecen como parámetros para diferenciarlos, entre otros elementos, los montos de los rescates; tiempo y días en que se mantiene privado de su libertad al secuestrado; edades de los secuestrados y secuestradores; estatus socioeconómicos de los secuestrados y de los secuestradores, entre otros que, de no ser por algunas leves diferencias en estos elementos, podrían confundirse las líneas divisorias entre una y otra clase de secuestro, ya que sus características y componentes prácticamente son iguales o similares. Además, para efectos de clasificación, éstos son variables en distintos autores, al momento de hacer la propia. A mi parecer, ha sido más fácil tomar los grandes rasgos que presentan los distintos tipos de secuestro para clasificarlos, que cuando se ha intentado puntualizarlos más; es decir, detallarlos de manera minuciosa.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

modalidad delictiva ha sido la más socorrida en los últimos años, ya que su práctica se ha incrementado considerablemente.

Ya en el mes de abril de 2002, se ubicaba a México en el segundo lugar en el mundo, en la práctica de este tipo de secuestro. Se ha establecido que, con esta modalidad, los delincuentes corren menos riesgos y obtienen jugosas ganancias que van de los \$ 5,000.00 a los \$50,000.00. Se señala que quienes lo practican no son gente rica, sino que este tipo cae en el común de la gente. De igual manera, se indica que el común denominador de las bandas de secuestro express, consiste en que son pequeñas y que los secuestradores, cuyas edades oscilan entre los 17 y 25 años, generalmente son de un estatus socioeconómico bajo. También se dice que reciben como rescate, bienes materiales y hasta cheques. Por ser operado por grupos reducidos, en esta figura de secuestro no se hace trabajo de inteligencia, sino que se secuestra a la hora que sea y a cualquier persona que anda en la calle; que está en algún centro comercial; en su vehículo; en taxis; saliendo de los bancos, etc.

Comúnmente no les hacen un daño mayor a las víctimas, porque lo que les interesa es el dinero y/o los valores, aunque sí los pueden golpear, intimidar y presionar, para cobrar rápidamente la recompensa solicitada.

5. Secuestro económico. Se comete con el único fin de tener ganancias económicas seguras y rápidas. Por lo general no son sumas importantes. La diferencia con el express, está en la duración de la retención de la o de las personas, pues este ejemplo de secuestro supera las doce horas de plagio de la víctima. Otra diferencia, es que mientras en el secuestro express raramente se contacta a la familia, en este modelo de secuestro sí lo hacen los plagiarios. Se ha escrito que este arquetipo de secuestro se ha incrementado a partir de 1994, debido a la situación económica por la que ha atravesado el País.

A propósito de estos dos últimos arquetipos de secuestro, según la Revista Milenio Semanal, México ocupaba en el año 2004 el primer lugar en materia de secuestros económicos y del modelo express, señalando que esta actividad delictiva es negocio de policías, pues así lo dio a conocer en el mes de abril de dicho año, apoyándose para tal efecto en estudios criminalísticos de especialistas nacionales y extranjeros, que fueron elaborados para la cúpula empresarial.⁸

6. Secuestro político. Se realiza para allegarse fondos, a efecto de financiar una causa política. Ejemplo de este secuestro, es el que llevan a cabo los grupos guerrilleros. Se exigen grandes cantidades de dinero y se busca tener atemorizada a la sociedad.

7. Narcosecuestro. Está relacionado con las grandes organizaciones de la droga; de la prostitución; del tráfico de mujeres y de la explotación de menores. A veces se utiliza como

⁸- Andrade, Julián. De policías, el negocio del secuestro. Revista Milenio Semanal. 13-junio-2004. Año 7. No. 352. P. 10

venganza entre las bandas de narcotraficantes. Obtienen recursos para financiar sus operaciones, aunque las más de las ocasiones lo hacen para presionar a las autoridades que persiguen estas formas de criminalidad. Una característica importante, es la crueldad con que se comete, el cual casi siempre termina con la muerte del plagiado. Las víctimas, por lo general, son familiares de los dirigentes de otras bandas delictivas.

A este propósito, el entonces Subprocurador José Luis Santiago Vasconcelos, dijo que ante la crisis que viven las organizaciones criminales, los narcotraficantes han optado ahora por otra actividad: el secuestro como vía para financiarse y sostenerse.⁹

Por otra parte, se señala que la violencia asociada al narcotráfico en los estados del norte de México continúa desatada. Es el caso de Sonora, entidad a donde se han desplazado los cárteles de la droga más poderosos, con toda su carga de violencia y su estela de sangre: Todavía no concluía la mitad del año 2004,¹⁰ cuando ya se habían cometido 42 ejecuciones.

8. Secuestro virtual. En este caso, el secuestrado normalmente es joven. Las cantidades que se piden por su liberación generalmente son pequeñas. Se exige a los familiares el pago en cuestión de minutos. Se espía y vigila a la persona seleccionada para ser secuestrada, cuando sale con sus amigos. A veces el secuestrado está de acuerdo con el plan del plagio.

9. Secuestro cibernético. Es el resultado de la utilización para mal de la tecnología moderna. Se lleva a cabo por medio del Internet. El afectado es amenazado con secuestrarlo o a alguno de sus familiares. A cambio de la no perpetración, se le exige un pago. ¿Pero si no se materializa debemos considerarlo como secuestro? Más bien vendría a ser una amenaza de secuestro.

10. Secuestro científico. Se perpetra cuando se tiene acceso a las bases de datos de bancos, de compañías de televisión por cable, de empresas de telefonía, de radio localizadores y otras. Se aprovecha la fuga de información para seleccionar a las víctimas, amenazándolas con el secuestro. La diferencia con el cibernético estriba en que en este sirve de enlace entre víctimas y victimarios, el Internet, mientras en el científico se utiliza la telefonía fija, móvil y mediante la correspondencia.

11. Autosecuestro. Es la simulación de un secuestro planeado por la propia víctima y algunos colaboradores o cómplices. Generalmente se da porque el autosecuestro tiene algún problema

⁹.- Otero, Silvia. Secuestro nueva actividad del narco. El Universal. 13-junio-2004. Año LXXXVIII. Tomo CCCXLIX. No. 31644. P.14.

Barajas, Abel. Cobran por raptos 95% menos. Reforma. 13-junio-2004. Año 11. No. 3832. P. 1.

¹⁰.- Cobián, Felipe. Terror en Sonora. Revista Proceso. 13-junio-2004. Año 28. No. 1441. PP. 16-18.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

económico, financiero o de índole familiar y desea obtener dinero para solucionarlo. Este tipo de secuestro, las más de las veces, es cometido por adolescentes.¹¹

Un sector cuya participación y coadyuvancia en la perpetración de este delito lamentablemente ha ido creciendo en los últimos años, es el del servicio público de transporte, a través de la dolosa prestación del servicio concesionado que prestan los taxistas, pues cada vez se sabe con mayor frecuencia, de casos de gente que ha sido víctima de estos actos delictivos, ya sea directamente a manos de los mismos operadores o de otras personas que abordan el taxi en que se viaja. Para el caso es lo mismo ya que claramente se nota el acuerdo y la asociación delictiva que existe entre el taxista y los asaltantes y/o secuestradores.

En efecto, hay taxistas que se han sumado a bandas de delincuentes, forman las propias o actúan de manera individual, pues ahora resulta que también hay choferes de taxis asaltantes, violadores, homicidas y secuestradores. A veces se cometen los ilícitos aún en el propio vehículo en que transportan a la víctima. Se ha elevado tanto la comisión de actos delictivos en este medio de transporte, que la gente ya les tiene desconfianza y se empieza a desalentar la utilización de este transporte, por el temor a convertirse en víctima de un delito. Sólo habría que preguntarse, ¿quién o cuántas personas, no han sufrido o tienen algún familiar o amigo que alguna vez haya padecido la comisión de un delito a bordo de un taxi?

III. Evolución del marco normativo penal sobre el secuestro

El secuestro no es una actividad delictiva que se haya dado únicamente en un lugar o en un tiempo determinado y menos de manera inopinada, su práctica ha sido amplia y añeja en el espacio y en el tiempo, aunque con algunas características distintas en su ejecución; en las modalidades con que se ha cometido, así como en su frecuencia o intensidad. En base a los usos y costumbres de las diversas sociedades y del tiempo, los delincuentes le han imprimido su propio sello. En todos los países se ha llegado a presentar esta práctica antijurídica, aunque, a decir verdad, han habido pueblos en los que se ha realizado con mayor intensidad, a tal grado que, a veces, se recuerda o identifica a algunas naciones, me parece que de manera ligera, por el número elevado que llega a alcanzar la comisión de este delito y por las novedades que se imprimen en las respectivas modalidades del secuestro.

¹¹.- Góngora Pimentel, Genaro David.- Evolución del Secuestro en México y las decisiones del Poder Judicial de la Federación en la Materia. 1ª. Edición. Editorial Porrúa. México, D. F. 2004. PP. 48-60.

Con el debido respeto para el Maestro Góngora Pimentel, creo que con excepción del secuestro express, que tiene características muy concretas, la denominación de los tipos de secuestro que da en su clasificación o bien sus características, no es muy afortunada, ya que por los contenidos y caracterología que nos da, por ejemplo del "virtual" y el "autosecuestro" y entre el "cibernético" y el "científico", no veo una delimitación muy clara y precisa entre ellos, pues a mi entender, en éstos existen elementos similares o iguales, que en un momento dado se podrían confundir entre unos y otros a la hora de clasificarlos, pues no hay una frontera puntual y visible entre ellos que los diferencie con mayor exactitud.

Una prueba de que dicha conducta ilegal se ha presentado en las distintas latitudes y durante el transcurso del tiempo, es que los gobiernos de los diversos países se han preocupado y, en muchos casos se han ocupado, por crear normas específicas tendientes a reprimir la realización de este delito.

México no es la excepción ni en uno ni en otro sentido, ya que esta execrable práctica delictiva, se remonta a la propia colonia y después a nuestros orígenes como Estado Mexicano, si bien es cierto que no con la frecuencia acentuada, ni con el severo impacto social que ha adquirido en los tiempos contemporáneos.

De ahí, que ya existiera en el legislador decimonónico mexicano la preocupación, quien se ocupara de tipificarlo y penalizarlo. En efecto, así es como aparece en el escenario normativo del País el primer antecedente de este delito y su pena correspondiente, en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República, en materia de Fuero Federal de 1871, con la denominación de “plagio”.

A continuación haremos a vuelo de pájaro, un breve recorrido histórico de este tipo penal, a fin de que al menos nos permita tener un panorama aunque somero, del comportamiento normativo que ha tenido en México y en el que se ha ubicado penalmente el plagio y/o secuestro. Para este propósito, nos conduciremos y guiaremos por el camino que ya abrió sobre este punto en lo particular, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Don Genaro David Góngora Pimentel, en su reciente investigación contenida en su libro “Evolución del Secuestro en México y las decisiones del Poder Judicial de la Federación en la Materia”. El autor de referencia reseña que en el Código de 1871, al delito de plagio, como primeramente se le llamó, se le consideró como un delito cometido por particulares contra las personas, a través de la utilización de mecanismos como la violencia, el amago, las amenazas, la seducción y el engaño.

Como dato importante, cabe señalar que se estableció como penalidad para este ilícito, la prisión y multa, así como la pena de muerte en determinados casos, quedando a criterio del Juez imponer algunas sanciones adicionales, como por ejemplo, prohibir a los sentenciados leer y escribir, disminuirles las raciones alimenticias, condenarlos a trabajos fuertes y al aumento de las horas de trabajo. De igual manera se determinó, que si el delincuente se arrepentía de su hecho delictuoso, a cambio obtendría algunos beneficios respecto de la sanción impuesta. Debe apuntarse que con la instauración de este cuerpo normativo y con la aplicación de penas más severas, se pretendía desalentar al delincuente de su conducta delictiva e impulsarlo por el camino del bien.

Casi seis décadas después, es decir el año de 1929, habría de renovarse la normatividad en esta materia, a través del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal. Es de mencionarse, que los cambios que se dieron en este nuevo Código, realmente fueron pocos en relación con el que le antecedió, siendo los más importantes los siguientes: primeramente, debe indicarse que ahora a

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

este delito, por primera vez desde el punto de vista normativo, se le acuñó con el nombre de “secuestro” y a la conducta se le hizo consistir en el apoderamiento de una persona a través de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño. Es interesante expresar, que en este Código se eliminó del marco conceptual de la conducta delictiva del secuestro, el amago y las amenazas. Otro dato importante que también es obligado destacar, es que en dicho Código, de igual manera, se suprimió la pena de muerte y, por lo que hace al rubro de la prisión, varió la terminología, fijándose dos opciones, según fuera la gravedad del delito, consistiendo éstas en la relegación o destierro y la segregación o separación de la sociedad.

Apenas dos años después de haberse expedido el Código citado en el párrafo anterior, en 1931 apareció un nuevo Código Penal, ordenamiento en el cual se definió a la citada conducta ilícita, como “plagio” o “secuestro”; es decir, entendiéndose como palabras sinónimas, para referirse al mismo tipo de conducta penal. De esta manera, podríamos decir que este Código retomó los dos vocablos que manejaron los dos Códigos punitivos que le antecedieron, esto es, el de 1871 y el de 1931. Asimismo, se previeron los casos en que este delito se cometiera haciendo uso de amenazas graves; de maltrato; de tormento; que la detención fuera en camino público o en paraje solitario; que los plagiarios actuaran en grupo o en banda y también se consideró en la normatividad penal, el robo de infante, cuya edad fuera menor a los 7 años.

Cabe apuntar que, como afirma el Maestro Góngora Pimentel, el texto de este Código era más preciso que el de los anteriores y más acorde a las situaciones de la época. De ahí la razón por la que seguramente trascendió hasta nuestro tiempo reciente (casi siete décadas). Claro está, con las actualizaciones correspondientes, hasta llegar finalmente al Código Penal Federal vigente de 1999, en el cual cambió el nombre de este ordenamiento legal, así como la esfera de su observancia y aplicación.

En efecto, en la materia que nos ocupa, el Código Penal de 1931 sufrió diez modificaciones, con el propósito de actualizarlo y modernizarlo, poniéndolo acorde a las circunstancias del momento, vicisitudes y transformaciones que han sido consustanciales al cambio de las costumbres, prácticas y evolución del tiempo, pues estamos hablando de 73 años de existencia de dicho instrumento legal punitivo, por lo que estaban más que justificadas sus reformas, para mantenerlo al día, conforme a las condiciones que han prevalecido en cada momento.

Estas modificaciones al Código Penal, se realizaron en 1946, 1951, 1955, 1970, 1984, 1989, 1991, 1994, 1996 y 1999; reformas que, en términos generales, consistieron fundamentalmente en aumentar las sanciones y multas, así como ir elevando la edad en el caso de robo de infantes. A continuación se indican las principales características de cada una de estas reformas:

1. En la reforma de 1946, se dio mayor autonomía al robo de infante, subiendo la edad de 7 a 10 años y aumentando el castigo en prisión de 10 a 30 años. Sancionaba el plagio o secuestro, con prisión de 5 a 20 años y multa de 100 a 1,000 pesos.

SEGURIDAD PÚBLICA Y SECUESTRO
Manuel Cifuentes Vargas

2. En la reforma de 1951, se aumentó la sanción de 5 a 30 años de prisión, así como la multa de 100 a 10,000.00 pesos. El robo de infante se elevó a menos de 12 años de edad y se determinó que el robo se cometiera por extraño a su familia y no se ejerciera la patria potestad sobre el infante.
3. En 1955 se agravó nuevamente la punibilidad, para dejarla de 5 a 40 años de prisión; sin embargo, la multa no se alteró.
4. En la modificación de 1970, el lapso de prisión quedó en los mismos términos, pero la multa se duplicó de 1,000.00 a 2,000.00 pesos. Asimismo, se tipificó la conducta a que se detuviera en calidad de rehén a una persona, amenazándola de privarla de la vida o de causarle algún daño, si la autoridad no realizaba o dejaba de hacer un acto de cualquier naturaleza, hipótesis en la cual no se obtenía el beneficio que se concedía por el arrepentimiento. Por lo que hace al robo de infante, ahora también se preveía la comisión del delito por parte de un familiar del menor que no ejerciera sobre él la patria potestad ni la tutela, a quien se sancionaría con prisión que iba de los 6 meses a los 5 años.
5. En la reforma de 1984, se elevó a 6 años el mínimo de la pena de prisión y se conservó el máximo en 40 años. Lo anterior, con el objeto de evitar que el secuestrador obtuviera el beneficio de la libertad provisional bajo caución. También por primera vez la sanción pecuniaria se fijó en “días multa”, la cual osciló entre los 200 a 500 días.
6. En la reforma de 1989, se incrementó la pena de prisión a 50 años, en el supuesto de que el secuestrador privara de la vida a la persona plagiada.
7. En la reforma de 1991, se previó el tipo penal de rapto, con la imposición de una sanción corporal de prisión de 1 a 5 años, a la vez que se disminuyó la pena de 1 mes a 2 años, en el caso de que el autor restituyera a la ofendida en el lapso de los 3 días siguientes al rapto, siempre y cuando no hubiera tenido relaciones sexuales.
8. En la reforma de 1994, se negó la libertad preparatoria a los sentenciados por el delito de plagio o secuestro.
9. En la reforma de 1996, se borró el concepto de “cárcel privada” y se sancionó la privación de la libertad hasta por 5 días, con prisión de 6 meses a 3 años y de 25 a 100 días multa, la cual se incrementaría si se daban otras agravantes establecidas en el articulado. Se suprimieron los términos “plagio o secuestro”, para llamarle ahora a esta actividad atípica, como “privación de la libertad”.
10. En la reforma de 1999, se conservó la pena de prisión de 15 a 40 años y se elevó la multa pecuniaria fijándola de 500 a 2,000 días multa en unos casos y en otros, si concurrían determinadas agravantes, la pena era de 20 a 40 años de prisión y de 2,000 a 4,000 días multa. La sanción corporal se aumentó de 40 a 60 años de prisión, en el supuesto de que se privara de la vida al secuestrado.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

Meses después de esta última reforma que tuvo el citado Código Penal, se dio la separación normativa de las materias federal y local, independizándose la una de la otra dando, nacimiento de esta manera, a dos diferentes códigos: uno como Código Penal Federal y el otro como Código Penal para el Distrito Federal, momento de alumbramiento a partir del cual y hasta ahora, cada uno sigue su propia suerte en materia de modificaciones.

En efecto, a raíz de la división en códigos penales independientes uno del otro, realizada en el susodicho año de 1999, el Código Penal Federal, en sus cinco años de vida autónoma de su homólogo del Distrito Federal, ha sufrido 7 reformas en su cuerpo normativo. Para el objeto del tema de estas notas, la del 12 de junio de 2000 y la del 1 de junio de 2001, son las que importan, mismas que consistieron básicamente en lo siguiente:

En la primera de las citadas reformas, se federalizó la protección penal de los menores; de los discapacitados y de las personas de la tercera edad, ante la hipótesis de la privación de su libertad. Se sancionó el delito de secuestro, tráfico o sustracción de los menores de 18 años; de las personas mayores de 70 y de las que estén en una situación de inferioridad física o mental respecto de su victimario.

Las sanciones que se contemplaron en esta reforma al Código Penal Federal, fueron de 25 a 50 años de prisión y de 4,000 a 8,000 días multa, en aquellos casos en que la privación de la libertad se efectuara con el fin de trasladar a un menor de 16 años fuera del País, con el fin de obtener un lucro indebido a cambio de la venta o entrega del menor, y una sanción de 30 a 50 años de prisión, cuando el secuestrador causara a la víctima alguna lesión, que fuera desde dañarla emocionalmente hasta causarle la muerte, incluyendo las mutilaciones que sufriera; pero si el secuestrado era privado de la vida, la pena de prisión era de hasta 70 años.

Y la reforma mencionada en segundo término, adicionó en el título correspondiente a los “delitos cometidos por servidores públicos”, un capítulo para la “desaparición forzada de personas”. De esta manera se preservó y garantizó la libertad personal, evitando las arbitrariedades y los excesos de quienes ejercen el poder público.

Es de mencionarse que, como dice el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Genaro David Góngora Pimentel, en su análisis sobre este instrumento legal y sus respectivas modificaciones, “...las reformas han obedecido a los cambios en los comportamientos presentados por los delincuentes a lo largo de la historia, principalmente los secuestradores y se aprecia cómo se han incrementado las penas y las hipótesis con el afán de desalentar a los delincuentes a consumir este tipo de ilícito, sin embargo, pareciera que la política criminal empleada hasta ahora ha rendido pocos frutos, y sería conveniente encaminar una nueva política criminal tendente a prevenir mejor este delito.”¹²

¹².- Góngora. Ob. Cit. P. 21.

No obstante los avances que ya se habían tenido en el ramo legislativo penal algunos años antes, éstos no fueron suficientes para detener o disminuir el crecimiento de la delincuencia. De ahí que el Gobierno haya continuado trabajando para abatirlo, para lo cual se propuso, entre otras acciones, ampliar y reforzar la legislación contra el delito de secuestro y de otras actividades delictivas más. En este marco, en 1996 se publicó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la que se dieron muestras de la voluntad de combatir a este grave delito, dándole la categoría, precisamente, de “delincuencia organizada”, en aquellos casos en que el mismo se realizara por tres o más personas. De esta manera, no sólo se procuró inhibir la proliferación de bandas dedicadas al plagio, sino además, se aumentaron las sanciones respectivas.

Es de subrayarse, que en la justificación de la iniciativa de esta ley, se dijo que entre julio de 1988 y abril de 1994, se cometieron aproximadamente 800 secuestros de empresarios y de otras personalidades a lo largo y ancho del País, aunque también se reconoció en dicha justificación, que en realidad era mucho mayor la comisión de este tipo de delito, pero que los familiares de las víctimas preferían no denunciarlos.

Según datos de la Comisión Nacional de Seguridad Pública, de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), en el año de 1997, un año después de que entrara en vigor dicho ordenamiento penal, hubo 1,047 secuestros denunciados. Es por ello, que se piensa que al principio esta normatividad no tuvo la eficacia esperada.¹³

Ahora bien, por lo que hace específicamente a la legislación penal local, traigo a colación el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal del 2002, toda vez que este fue el que abrogó al de 1999, el cual, a su vez, surgió con motivo de la división penal en dos ámbitos: federal y local. A este nuevo Código, se le ha considerado, en esta materia, como el precursor en dividir las diferentes hipótesis y modalidades del secuestro, siendo estas las siguientes:

- Privación de la libertad personal.
- Privación de la libertad con fines sexuales.
- Secuestro.
- Desaparición forzada de personas.
- Tráfico de menores.
- Retención y sustracción de menores o incapaces

Debe anotarse que en su corta vida el señalado Código ha tenido cinco reformas, pero ninguna ha tocado los artículos relativos al secuestro.

¹³.- Ibidem. P. 21.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

Otro caso de disposición punitiva estatal, es el relativo al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, cuya reforma de 28 de enero de 2004, se ha considerado como la más reciente, novedosa y precursora para combatir el delito de secuestro, a grado tal, que incluso hay quienes la han catalogado como revolucionaria.

En esencia, la citada reforma consistió en embargar o congelar los bienes y cuentas bancarias de los familiares de los secuestrados, a fin de evitar el pago de rescates por la libertad de estos últimos. Esta modificación suscitó polémica en el Congreso local, desde la propia discusión de la iniciativa de adecuación al citado instrumento legal, así como en los medios de comunicación social, entre los políticos y académicos, poniendo en el entarimado de la controversia los argumentos que se esgrimieron a favor y en contra. Sin embargo, finalmente la reforma cristalizó y ahí quedó; el tiempo dirá si los efectos y resultados fueron positivos o no, ya que la medida adoptada aún es todavía muy joven.

Entre tanto, vale la pena traer a colación la percepción y la voz del entonces Procurador General de la República, quien en el 2004 declaró a la prensa que la reforma legal penal de Veracruz, había dado resultados positivos en la citada Entidad Federativa, y al defender la decisión de congelar los bienes de familiares y víctimas de secuestro para impedir el pago de rescates, pareció insinuar que, en ese tiempo, tenía en mente y estudio la posibilidad de congelar el dinero de los familiares y víctimas del secuestro.¹⁴

IV. El caso Alfredo Harp Helú

Durante el periodo del Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, el secuestro en México adquirió otras dimensiones serias y preocupantes, con repercusiones no sólo en el ámbito nacional, sino que rebasaron las fronteras territoriales del País, llamando la atención en el terreno internacional.

Hablando de números, se dice que en el lapso de 1989 al mes de marzo de 1994, fueron denunciados públicamente más de 2,000 secuestros realizados a lo largo y ancho de la República, y que aproximadamente el 60% de dichos actos delictivos no habían sido aclarados a esa última fecha.

El foco de atención de la delincuencia secuestradora en ese tiempo, se centró básicamente en la gente de la iniciativa privada; es decir, en las personas del dinero, tales como “empresarios, ganaderos, agricultores, comerciantes, constructores, hoteleros y niños”, a cuya gama se sumó Alfredo Harp Helú, en ese entonces Presidente del Consejo de Administración de Banamex-

¹⁴.- Otero, Silvia; Gómez, Francisco y Avilés, Carlos. Pondera PGR congelar dinero de secuestrados. El Universal. 11 – junio – 2004. Año LXXXVIII. Tomo CCCXLIX. No. 31642. P. 1.

SEGURIDAD PÚBLICA Y SECUESTRO
Manuel Cifuentes Vargas

Accival, el banco más grande e importante de México en ese entonces, y uno de los más importantes representantes de la nueva clase empresarial que surgió en ese sexenio.¹⁵

Algunos de los principales y más sonados plagios de este periodo de Gobierno, pueden leerse en el acopio de varias fuentes hemerográficas a las que acudió Góngora Pimentel, para documentar su obra antes citada, apoyándose para tal efecto en la recopilación de diversos artículos publicados en revistas y periódicos de circulación nacional y en otros locales, en los que se registraron los secuestros que se realizaron en esa época, mencionándose a gente de la iniciativa privada que los sufrió, tales como el ya referido Alfredo Harp Helú, Fernando Senderos (en plena campaña político-electoral de Carlos Salinas), el hijo de Joaquín Vargas Guajardo, Juan Bosco Gutiérrez Cortina, Juan Robinson Bours, Angel Lozada Moreno y Alfonso Luna Nieto, entre otros.¹⁶

Y en los subsecuentes sexenios gubernamentales, se han perpetrado secuestros como los de Paola Gallo, Laura Zapata Miranda, Cristina Sodí Miranda, Hugo Wallace, Carmen Gutiérrez de Velasco, César Amescua, Silvia Vargas Escalera y recientemente el de Fernando Martí, solo por mencionar algunos.

El secuestro y rescate del banquero Harp¹⁷, marcó nuevos derroteros en este renglón, por el peso específico de su fortuna personal y familiar; por ser banquero y, en ese tiempo, directivo de este estrato de recia presencia y voz en México y porque se trataba de un representante relevante y de moda de la nueva generación de empresarios que creció durante dicho Gobierno. Por estos motivos, el secuestro de este personaje tiene diversas aristas para el análisis y por ende varias lecturas.

Por una parte, generó nerviosismo y preocupación en los dueños del dinero en México, de ahí que no se hubieran hecho esperar las voces y demandas de los empresarios y de sus corporaciones, exigiendo garantías, seguridad, orden, mayor eficiencia en la seguridad pública, así como certidumbre jurídica y personal, a fin de que no se lesionara el buen desempeño de la economía nacional.

Si bien es cierto que por el tamaño de la fortuna acumulada por Harp Helú, era un hombre susceptible de ser secuestrado, también lo es que en esos momentos se tenía la certeza de que los secuestradores no eran gente pobre y con hambre, sino que se trataba de una organización bien estructurada y con recursos para llevar a cabo estos actos atípicos, así como que se trataba de

¹⁵ Góngora. Ob. Cit. P. 257.

¹⁶ Ibidem. PP. 257-277.

¹⁷ Por cierto, abro un breve paréntesis para señalar que, a partir de este lamentable suceso para él y su familia, prácticamente ha desaparecido de la escena pública, pues ya casi no se le ve ni se le escucha, manteniendo un perfil bajo; a la sombra, de no ser en esporádicas ocasiones en que se oye su nombre, con motivo de algunos apoyos que otorga para realizar determinados proyectos culturales, deportivos o bien, de alguna labor social que lleva a cabo.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

delincuentes con capacidad de compra de armas sofisticadas y para entrenarse bien en esta actividad delictiva.

También se tenía en ese momento, la percepción de que dicho plagio no tenía tintes políticos, por lo que no debía ligarse con la política, aunque los secuestradores sí estaban aprovechando la coyuntura electoral, para tratar de meterle miedo al sistema; tampoco se trataba de una venganza contra Harp o contra su familia, pero que sí tenía que ver con el negocio; esto es, que lo hacían por el negocio jugoso que representaba para ellos, dadas las grandes ganancias fáciles y redituables.

Otro hecho incontrovertible, es que al pagarse por su liberación la suma más elevada en la historia de este País, a partir de este evento se marcó un parteaguas en cuanto a las cantidades a cubrir por este concepto deleznable, pues inmediatamente adquirieron los rescates otra dimensión económica, haciendo más atractiva la práctica de esta actividad delictuosa, toda vez que a partir de ese momento, subió el precio de los rescates en México, como si se tratara de tasar un bien material o servicio vendible.

Precisamente por tratarse de quien se trataba y por el monto de la bolsa, es decir, del rescate exigido, el hecho trascendió las fronteras y los océanos que bañan las costas del Estado Mexicano, llamando inmediatamente la atención de los hombres del poder político, así como del económico, haciéndolos virar la vista hacia estas tierras y encender un foco amarillo en ese instante, quedando a la expectativa del desenlace final, por ser no sólo un golpe que recibía la gente del dinero en un País determinado, sino también, porque ocurría en un periodo de gobierno que, en ese momento, era modelo a seguir para muchos otros países.

La sensación que causó en Estados Unidos de América esta oleada de secuestros enfocados hacia los hombres de empresa y las finanzas, fue en el sentido de que los plagiarios en México eran expolicias y que por lo mismo, las víctimas se resistían a presionar para que se investigaran. Por lo anterior, se calificó a México como un País inestable y que dada la cantidad que se pagó por el rescate de Harp¹⁸, a decir de expertos de seguridad, podría provocar que se elevara el número de secuestros en la República Mexicana, ya que se percibía que los secuestradores eran profesionales y mercenarios. Y por lo visto, el tiempo les ha dado la razón. Antes del plagio de Harp, los plagiarios en México casi eran ignorados en el espacio internacional; sin embargo, a partir de este momento, los expertos en seguridad ya señalaban a México como el País que ocupaba el nada honroso tercer lugar en el expediente del secuestro en América Latina, sólo por debajo de Brasil y Colombia, que los ubicaron en el primero y segundo lugar respectivamente.

¹⁸.- Unas fuentes señalaron que se pagaron 30 millones de dólares y otras sostienen que se llegaron a cubrir hasta los 60 millones de dólares. También se estimó que la suma se elevó, dado que finalmente Harp y su familia negociaron directamente el rescate.

Otra lectura consiste en que si este caso fue otro golpe más al Presidente Salinas estando México como en realidad lo estaba, en plena efervescencia electoral, encadenado a una serie u ola de asesinatos y secuestros de personajes de la política; de la iglesia y del sector empresarial, tendiente a descomponer el espectro político de su gobierno o si fueron las dos cosas a la vez: el impacto político y también como negocio monetario para autofinanciarse las propias organizaciones de la delincuencia.

Un ingrediente más que debe mencionarse es que finalmente, Harp fue su propio negociador para salvar su vida y que, para no enrarecer las negociaciones respectivas y, de esta manera, facilitar su liberación, no aceptó, por lo menos oficialmente, la intervención de las instituciones de seguridad pública.

En efecto, hay varias lecturas y elementos de juicio sobre este lamentable hecho, pero lo cierto es que el plagio y pago para recobrar la libertad de Harp Helú, marcó una nueva etapa en nuestro País en este reprochable rubro, lo cual mostró la debilidad y descoordinación de las instituciones responsables de resguardar la seguridad pública y de garantizar la libertad, seguridad física y patrimonial de las personas, así como la falta de una política y planeación con visión de futuro en esta materia, que evitara la erosión del Estado de Derecho y de los propios gobiernos, lo cual ha contribuido no sólo al crecimiento de la delincuencia organizada y de la impunidad, sino también al desencanto y resquebrajamiento de la credibilidad de la gente en las instituciones públicas, en los servidores públicos y en los gobiernos.

V. Ideas para un modelo de seguridad pública

El secuestro o plagio, como también se le llama a esta aplicación delictiva, ha evolucionado con el paso del tiempo, a la par con los avances tecnológicos, así como al cavilarse nuevas formas de practicarlo por parte de sus autores intelectuales delictivos, por lo que hoy en día se presenta una variada forma de llevarlo a cabo. Se han modernizado en su realización integral, la cual va desde seleccionar a la persona, objeto del secuestro, hasta la obtención del rescate y, en su caso, de su liberación, utilizando en su realización los instrumentos más modernos que actualmente se tienen a la mano, tales como armamento incluso de grueso calibre y todo el equipo necesario para tal fin, el cual juega un papel sustancial en el diseño de las estrategias y tácticas que emplean en las distintas modalidades en que materializan el delito. De ahí que en el ejercicio de este delito que se comete contra la sociedad, hoy aparezcan y veamos que se utilizan métodos y técnicas cada vez más sofisticadas, dependiendo del tipo de secuestro que se vaya a realizar y de la persona seleccionada contra la que se vaya a aplicar.

Se tiene la creencia en México, y hasta se defiende la teoría de que las posibles causas de tanta inseguridad que se padece y del mismo secuestro, fundamentalmente tratándose del económico de mediano y bajo impacto, estriban, entre otras, en la pobreza económica de los autores intelectuales y materiales de los delitos y de que dicha inseguridad se hace más aguda en el

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

Distrito Federal y en las grandes ciudades de las entidades federativas, lo cual, quizá en principio, los orilló o forzó a delinquir para satisfacer sus necesidades primarias y las de su propia familia, ante la falta de empleo o de una remuneración que les permitiera vivir con cierto decoro, aunque después hayan visto en el plagio y en otras conductas ilícitas, un *modus vivendi* y una manera cómoda de obtener dinero fácil.

Para facilitar este trabajo execrable, probablemente también vieron que no era muy difícil sacar ventaja de las debilidades de los cuerpos policíacos y de ciertas autoridades relacionadas con la seguridad y la procuración de justicia, lo cual aprovecharon para establecer con ellas (con las autoridades), una nefasta relación cuasimarital, por medio de la corrupción, que les permitiera manejarse con impunidad. También se sostiene como motivación, el odio y el resentimiento que este tipo de delinquentes siente hacia la demás gente y/o específicamente hacia determinadas personas de estratos sociales privilegiados, ya sea por su poder económico o por su pertenencia a la clase política, provocado por la falta de oportunidades y las marcadas desigualdades económicas existentes, lo que trae como consecuencia, las desavenencias sociales. De ahí que en ocasiones cometan, sin piedad alguna, toda clase de excesos con sus víctimas, mancillándolas, maltratándolas y atormentándolas con sadismo, saña, mutilándolas y hasta quitándoles la vida.

Ante el hecho consumado de un secuestro, se presentan varios retos excesivamente dolorosos que deben ser afrontados con entereza y superados con valentía por parte del secuestrado y de sus familiares, tales como: superar el impacto del momento; su drama personal; el tormento; la humillación; las vejaciones y agresiones físicas y verbales que reciben; los golpes; violaciones; mutilaciones, así como tratar de recabar cuanto antes el dinero para pagar el rescate aunque en ocasiones, a pesar de haber pagado, tendrán que sufrir el dolor moral y físico que se les causa, cuando lamentable y cobardemente son violadas, mutiladas y asesinadas las personas. Cuando se lastima de esta manera artera, en lo más profundo de las personas afectadas, quedan huellas morales y físicas indelebles que también ofenden hondamente a la sociedad entera.

En la medida en que la cresta de la inseguridad se ha elevado, debido al incremento en el número de los diversos ilícitos que se cometen, entre ellos el de secuestro en sus diversas modalidades que han proliferado considerablemente hasta hacerse una práctica cotidiana, también la sociedad, con toda razón, ha intensificado en calidad y número, a través de todos los medios masivos de comunicación, el tono contestatario de su repudio a esta conducta delictiva, al mismo tiempo que a la tibieza con que el Gobierno¹⁹ actúa para combatirla eficazmente, generándose con ello una

¹⁹.- Empleo el concepto "Gobierno", en términos genéricos, esto es, compuesto por sus tres esferas: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como en sus tres niveles: Federal, Estatal y Municipal, ya que las y los tres están llamados y tienen una función específica que cumplir en esta página del secuestro y, por lo tanto, las y los tres son corresponsables en el combate y solución del problema. Ninguno de las y los tres se puede hacer a un lado o "lavarse las manos", como reza el dicho popular; por lo que entre las y los tres debe haber un adecuado entendimiento y trabajo, cada uno en su respectivo terreno o ámbito de actuación, para propiciar una apropiada

serie de opiniones y razonamientos argumentativos de orden comunitario, que bien valdría la pena fueran tomados en consideración a la hora de llevar a la práctica la inaplazable reforma integral de la correspondiente normatividad y, sobre todo, de su moral ciudadana en el desempeño diario de sus responsabilidades.

1. Políticas de Estado para la seguridad pública

Una de las primeras obligaciones del Gobierno, sea en el nivel que sea, es brindar seguridad pública y certidumbre jurídica a la población. Cuidar a las personas y no al poder, con el argumento de mantener el orden. El imperativo de hoy, es la gente; dar seguridad al pueblo y mantener el orden público; ya que de esta manera se asegura el propio orden público y la gobernabilidad democrática, es decir, con el apoyo que brinda la propia gente a las acciones de Gobierno. Luego entonces, para poder estar en condiciones de cumplir con este deber y obligación, es necesaria una política de Estado en materia de seguridad pública. Pero para instituir verdaderamente una política de esta naturaleza, para empezar y como condición primaria, es necesario que no se partidice ni politice el combate a la delincuencia.

Este es un asunto delicado de Gobierno y del Gobierno; de gobernación y de gobernabilidad del País; no de las decisiones y acciones aisladas de los distintos niveles y esferas de Gobierno en los espacios territoriales en que está dividido o compuesto el territorio del País, de acuerdo con la estructura, organización y sistema político constitucional del Estado Mexicano. De ahí que se deba crear la debida y real coordinación y participación decidida de los distintos ámbitos de Gobierno, en el diagnóstico, diseño, operación, control y evaluación de la administración de la seguridad pública. Por ser una materia coincidente, constitucional y legalmente hablando, la responsabilidad para lograr y generalizar la seguridad pública, debe ser compartida por parte de todos los niveles de gobierno, la cual coadyuvará, a su vez, a la seguridad nacional y a la gobernabilidad.

Para lo anterior, es saludable aprovechar el bagaje cultural que se tiene en la República en materia de seguridad pública. Hay que sacar ventajas de las experiencias del pasado. Aprender de los errores y de las debilidades, pero también aceptar sin regateos los aciertos, para incorporarlos a la nueva política y a la política de Estado sobre seguridad pública. En este contexto, encaja bien lo que ya Ralph Waldo Emerson dijo, en el sentido de que “los años enseñan muchas cosas que los días jamás llegan a conocer”.

En un interesante y sólido editorial que no tiene desperdicio, el periódico “La Jornada” en el año 2004, fijó su posición para combatir y erradicar este delito, al apuntar que “la proliferación de la industria del secuestro, delito infame y exasperante como ninguno, ha colocado en el centro de la polémica pública las posibles maneras de enfrentar y erradicar las bandas dedicadas a esa

solución conjunta a este mal que ya golpea y lastima fuertemente a la sociedad, a la cual se deben las y los tres entes gubernamentales.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

modalidad delictiva. Por desgracia, en vez de generar consensos entre las instituciones, las fuerzas políticas y los organismos sociales, el tema ha dado lugar a una mayor polarización, a un enrarecimiento adicional de la vida republicana y a la distorsión ideológica, partidaria y mediática de una realidad lacerante e inadmisibles. Ante la confusión, los despropósitos y los intentos que indebidamente hicieron del tema un arma esgrimida entre adversarios políticos, es pertinente poner en perspectiva los factores de fondo que han propiciado el surgimiento y la multiplicación de grupos organizados de plagiarios.”

“Pero si realmente se desea erradicar la práctica intolerable del secuestro, las instituciones encargadas de brindar seguridad a los ciudadanos, perseguir el delito y procurar justicia, deben proceder a una limpieza profunda en casa y a una exhaustiva tarea de inteligencia que permita identificar las fuentes de información, abastecimiento y protección de los secuestradores.”²⁰

Tomando en consideración los fuertes y sucesivos acontecimientos delictivos que se han presentado en diversas regiones de la República en los últimos años, los cuales han adquirido dimensiones alarmantes y dado el severo reclamo de la sociedad a las autoridades para detenerlo y solucionarlo de tajo, es indispensable construir una política de Estado en materia de seguridad pública, bien consensuada entre todos los sectores, órdenes y niveles de gobierno, que trascienda los relevos gubernamentales y supere los colores políticos y tendencias ideológicas, haciendo hincapié en aquellas actividades delictuosas graves, tales como el secuestro en todas sus manifestaciones, ya que las magnitudes que ha adquirido este delito en México, están socavando las instituciones públicas; la credibilidad en los gobiernos y afectando el desarrollo del País, por lo que debe determinarse, sin demora, dicha política de Estado, como un asunto de seguridad nacional. En el diseño de esta política de Estado, deben concurrir, involucrarse y participar activa y decididamente, los tres poderes públicos de las tres esferas de Gobierno, así como la sociedad entera.

Para este propósito en lo particular, podrían ponerse en la mesa del debate nacional, los siguientes puntos:

A. Llevar a cabo una profunda reforma constitucional y legal, que ponga las bases normativas para crear las instituciones idóneas que permitan combatir oportuna, rápida y eficazmente a la delincuencia en general; pero sobre todo a la delincuencia organizada, que es la que más daño hace a la sociedad y al País.

B. Establecer mecanismos más apropiados y eficaces de coordinación y actuación entre los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública y combate al secuestro, de tal manera que les permita actuar oportuna, eficazmente y de manera integral, por parte de todos los gobiernos de la República, contra la delincuencia organizada.

²⁰.- Secuestro: Factores de Fondo. Editorial. La Jornada.10 de Junio de 2004. Año 12. No. 4254. P. 1.

Se debe establecer la coordinación, comunicación y colaboración entre los correspondientes gobiernos, a través de sus respectivas instituciones de seguridad pública, así como de procuración y de impartición de justicia, para unificar los bancos de datos de los cuerpos policíacos del País, a fin de hacer y contar con una base común de datos criminales.

Cabe señalar, que en reunión de trabajo de los gobiernos del Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y el Estado de México, que se llevó a cabo el 28 de junio de 2004, en esta última Entidad Federativa, sobre el tema de la seguridad pública, según una reseña periodística, acordaron, entre otras acciones inmediatas, integrar una base de datos de secuestradores.²¹ Hoy la pregunta sigue en el aire ¿lo lograron?, ¿y ya cuentan todos con ella?, ¿y se retroalimentan entre sí?

En este mismo tenor, Francisco Labastida Ochoa, en una entrevista de prensa que ofreció en ese mismo año sobre el tema de la seguridad pública, comentó que es indispensable crear una base de datos de las órdenes de aprehensión que existan para cruzarla con los datos de la policía y así iniciar una depuración. Destacó que cuando llegó a gobernar el Estado de Sinaloa, muchos policías tenían órdenes de aprehensión giradas en su contra en otros estados.²² Lo que ya no dijo, si los dio de baja o qué hizo al respecto.

C. Asegurar la permanencia de los delincuentes en las prisiones de alta seguridad.

D. Debe repensarse y valorarse la viabilidad de unificar los diversos cuerpos policíacos en una sola policía nacional y en una sola institución, también nacional, responsable de su organización, control, actuación y capacitación. Lo anterior, con el fin de unificar criterios y diseñar una sola política en materia de seguridad pública; tener una institución consolidada y única responsable del mando de los cuerpos policíacos, con el propósito de darle mayor uniformidad al desarrollo y desempeño de la policía.

E. Sanear, profesionalizar, instruir, capacitar y culturizar a las policías.

En la misma entrevista de prensa referida en párrafos anteriores, Francisco Labastida Ochoa, de igual manera apuntó que depurar los cuerpos policíacos es una de las tareas más importantes y que su nivel de capacitación es bajo y muy escaso, pero alto el nivel de confusión. Un punto grave y preocupante que también tocó, es el relativo a que existe un alto número de policías con desequilibrios psicológicos.²³

²¹ .- Hidalgo, Claudia. Homologarán penas contra secuestradores. Milenio Diario. 29-junio-2004. Año 5. No. 1642. P.12.

²².- Andrade, Julián. Fox dismantló el grupo antisequestradores: Labastida. Milenio Diario. 29-junio-2004. Año 5. No. 1642. P.10.

²³.- Ibidem.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

F. Combatir la corrupción y la impunidad, destruyendo el contubernio que muchas veces existe entre la policía, las autoridades encargadas de la seguridad pública y de la procuración de justicia, con la delincuencia, ya que con frecuencia se insiste en que policías, agentes y guardaespaldas (escoltas) o en su caso, ex policías o ex agentes que pertenecieron a estos organismos, son los principales secuestradores.

Seguramente debe haber alguna relación entre las organizaciones delictivas y ciertas autoridades policíacas y gubernamentales. De lo contrario, solos difícilmente podrían caminar, si no hay cohecho con autoridades y por ende impunidad para la actuación de los delinquentes.

Pero para corregir la descomposición en las instituciones, es necesario introducir medidas de limpia en el servicio de seguridad pública, mismas que no deben sólo instaurarse en el personal operativo, administrativo y en los mandos bajos, sino que, para que sea integral y duradera, debe alcanzar también a los mandos medios y altos. La salud mental y la virtud en estas instituciones, son conditio sine qua non, para que dichas instancias sean creíbles, respetadas y perdurables.

En una nota periodística del 2004, se informó que de las bandas de secuestradores que, por ese tiempo, había desmantelado la Procuraduría General de la República, el 4% estaban integradas por elementos de las distintas corporaciones policíacas del País.²⁴ Lo anterior, es muy revelador y preocupante, de donde se desprende el fundado temor a denunciar que tiene la gente.

Y la percepción que tiene la gente va en ese mismo sentido, pues en la ya citada Segunda Encuesta Nacional sobre Inseguridad, que llevó a cabo en el 2002 el “Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C. (ICESI)”, se expresa que las personas tienden a identificar a los agentes policíacos más como agresores potenciales que como personas encargadas de procurar la seguridad ciudadana, de ahí la desconfianza en las autoridades, pues el 64% de las víctimas que no denunciaron el delito, señalaron que los delinquentes parecían pertenecer a alguna corporación policíaca. El 63% indicó que parecían delinquentes experimentados y el 41% expresó que parecían estar bajo la influencia de alguna droga o alcohol.²⁵

Desde la óptica del en ese tiempo Secretario de Seguridad Pública Federal, la solución a la delincuencia estaba en acabar con los monopolios de poder de los policías, en todo México; tener agentes y ministerios públicos que sirvan a los ciudadanos y no al poder y establecer un sistema diario de rendición de cuentas. Para ello, pidió “que nos dejen entrar”.²⁶ Es conveniente aclarar,

²⁴ Otero, Silvia. PGR: Policías, 4 por ciento de los secuestradores detenidos. El Universal. 19-junio-2004. Año LXXXVIII. Tomo CCCXLIX. No. 31650. PP. 1 y 10.

Andrade, Julián. Investigan a 440 policías preventivos del D. F. Milenio. 19-junio-2004. Año 5. No. 1632. P.10.

²⁵ Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C. (ICESI). Segunda Encuesta Nacional sobre Inseguridad. “Análisis de Resultados Relevantes de la ENSI-2” Gaceta Informativa N° 1. P. 2. Página de Internet citada.

²⁶ Hernández, Angel. Delincuencia incontenible. Revista Vértigo. Año IV. No. 169. 13-junio-2004. P. 10.

que estas declaraciones estaban inmersas en el marco de apoyo y defensa de la iniciativa de reforma judicial que en ese año del 2004, el Presidente de la República presentó al Poder Legislativo.

G. Es muy necesario e indispensable elaborar un censo de delitos de alto impacto social, que permita tener un mapa y diagnóstico real y permanente del País en materia delincencial de alto riesgo social y nacional, así como instalar un tablero de control-indicador, que muestre el status que guarda la seguridad pública. Lo anterior, no sólo para fines puramente estadísticos, que simple y fríamente sirva de indicador para ver si va a la alza, a la baja o si se mantiene estable el número de delitos cometidos, sino lo más importante, para que permita tomar las decisiones apropiadas, oportunas, suficientes y eficaces, a fin de hacer viable la política contra la delincuencia y, de esta manera, hacer eficientes y eficaces las instituciones públicas de seguridad, así como las corporaciones policíacas.

H. Dada la gravedad de este delito que lastima y atenta contra la libertad, la integridad, la vida y el patrimonio de las personas y de las familias, así como contra la seguridad y estabilidad del Estado Mexicano, el delito del secuestro debe perseguirse de oficio, no obstante que las víctimas y familiares no presenten la denuncia correspondiente.

I. Establecer una bolsa o fondo común en apoyo de un programa global, integral y coordinado de recompensas que involucre a los tres niveles de gobierno, para incentivar denuncias específicas que conduzcan a la captura de delincuentes de delitos graves y proporcionen pistas probadas tendientes a su aprehensión.

J. Dar protección segura a los denunciantes.

K. Como una primera etapa y en camino a la federalización del delito de secuestro, aspecto que debe repensarse bien por parte de los gobiernos, es necesario homologar las penalidades en los diversos códigos penales vigentes, ya que actualmente existe heterogeneidad en las penas que tienen previstas dichos ordenamientos legales.

En efecto, hay muchas discordancias en las normas sancionadoras del delito de secuestro, como materia común que es, en los códigos penales existentes en el País, ya que son disímbolas las penas previstas. De ahí que deba hacerse una revisión y diagnóstico cuidadoso y minucioso de todos los códigos punitivos, de tal suerte que proporcione los elementos necesarios para ajustar y homologar las normas sancionadoras de los códigos antes señalados, a fin de eliminar las disparidades existentes.

2. Cultura del Estado de Derecho

Se debe eliminar la cultura del miedo que se ha generado entre la gente (y la verdad, está más que fundada), fomentando, estableciendo y arraigando, en su lugar, una cultura de la denuncia, ya que mientras no se realice ésta por temor a las represalias, se está prohijando el enraizamiento y

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

por ende el crecimiento de la delincuencia y de la impunidad, con lo cual también se inhibe la oportuna y eficaz actuación de las instituciones públicas de seguridad.

Hay quienes opinan que deben ser más severas las sanciones. Igualmente existen expresiones, quizá producto de la desesperación y falta de credibilidad en las autoridades, en el sentido de que no sirve de nada cambiar las leyes, si no se aplican y si no se limpia a las policías, ya que muchas de las veces ellos son los plagiarios. Yo creo que sí sería saludable endurecer las sanciones, como un elemento más para procurar desterrar la comisión de este delito; pero también estimo que es más importante y trascendente aplicar realmente la ley con todos sus efectos o, como se suele decir: hasta sus últimas consecuencias; sólo así produce el efecto deseado; sólo de esta manera la ley es eficaz. “*Verba legis cum effectu sunt accipienda*” (las palabras de la ley deben aceptarse con todas sus consecuencias).

El combate a este delito no sólo es cuestión de hacer más rígida la ley o las sanciones que se contienen en ellas, pues básicamente no es por contar con leyes blandas por lo que se ha elevado el número de secuestros y otros delitos asociados. No es un asunto de leyes rígidas o de leyes blandas, sino de mostrar y tener la firme voluntad de aplicarlas verdaderamente y de combatir en serio la corrupción y la impunidad, vicios son éstos que evitan la observancia y la aplicación total y verdadera de la ley, en los términos que la define el aforismo latino: “*Legem rem surdan, inexorabilem esse*” (la ley es algo sordo, inexorable).

El problema no radica en la Ley, sino en aplicarla bien. En este contexto, lo que realmente se necesita es aplicar las sanciones y no tanto aumentar las sanciones. Hay un proverbio chino que dice: “Dame una mala ley, pero un puñado de buenos hombres y daré buenos resultados. Dame una buena ley, pero un puñado de malos hombres y daré malos resultados”.

3. Educación

A. El conocimiento bien aplicado a la vida, es el mejor capital que puede tener un País, una organización y las personas en lo particular. De ahí que la mejor inversión que se puede y debe hacer con una moderna visión de futuro de Estado, es en la gente. Instruir, educar, capacitar y generar cultura entre las personas. La preparación; inculcar y arraigar los valores humanos; fortalecer la integración familiar y la comunitaria; propiciar el respeto al Estado de Derecho; reimpulsar la justicia; propiciar la generación de oportunidades y empleo para combatir la pobreza, así como fomentar la educación cívica, contribuirá significativamente en las actuales y sobre todo en las nuevas generaciones, a formar buenos ciudadanos. Lo anterior, coadyuvará a redimensionar al hombre en sus valores éticos, familiares, materiales, nacionales y globales, lo cual ayudará a disminuir drásticamente la delincuencia y a construir al hombre nuevo.

Si realmente se quiere impulsar a México y darle una nueva dimensión a sus habitantes y a la sociedad, con una visión estadista y no simplemente política, la llave de la puerta del futuro, está entonces en la educación, educación y más educación.

En correspondencia a los bríos, a las inquietudes y al empuje de la adolescencia y de la juventud, se requiere de un trabajo preventivo, fuerte y concienzudo, por parte de las tres grandes escuelas de la vida, en las que nos formamos y nos hacemos, ya que todas ellas influyen de manera complementaria y por demás determinante en la educación y en la formación integral del ser humano:

a). La escuela de la casa; la del hogar; la de la familia, que es en la que no sólo nacemos, convivimos y nos desarrollamos con nuestros seres más cercanos y queridos, sino en la que nos empezamos a educar; a adquirir hábitos; a formar y a moldear, y en la que por siempre seguimos mejorando nuestra propia formación, obteniendo principios y valores. Es en donde, en nuestros primeros años, nos enseñamos a razonar, a valorar y a lograr los primeros y elementales, pero firmes sentimientos. En el seno de la familia, debe ser donde se incube e inculca en nosotros el valor, la importancia y la excelencia de la ética.

b). La escuela que representa la academia y el conocimiento, es la otra esfera en la que vamos a complementar nuestra educación y formación. En ésta, vamos a recibir conocimientos e instrucción. En la academia vamos a tener otras visiones; otras perspectivas y nos preparamos no sólo para nuestra vida profesional, sino también donde se fortalece nuestra formación, con principios y valores comunitarios, estatales, regionales, nacionales y universales. Espacio generoso éste, donde igualmente razonamos, conocemos y sentimos valores y se pulen nuestras actitudes. Aquí es donde juega un papel fundamental el profesor,²⁷ porque en este terreno, es en el que realmente ellos se vienen a constituir en el sustituto temporal de nuestros padres, con la importantísima y delicada misión de informar, instruir, educar, dirigir, orientar y formarnos conforme a las buenas costumbres y en el fortalecimiento sistemático de las lecciones de vida aprendidas en el hogar, y en los mejores principios y valores individuales, sociales y públicos. El General H. Norman Schwarzkopf ha dicho que “no podemos ayudar a otro a subir una montaña, sin acercarnos a la cima nosotros mismos”.

La familia académica que forjamos estrechamente con nuestros compañeros de clase y profesores en las instituciones educativas, es muy formativa, trascendente y puede ser perdurable, ya que es cuando, al margen de todo interés utilitario, conformamos lo que podríamos llamar nuestra segunda familia, con nuestros primeros amigos y compañeros más cercanos, porque esta convivencia diaria, también establece fuertes lazos identificadores de amistad, compañerismo,

²⁷ Pero estamos hablando del verdadero profesor, del que vive intensamente su vocación, del que realmente está preocupado, ocupado y entregado totalmente a la educación y por la formación de las nuevas generaciones de mexicanos, y conciente de que en sus manos está, en buena parte, el futuro de México, y que precisamente como profesor y mentor, esto es, como instructor, transmisor de conocimientos, consejero, orientador y guía, siempre y de manera invariable, está ocupado en formar bien a sus discípulos. Pecan de lesa Nación, y vaya que son muchos, quienes abandonan su trabajo en busca de causas que incluso pueden ser justas, pero que al no ser debidamente canalizadas, truncan las aspiraciones de los educandos y perjudican severa e irreparablemente el futuro del País.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

sentido de colaboración, participación en equipo, etc. La academia, debe constituirse también en la cuna y baluarte fortificador de la ética y de la democracia.

c). La escuela de la vida; la de la calle; la de nuestra convivencia y experiencias en la interrelación social de la vida diaria, fuera de nuestro hogar y de nuestras instituciones académicas, conviviendo con el resto de nuestros semejantes; con otros distintos a la familia consanguínea y a la familia académica. En esa vida comunitaria, es en la que se establece nuestra interrelación en sociedad; en la que deben coexistir e interactuar en armonioso equilibrio y con respeto, a los intereses particulares y/o privados con los intereses sociales y el interés público, para lograr con ello el desarrollo nacional.

Todo este conjunto de conocimientos, costumbres y formación; en otras palabras, todo este bagaje cultural que conseguimos en estas tres escuelas, filtrado, decantado y purificado, es el dónde y el cómo, según los cuales aprendemos a convivir; a valorar y a ejercitar principios y valores, como el del respeto a la vida de los demás; la solidaridad; la cooperación; la participación; el diálogo; la tolerancia; la democracia; la justicia; la equidad; la convivencia sana, constructiva y en paz; el amor; la bondad; la nobleza, en fin, razones y sentimientos conjugados, verdaderamente humanos y comunes.

Por eso, es en estos renglones formativos en los que se debe hacer hincapié. Pero como todo esto es de cultura y la cultura se adquiere gradualmente, no se aprende de un día para otro, hay que trabajar arduamente en una verdadera política de Estado que desde la infancia prevenga la delincuencia y promueva la convivencia pacífica y armónica, en un marco de Derecho, entre los nuevos mexicanos desde el ángulo de la familia; en el espacio de la academia y en la línea de la comunidad, para crear al nuevo ciudadano; a la nueva generación de mexicanos que vea hacia adelante con empuje, gallardía y firmeza, en la construcción de una sociedad nueva más saludable, armónica, pacífica, educada, culta, humana, pujante y progresista.

A final de cuentas, la educación no estrictamente académica, sino la formativa, es corresponsabilidad de todos; es decir, de la familia, de la academia, de la sociedad y del gobierno. Todos tenemos responsabilidad que obliga en la formación de buenos ciudadanos.

B. Dentro del marco de la educación y la cultura, cabe muy bien el tema del entretenimiento y, por ende, considero que deben eliminarse y/o administrarse responsable y apropiadamente los programas de televisión, los cinematográficos y los de videojuegos, con contenidos de violencia y exaltación del vicio en cualquiera de sus expresiones, ya que éstos propician la pérdida de valores y confunden e inducen a los niños, a los adolescentes y a los jóvenes, a contraer hábitos torcidos, que además del vicio, despiertan en ellos instintos agresivos que, en muchos de los casos, desembocan en la delincuencia.

C. Debe crearse una política consensada del juguete constructivo, estableciendo los acuerdos necesarios con la industria y el comercio del juguete, a fin de eliminar la manufactura y venta de

juguets con diseños y contenidos violentos, ya que el uso de éstos, malforman y fijan en los niños imágenes negativas y agresivas, las cuales se podrían reflejar y reproducir posteriormente en su conducta, en sus sucesivas etapas de crecimiento. Recordemos que como resultado de la exacta reproducción de las armas de fuego y punzo-cortantes que se entregan como juguetes a los niños, muchas de las cuales por su tamaño, color y textura, son una fiel copia de las auténticas armas y, en no pocas ocasiones, han sido utilizadas por delincuentes menores o no profesionales, para cometer y perpetrar ilícitos.

D. Debe implementarse un programa integral y serio para combatir el alcoholismo y las adicciones, ya que estos vicios generan enfermedades que causan trastornos físicos y mentales; provocan el relajamiento de las costumbres; propician la pérdida de valores; impactan en la desintegración familiar; auspician la irresponsabilidad; fomentan la indolencia; provocan el desdén e inducen a la delincuencia y a la muerte.

4. No a la reducción de la edad penal

Mucho se ha dicho y comentado en foros de diversa índole, ya sean académicos, políticos o sociales, en comentarios informales y en pláticas cotidianas de la gente, sobre si la solución verdadera para el combate y disuasión de la delincuencia está en crear más leyes, en aumentar y endurecer las penas y en reducir la edad para la aplicación de las leyes penales. No obstante que se ha creado, modificado y mejorado la normatividad penal, en la realidad los índices delictivos no bajan, aunque las autoridades encargadas de la seguridad y de la procuración de justicia digan lo contrario, amparados únicamente en los datos que les reportan las denuncias que formalmente presentan los ciudadanos. Con esto, no hacen más que tratar de justificar su permanencia en los cargos, creyendo o queriendo hacernos creer que sí están disminuyendo la delincuencia, sin embargo, dado que lo que realmente vive y percibe la gente en este terreno, es distinto, al grado que, en esta línea, se vive en dos mundos diferentes: el de la autoridad y el del ciudadano.

En efecto, no obstante que en materia penal el marco jurídico ha tenido avances importantes, tendientes a disuadir la delincuencia, ésta no ha bajado ni siquiera se ha mantenido estable. Por el contrario, en los hechos, en los últimos años ha ido en aumento, ampliándose por varias regiones de la República, como bien lo puede aseverar la gente y las organizaciones de ciudadanos, creando verdaderas manchas de criminalidad urbana, que no se ve para cuándo puedan abatirse, teniendo la delincuencia organizada preferencias por algunas regiones de la República, en donde han encontrado el terreno fértil y el clima apropiado para su establecimiento, crecimiento y desarrollo, de tal suerte que si pudiéramos a México en la lente del microscopio, veríamos esas manchas pronunciadas en diversas regiones de su cuerpo geográfico, en donde dicho cáncer social se ha arraigado y enquistado. En otras palabras, veríamos claramente una geografía delictiva del País, variada por su intensidad, en donde se encienden focos amarillos y rojos.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

Luego entonces cabe preguntarse, ¿es suficiente con aumentar las penas y bajar la edad penal? Los resultados reales, más no los estadísticos, dicen que no, porque éstos han sido nimios en comparación con el crecimiento delincencial y tal parece que se requiere, además de incrementar y endurecer las penas, otras acciones de gobierno que además de enérgicas y firmes, ataquen más de fondo el problema, algunas de las cuales ya me permití sugerir hace algunos años y creo que siguen siendo válidas, en mi artículo “Seguridad y justicia: puntales del Estado de Derecho”²⁸ y en otro más reciente que publicó la Revista “Lex” y que lleva por título “El secuestro como problema de Estado”²⁹ y que después se reprodujo en una obra colectiva denominada “Política criminal y justicia penal”.³⁰ Bien dice Terencio, que “nada es tan difícil que intentándolo a fondo no pueda conseguirse”.

No es cosa de disminuir la edad penal, para contribuir a atacar a la delincuencia, ante el aumento de jóvenes y de niños inmiscuidos en prácticas delictivas. Creo que esta medida no es el remedio; no es la medicina para acabar con esa enfermedad social que nos aqueja, la que lamentable y tristemente ya alcanza ahora significativamente a los adolescentes y hasta a los niños (y si se duda, consúltense las estadísticas sobre el particular), pues de reducir la edad punitiva y de no detenerse la delincuencia, en la que reprobablemente se involucra y se hace partícipes a los menores de edad, llegaría el momento en que, si sólo de bajar la edad penal se tratara, se tocaría a los niños de temprana edad, para considerarlos como sujetos de imputación penal. A final de cuentas, siguen siendo, biológica y mentalmente, menores de edad, todavía en proceso de maduración, adaptabilidad y de aprendizaje sobre la vida en sociedad. En otros términos, de asimilación, de instrucción, de educación, de culturización y de asentamiento físico y mental.

Considero que por su falta de madurez tanto física como mental; es decir, por su edad o estado de madurez biológica, aún incipiente o incompleta en muchos casos, todavía no son plenamente capaces de entender y decidir realizar un ilícito, como sí lo puede hacer premeditadamente un mayor de edad en plenas y desarrolladas facultades mentales, teniendo con ello la capacidad de obrar con plena conciencia. En otras palabras, por su edad e inmadurez mental, estimo que aún no son totalmente capaces de discernir a cabalidad la magnitud, el impacto y la trascendencia del daño físico, moral y material que puede traer su comportamiento, conducta y actuación indebida, a las personas físicas y a las colectivas, así como a la propia sociedad, además del que se hacen a sí mismos y a su propia familia. En este contexto, M. Eschenbach acertadamente sentencia que “en la juventud aprendemos, en la vejez entendemos”.

²⁸ Cifuentes Vargas, Manuel. Seguridad y Justicia: Puntales del Estado de Derecho. PEMEX LEX. Revista Jurídica Petróleos Mexicanos. Num. 145-146. Julio-Agosto-2000. México, D. F. PP. 47-57.

Seguridad y Justicia: Puntales del Estado de Derecho. Revista LEX. Año VI. Noviembre-Diciembre 2000. Núms. 65-66. México. PP. 76-89.

²⁹ Revista Lex. Tercera Epoca. Año IX. N° 126. Diciembre de 2005. México. PP. 62-77.

³⁰ Editorial FEJ. Serie Reforma del Estado. N° 1. Primera edición. Monterrey, Nuevo León. México. 2007. PP. 31-57.

No se debe tomar el camino fácil sólo por la incapacidad de los gobiernos para detener y prevenir la delincuencia, más aún cuando ya se está metiendo en estos roles a niños y adolescentes; el expediente de recurrir simplemente a una ficción jurídica, para desaparecer de tajo un lapso de minoría de edad determinada y, por lo tanto, un periodo específico de la inimputabilidad normativa penal,³¹ para ahora, a una edad menor, considerarlos como mayores de edad para efectos penales; esto es, cambiar la disposición legal, para fijar una edad mínima, para los propósitos de la ley penal.

Así como se argumenta que la pena de muerte y la cadena perpetua no resuelven los problemas de inseguridad y delincuencia, lo mismo se puede decir que reducir la edad penal tampoco las resuelve, antes bien los complica, pues de esta manera, además de que aumentaría considerablemente el número de presidiarios, se convertirían las prisiones en verdaderas escuelas de aprendizaje delincencial y en universidades del crimen, mientras que al canalizar correccionalmente a un posible delincuente menor, que cae en ilícito por ignorancia, descuido, necesidad o mala fe de terceros, se le da la oportunidad de reincorporarse en salud a la vida familiar y comunitaria.

Es innegable que los adolescentes y sobre todo los niños están en un total proceso de crecimiento biológico y mental y, por lo mismo, también están en un proceso de transformación total e integral y en etapas graduales de desarrollar capacidades de cambio y de mejora en su comportamiento, así como en su forma y estilo de vida individual, familiar y comunitaria, para integrarse a la sociedad en desarrollo. De ahí que, por razones de humanidad, no se debe reducir la edad biológica para la imputabilidad;³² esto es, disminuir la edad para hacerlos sujetos de imputabilidad penal. Debemos pensar y entender bien que los niños y los adolescentes, todavía no

³¹ Fernando Castellanos Tena, señala que los menores de edad determinados por la ley, son inimputables, por lo que aunque tengan comportamientos típicos de derecho penal, no se configuran en ellos los delitos respectivos. Desde el punto de vista doctrinario y lógico, no legal, una persona menor a los 18 años, puede poseer un adecuado desarrollo mental, luego entonces, teniendo salud y desarrollo mental, es imputable. La ley fija como límite 18 años, por considerar a los menores de esa edad una materia dúctil, susceptible de corrección. Para los menores infractores de la ley punitiva, están los Consejos Tutelares para Menores Infractores, en los que son internados el tiempo necesario, para su corrección educativa y promover su readaptación social. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. 9ª. Edición. Editorial Porrúa, S. A. México. 1975. PP. 223-230.

³² El mismo Castellanos Tena, escribe que imputabilidad es la calidad del sujeto referida al desarrollo y a la salud mental; es decir, tener capacidad ante el Derecho. Es la capacidad de obrar en Derecho Punitivo; en otras palabras, es la capacidad de entender y de querer u optar deliberadamente en el ramo del Derecho Penal. Esto implica tener la aptitud; el conocimiento y voluntad de querer cometer un delito. Agrega que la imputabilidad, implica contar con las condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor, que lo capacitan para responder del acto típico penal. "La imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental. Son dos aspectos de tipo psicológico: salud y desarrollo mentales. Generalmente el desarrollo mental se relaciona estrechamente con la edad." Ob. Cit. pp. 217, 218 y 223.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

adquieren la total capacidad intelectual de conocer y de comprender en toda su magnitud, la ilicitud y consecuencias que conlleva el conducirse conforme a determinadas conductas antijurídicas.

En nuestro País se estableció jurídicamente un lapso de edad mínima; es decir, de minoría de edad, en la cual se presume que los niños y adolescentes no tienen capacidad jurídica para infringir la ley penal, y que concluida dicha edad, llegan a su adecuada expresión biológica, en la que adquieren la mayoría de edad para efectos ciudadanos, penales y algunos, no todos, de tipo político. No es que un país no pueda disminuir la edad para fijar un nuevo tope en años biológicos, para establecer la imputabilidad penal. Claro que jurídicamente lo puede hacer, en tanto no vulnere su normativa constitucional y legal e incluso, hasta llegado el caso, podría modificar previamente su propia Constitución y legislación penal para ese fin específico, así como tomar en cuenta el marco normativo internacional existente en la materia, al cual se haya adherido el País de que se trate, misma que debe observar y respetar, si así lo determina su normatividad vigente, sino que, insisto, es una cuestión de humanidad en estas personas aún inmaduras en cuanto a su desarrollo biológico y mental; en sus facultades físicas y cuyas repercusiones, en lugar de ser correctivas y socialmente readaptativas, se corre el riesgo de que se tornen contraproducentes, ante la posibilidad de que éstos se mezclen en prisión con infractores contumaces y maleados, teniendo a la mano la oportunidad de contaminar y pervertir a personas frescas biológica y mentalmente hablando, con una capacidad y potencialidad de aprendizaje y asimilación extraordinaria, para moldearlos de acuerdo a sus intereses y propósitos delictivos.

Los niños, los adolescentes y los jóvenes, son la energía vital y la esperanza permanente de las naciones. Con ellos se renuevan y rejuvenecen constantemente las naciones en su línea evolutiva. Por lo tanto, ellos son quienes hacen posible la permanencia y perpetua continuidad de las naciones y, por ende, de los países. Luego entonces, si ellos representan la vitalidad y la renovación de las naciones, esforcémonos en formarlos mejor, cuidémoslos y protejámoslos con más esmero, incluso con la propia protección constitucional y legal, en lugar de querer reducir la edad para penalizarlos. A la manera del Ave Fénix, ellos son perpetuamente para los estados, la renovación, el resurgimiento y la llegada primaveral, de las generaciones que se van con el invierno y la noche.

5. Federalizar el delito de secuestro

Basado seguramente en su experiencia en el servicio público, especialmente en su paso por el Gobierno del Estado de Sinaloa y de sus vivencias como Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa piensa y opina que el combate al crimen, requiere que los estados avancen en la coordinación y que abran espacios al trabajo de la Federación en delitos de alto impacto, aunque esto signifique un cambio en la Constitución y, de alguna manera, una transformación

conceptual de la soberanía.³³ Cabe aclarar que, al hablar de soberanía, no se está refiriendo a la soberanía del Estado Mexicano, sino a la mal llamada soberanía de los estados miembros de la Federación Mexicana, la cual, en estricto sentido, sólo es autonomía.

6. Pena de muerte

Dados los crecientes y alarmantes índices que se tienen en materia de secuestro, entre los estudiosos de la delincuencia en sus diversas disciplinas; entre comentaristas; en los distintos sectores de la sociedad, así como entre la gente en general, crece cada vez más la idea de abrir la posibilidad de establecer en las normativas punitivas la pena de muerte, para quienes cometan este ilícito. Al respecto, estimo que hay que hacer una seria reflexión jurídica, social, política y cultural acerca de las dimensiones que ha adquirido esta actividad delictiva y el efecto desgarrador que ha tenido en la sociedad en los últimos tiempos, así como de su impacto negativo en el desarrollo del País, a fin de valorar la conveniencia o no, de hacer las adecuaciones al marco normativo constitucional y penal, tendiente a instituir la pena de muerte para quienes delinquen mediante la práctica del secuestro.

Repito, efectuar una profunda meditación integral, inteligente y, ¿por qué no?, también apasionada, en todos los campos del conocimiento y experiencias interrelacionadas con esta conducta y actividad delictuosa, en la que prevalezcan, ante todo, las razones y no las sinrazones, así como el papel civilizado que deben jugar los gobiernos y la sociedad, frente a una sanción de esta naturaleza, tan trascendente y de singular magnitud. Obviamente que, de instaurarse este tipo de sanción, de ninguna manera podría ser aplicado a raja tabla y a todos por igual sino que, en su caso, tendrían que establecerse con toda claridad y precisión, las situaciones, circunstancias, condiciones y características de los actores de este delito. En otras palabras, definirse claramente y con toda precisión en la normativa penal los criterios correspondientes, dado el alto riesgo que representaría dejarlos sólo a la interpretación y al libre albedrío de las autoridades.

Al parecer se tienen serias dudas de instaurar la pena de muerte, no tanto porque deba estar contemplada en el marco constitucional y legal, sino por razones de humanismo, pero sobre todo, por la desconfianza de las sociedades en los gobiernos; en quienes detentan o pueden llegar a tener el poder, en el sentido de que con un criterio equivocado, pudieran hacer un mal uso de esta figura para fines políticos, fabricando o configurando artificiosamente este delito en los enemigos políticos para enjuiciarlos, condenándolos a la pena capital y llevarlos al cadalso.

Y no es para menos esta desconfianza, cuando en las sociedades aún no se llega a la plena madurez política y cultural; cuando todavía no se generaliza ni se decanta una civilidad y cultura política plenamente democrática y al margen del sentido revanchista, en sus distintas aristas, en todos los sectores y niveles de Gobierno, así como en la propia sociedad en general.

³³ Andrade, Julián. Fox desmanteló el grupo antisequestros: Labastida. Milenio Diario. 29-junio-2004. Año 5. No. 1642. p.10.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

Más aún, cuando el temperamento político entre los sectores gobernantes se tensa, surge esta desconfianza, se convulsiona y se torna rijosa, ocasionando entre ellos los llamados rounds de sombra, llegando a los golpes políticos e involucrando incluso a la gente rumbo al cuadrilátero, de tal suerte que también el humor y la pasión política de la sociedad ebulliciona, se calienta y explota.

A propósito de este tópico, Thomas Moro ya desde 1518, fecha en que se publicó por primera vez su obra “De optimo status rei publicae de qua nova insula Utopía”, más conocida con el Título de “Utopía”, fue el primero en oponerse a la pena de muerte; en propugnar por la proporcionalidad de la pena en relación al delito cometido, toda vez que en su tiempo el robo y otros delitos menores eran castigados con la pena de referencia; en abogar por la eliminación de la tortura y la humanización de las cárceles, señalando que las causas del delito radican en el desempleo y en la guerra, y que la educación evita la comisión de delitos, pronunciando estos que quedaron plasmados en su libro arriba citado.

En efecto, como ejemplo de abolicionistas de la pena de muerte, me referiré ahora a Tomás Moro, importante estadista inglés quien, al afirmar que: “... es injusto dar muerte a un hombre porque ha robado dinero. Soy de la opinión que todos los bienes de este mundo no compensan la pérdida de una vida humana. Y si me dicen que esta justicia castiga la transgresión de las leyes, diré que a esta extremada y rigurosa justicia se le puede llamar suma injusticia. No son justas esas leyes crueles y despiadadas, no es justo sacar la espada para vengar ofensas leves”,³⁴ hizo suyo también un antiquísimo proverbio que, a su vez, había puesto en boca Marco Tulio Cicerón (106-43 a. de c.) en su obra “De Officiis”, que dice “Ubi summum jus summa injuria” (El Derecho más estricto es la suma injusticia).³⁵

Tomando en consideración que el gran Canciller inglés fue un hombre de una rectitud de conciencia que demostró incluso con la entrega de su propia vida, y de convicciones profundamente teológicas que le hicieron dimensionar muy bien el ámbito terrenal de la existencia y la vocación a una vida superior después de la muerte, es fácil entender que la barrera infranqueable, en materia de castigo, fuera la muerte del delincuente, apoyado en la regla número cuarenta del Decálogo que prohíbe matar, al amparo de la cual hacía la siguiente reflexión: Se pregunta Tomás Moro: “¿podríamos legítimamente matarnos los unos a los otros en virtud de una ley hecha por los hombres?... Entonces la justicia sólo reinaría en donde le permitiera la

³⁴.- Moro, Tomás. Utopía. Editora Nacional. México. 1974. PP. 36 y 37.

³⁵.- Frases equivalentes pueden leerse también tanto en el libro del “Eclesiastés” Capítulo 7, verso 17: “no quieras ser justo en demasía, así como en Publio Terencio (185-159 a. de c.): “el Derecho sumo frecuentemente es sumo malicia”, con lo que se da a entender que la aplicación rigurosa de la ley puede, en ciertos casos constituir una verdadera inequidad.

justicia humana, y, finalmente, serían los hombres quienes determinarían en cada circunstancia hasta qué punto sería conveniente guardar los mandamientos divinos.”³⁶

Sin embargo Moro no se detiene sólo en su posición tajante en cuanto a la defensa a ultranza de la vida del delincuente, antes bien, en busca de una solución de fondo a los peligros que la amenazan y que trastornan la vida de la sociedad, advierte a quienes tienen responsabilidades públicas: “Si no ponéis remedio a tan severos males, no alabéis esa justicia que tan severamente castiga el robo, pues es sólo hermosa apariencia y no es provechosa ni justa. Dejáis que den a los niños una educación abominable que corrompe sus almas desde sus más tiernos años. ¿Es necesario, pues, que los castigemos por crímenes que no son culpa de ellos cuando llegan a ser hombres? Porque ¿qué otra cosa hacéis de ellos sino ladrones, que luego castigáis?”³⁷

Por su parte el Marqués de Beccaria, Cesar de Bonesana, en su obra denominada “De los delitos y de las penas”, también se oponía de manera terminante a la pena de muerte, apoyado en el supuesto de que el jus puniendi que asiste al gobernante, se deriva del contrato social primigenio, en el que el individuo, a cambio de disfrutar de los beneficios que ofrece la vida en comunidad, consiente en ceder o someter parcialmente su libertad; sin embargo, según el penalista, en ese consentimiento tácito no va incluido y ni siquiera implícitamente sobreentendido por parte de los individuos, el derecho a ser matados en el caso de que lleguen a cometer un delito pues, si así fuera, estarían violentando de entrada el principio de que nadie puede disponer de la vida humana.

Como buen utilitarista, De Beccaria defendía que el fin de la pena no es otro que la rehabilitación social del delincuente e impedir al encarcelado causar nuevos daños a los ciudadanos, escarmentar en cabeza ajena a los demás para que no incurran en delitos similares y, en casos de cadena perpetua, estaba por la imposición de trabajos a los delincuentes en beneficio de la sociedad. Como humanista aboga por la limitación al poder absoluto de los gobernantes, por las cárceles con higiene y por la proporcionalidad de la pena con el delito e, imponiendo sistemáticamente principios de filosofía penal, se oponía a las mutilaciones, a la tortura para obtener confesiones, a la crueldad y, por supuesto, a la pena de muerte, sobre todo a la agravada con crueles suplicios. Acaso por ello tuvo que circular clandestinamente una de sus obras intitulada “De los delitos y de las penas”, debido a que fue mandada por el Tribunal del Santo Oficio, al índice de los libros prohibidos.

Se pronuncia también en contra de la tortura para obtener una confesión, pues la tortura – afirmaba de Beccaria- hace libre al hombre fuerte, y culpable al débil. Se dice que, influenciada por las teorías de nuestro autor, Catalina de Rusia entre otras reformas penales que llevó a cabo, ordenó en 1766 la abolición de la tortura; que Luis XVI la suprimió en su monarquía en 1780 y

³⁶.- Moro. Ob. Cit. PP. 37 y 38.

³⁷.- Ibidem. P. 35.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

que en plena Revolución Francesa, el pensamiento Beccariano fue plasmado en la Constitución de 1789 y 1793.

Con todo y lo afirmado, no se debe pasar por alto, sin embargo, que el Marqués de Beccaria admitía la pena de muerte en el supuesto de que el presidiario reincidiera en delito dentro de la cárcel y en casos de anarquía social.³⁸

Agustín Basave Fernández Del Valle, al analizar la corriente abolicionista y la mortícola, escribe que "...los errores judiciales, la experiencia lo ha demostrado...son posibles y se han cometido a granel", con personas que finalmente han resultado inocentes. Asimismo, afirma que "en México, donde se mata por motivos políticos, sociales, religiosos y, por supuesto, pasionales, la pena de muerte no resulta precisamente ejemplar." Citando al penalista Francisco González de la Vega, establece que "...nadie tiene derecho a matar, ni el Estado mismo. Más aún, el Estado debe enseñar a no matar, a tener el más absoluto respeto a la vida humana, aunque se trate de una persona miserable y abyecta." En seguida, agrega "que la pena de muerte resulta, en México, injusta e inmoral, porque se ha aplicado, la mayoría de las veces, a hombres humildes del pueblo mexicano. Los delincuentes de buena posición económica y política casi nunca sufren proceso penal y casi nunca corren el peligro de padecer la irreparable pena capital." Termina señalando que "hay que acabar con la inferioridad ancestral, elevando el nivel económico de las clases humildes, en vez de suprimir a los delincuentes pobres."³⁹

Por otra parte, en el mismo editorial de "La Jornada" citado con antelación, este medio de comunicación impreso también se pronuncia contra la pena de muerte, al señalar que "las delirantes peticiones de establecer la pena de muerte contra los plagiarios son,...improcedentes."⁴⁰

Esa es la posición de los académicos y de este medio de comunicación impresa, sin embargo el parecer de la gente va en la dirección opuesta, pues ante la ola de inseguridad a que se ha llegado, la gente se ha visto en la imperiosa necesidad de salir a tomar las calles, no sólo en el Distrito Federal en donde por la cantidad de manifestantes, han sido por mucho, las más numerosas y arrolladoras, dada la magnitud de su población, sino además en todos los estados de la República, para dolerse, protestar y exigir del Gobierno (Federal, estatales y municipales), solución a este problema, pues en un lapso de cuatro años se han llevado a cabo sólo en la Ciudad de México, dos marchas amplias y concurridas, organizadas por grupos de la sociedad; una el domingo 27 de junio de 2004 llamada "México sin Violencia" y otra el sábado 30 de agosto de

³⁸ <http://geocities.com/penaluno/historia-del-derechopenal.htm> Consulta octubre 2008.

³⁹ Basave Fernández Del Valle, Agustín. Meditación sobre la pena de muerte. 1ª. Reimpresión de la 1ª. Edición de 1997. Edición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y del Fondo de Cultura Económica. México. 1998. pp. 17, 18, 21 y 22.

⁴⁰ Secuestro: Factores de Fondo. Editorial. La Jornada. 10 de Junio de 2004. Año 12. No. 4254. p. 1.

2008, esta última denominada “Iluminemos a México”, predominando en esta última, entre una innumerable serie de reclamos, protestas y peticiones expresadas de muy diversa manera, la exigencia de la instauración de la pena de muerte para los autores de delitos graves, entre ellos, para los secuestradores, delito este que ha sido la “gota que derramó el vaso”.

Asimismo en una encuesta con el título “Frente al secuestro”, que llevó a cabo Prodigy MSN Noticias a mediados de este año de 2008, a través de su página de Internet, en la cual se pusieron a consideración del público cibernauta cinco medidas para combatir mejor el secuestro, a fin de que se señalara la que se estimara mejor para disminuir o eliminar la comisión de este delito, a pregunta expresa “¿qué medida combatiría mejor el secuestro?”, la gente se pronunció en los siguientes términos:

- Cadena perpetua 11%
- Pena de muerte 60%
- Que limpien a la policía 19%
- Que no haya pobreza en México 8%
- No hay forma de controlarlo 2%⁴¹

Como se podrá ver, del universo de la encuesta a nivel nacional en la que obtuvieron 106, 872 respuestas durante el tiempo que se llevó a cabo, la población que navega por el ciberespacio se pronunció abrumadoramente por la pena de muerte como la mejor medida para erradicar el mal del secuestro, quedando mucho muy abajo la pena de prisión vitalicia.

Esta expresión masiva del pueblo a favor de la privación de la vida, en el sentido de que “la voz del pueblo es la voz de Dios” (Vox Populi Vox Dei), como reza el axioma latino, ¿deberá ser atendido por los mandatarios como una acertada interpretación de la soberanía popular? es pregunta, ¡eh!

Tampoco se crea que deben seguirse a raja tabla los refranes populares, por más que se diga que éstos entrañan sabiduría, y que la sabiduría consiste en la conformidad del saber con el actuar y en dar a todas las cosas el lugar que les corresponde según el orden jerárquico del universo, sobre todo si se toma en consideración que pueden y de hecho se han dado casos y circunstancias en que la ofuscación y el miedo haciendo presa de las multitudes, ha causado el que se tomen determinaciones equivocadas y, a veces, de consecuencias irreparables. Aclaro, pero sólo en estos casos, cuando las multitudes están reunidas y son provocadas, enardecidas, incitadas y empujadas a actuar en una determinada dirección o sentido, mas no cuando el pensamiento y el sentimiento

⁴¹ http://noticias.prodigy.msn.com/Fotogalerias/tips_secuestros.aspx Noviembre 2008.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

del pueblo es sereno, quieto, reflexivo, pausado y, por lo tanto, meditada y razonada su manifestación y decisión.

Ciertamente el pueblo puede y debe manifestar su sentir ya sea en lo individual o colectivamente, y los gobernantes, como depositarios inmediatos y mediatos de la soberanía, tienen la obligación de escuchar, dialogar, estudiar y atender responsablemente y sin escamoteos, los reclamos de la sociedad a la que se deben y con la que están obligados a ser honestos, claros y precisos, sin caer en soslayamientos cobardes con los que, a todas luces, tratan de esconder pretendidas ideologías partidarias y mezquinos intereses personales o de grupo.

Ahora bien, por lo general cuando se trata de hablar u opinar sobre los temas de la pena de muerte y la prisión vitalicia, los políticos así como las organizaciones políticas como tales, se cuidan mucho de tomar partido o definirse, sin que se pronuncien abiertamente sobre estos delicados casos, cuando lo deberían hacer puesto que a la sociedad se deben, a ella representan y por ella deben velar, preocuparse y hablarle claro. Es más común que evadan el tema o se pronuncien en contra de estos expedientes con salidas fáciles y sin mayor razonamiento, para escabullirse y salir momentáneamente del paso, a fin de no comprometerse y cuidar su imagen, con el simple argumento de que con estas penas no se resuelve el problema de la inseguridad; como siempre, se recurre a esta expresión sin argumentar y profundizar en el por qué no se resuelve.

Por ello, nos extraña y suena hasta raro que ahora, argumentando su interés por la vida de las personas, haya un pronunciamiento claro, abierto y contundente sobre este tópico de parte del Partido Verde, el cual se pronuncia incluso a través de anuncios monumentales luminosos a favor de la “pena de muerte para asesinos y secuestradores” y, sin que esto pretenda ser necesariamente una expresión de mi parte a favor o en contra de este rubro, considero que en un ambiente político degradado de fuerte canibalismo, donde el costo político, al definirse y pronunciarse abiertamente sobre un tema o punto determinado puede ser muy alto (“perro no come perro”, dice un dicho popular, pero en este terreno “perro si come perro”), es encomiable que dicha organización política, con valentía se abra ante la gente definiéndose al respecto, mandando un claro mensaje de esta naturaleza. Si mal no recuerdo, creo que es la primera vez que un partido político se pronuncia puntual y públicamente, mediante anuncios de este tipo, sobre esta clase de sanciones penales.

Sólo con el propósito de consignar un punto de vista diferente al que nos comparten los académicos abolicionistas antes mencionados, en abono de la corriente mortícola voy a citar aquí textualmente un fragmento kantiano para ver de qué manera el filósofo y criminalista italiano César de Bonesana, Marqués de Beccaria era rebatido en su defensa a ultranza de la vida de los criminales y cómplices, por un filósofo coetáneo suyo, quien al hablar del derecho a castigar que tiene el gobernante, decía:

“El Marqués de Beccaria, por un sentimiento de humanidad mal entendido (*compassibilitas*), ha pensado, contrariamente a esta opinión, que toda pena de muerte es *injusta* por la razón de que no puede, según él, estar comprendida en el contrato civil primitivo; y esto, porque hubiera sido preciso que cada uno hubiese consentido en perder la vida, si por acaso llegase a matar a algún ciudadano. Ahora bien, dice, este consentimiento es imposible, atendido que nadie puede disponer de su propia vida. Todo esto no es más que sofisma y falsa concepción del derecho.”⁴²

El tema punitivo que nos ocupa, ciertamente es de capital importancia y de la mayor trascendencia, pues se está viviendo una situación de emergencia, asimilada a un estado de guerra, que requiere de medidas que garanticen solución y, si éstas deben ser extremas para que sean eficaces, extrema es también la responsabilidad que pesa sobre quienes legislan y aplican la Ley, ante la disyuntiva de dejar que perezca todo un pueblo y se trastorne la sociedad, o privar de la existencia al culpable.⁴³

⁴² Kant, Immanuel. Principios metafísicos de la doctrina del Derecho. 1ª. edición. Dirección General de Publicaciones. Universidad Nacional Autónoma de México. Colección: Nuestros clásicos N°. 33. México. 1968. P. 172.

⁴³ “Más vale la muerte de un solo hombre que la pérdida de todo el pueblo”, reza un proverbio farisaico, que seguramente se deriva de alguna interpretación mosaica que a su vez dio origen al “ojo por ojo y diente por diente” de que se habla en el Libro del “Exodo”, Capítulo 21, versos del 22 al 25, en donde no se perdona siquiera la menor ofensa inferida: “Si, en el curso de una riña, alguien golpea a una mujer encinta, provocándole el aborto, pero sin causarle otros daños, el culpable deberá indemnizar con lo que le pida el marido de la mujer y determinen los jueces: Pero si se produjeran otros daños, entonces pagarás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, cardenal por cardenal.” También puede leerse en este mismo sentido otros lugares paralelos como el “Levítico” 24, 18-20 “El que hiere de muerte a un animal lo indemnizará: animal por animal. Si alguno causa una lesión a su prójimo, se le hará lo mismo que hizo él: fractura por fractura, ojo por ojo, diente por diente; se le hará la misma lesión que él haya causado al otro. El que mata a un animal, indemnizará por él; mas el que mata a un hombre morirá” y en el Libro del “Deuteronomio”, Capítulo 19, Versículo 21 se lee: “No tendrá piedad tu ojo.”

Aunque para las actuales mentalidades jurídicamente evolucionadas, la Ley del Talió que comúnmente se enuncia como “ojo por ojo y diente por diente”, por muy drástica que hoy en día nos parezca, fue el primero y loable intento de la humanidad para establecer un límite a la brutal desproporcionalidad que existía entre el castigo impuesto por propia mano y con intenciones realmente de venganza, y el daño sufrido por una injuria o derecho violado, por el cometimiento de un delito.

En el Código de Hammurabi que data del Siglo XVII antes de Cristo, se menciona ya este esfuerzo del hombre para darse un patrón de justicia institucionalizada, modalidad que se puede observar más o menos reglamentada en penalidades equivalentes, en los libros del Pentateuco judaico, al que llamaban “La Torá” o sea “La Ley”, sin que esto quiera decir que con la palabra Ley los israelitas hayan significado sólo el espectro meramente legislativo de sus costumbres y tradiciones.

Ya en la época del “Talmud” o codificación comentada de las tradiciones orales judaicas, los doctores de la Ley o Rabinos establecieron que fuera económico o monetario el resarcimiento del perjuicio o daño causado, hasta que en el inicio de la era cristiana, desde el punto de vista meramente bíblico, deja de surtir efectos dicho principio de justicia rigurosamente distributiva, al ser proclamada por Jesús de Nazaret la Ley del Amor y del Perdón que dice: “Habéis oído que se dijo: Ojo por ojo y diente por diente. Pues yo os digo: no resistáis al mal; antes bien, al

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO *Reflexiones sobre la idea de sanción*

A este respecto y, hechas algunas contextualizaciones en cuanto al tiempo y circunstancias de gravedad, dejo a la consideración del lector las siguientes consideraciones de uno de los grandes exponentes del pensamiento racionalista, Immanuel Kant quien, a propósito del derecho de castigar, decía: “¿Qué se debe, pues, pensar del designio de conservar la vida de un criminal que ha merecido la muerte, si se presta a experimentos peligrosos y tiene bastante fortuna para salir de ellos sano y salvo; suponiendo, sin embargo, que los médicos adquieran de esta manera una instrucción saludable a la humanidad? Un tribunal rechazaría con desprecio al colegio médico que diera semejante consejo; porque la justicia deja de serlo desde el momento en que se da por un precio cualquiera.”⁴⁴ La interrogante planteada por el filósofo deja el camino abierto para un sinnúmero de consideraciones que pueden hacerse cuando una sociedad está inmersa en el antagonismo político, la ambición de poder, el trastrocamiento de valores, la corrupción económica y el tráfico de influencias, etcétera.

Más adelante el gran pensador alemán se formula la siguiente interrogante: “¿Pero qué especie y qué grado de castigo debe poner la justicia pública como principio y como regla?

“No puede ser otro más que el principio de igualdad apreciado en la balanza de la justicia, sin inclinarse más a un lado que a otro. Por consiguiente, el mal no merecido que haces a otro de tu pueblo, te lo haces a ti mismo: si le deshonras, te deshonras a ti mismo; si le robas, te robas a ti mismo; si le maltratas o le matas, te maltratas o te matas a ti mismo. No hay más que el derecho del *talión* (*ius talionis*) que puede dar determinadamente la cualidad y la cantidad de la pena, pero con la condición bien entendida de ser apreciada por un tribunal (no por el juicio privado);... Parecería, tal vez, que la diferencia de condición no permite la aplicación del principio del talión de igual a igual. Pero, si no es literalmente posible, lo es sin embargo en cuanto al efecto; quiero decir, relativamente o en cuanto a la manera diferente de sentir de aquellos que están más elevados.”⁴⁵

que te abotefee en la mejilla derecha ofrécele también la otra.” Mateo Capítulo 5, Versos 38 y 39. Nótese bien que dije desde el punto de vista meramente bíblico.

⁴⁴.- Kant. Ob. Cit. P. 167 y 168.

⁴⁵.- Ibidem. P. 168.

La “Ley del Talión”, a la que también se le conoce como “Venganza Privada Reglada”, que referencia Kant, es una Forma Histórica de Punición, perteneciente a la Etapa Pre-científica de la Historia del Derecho Penal, la cual “consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó. Ya el pueblo de Israel conocía el Talión como lo prueba la Biblia en Exodo: 21:22-25. El Talión es la primera Forma Histórica de Punición que supone la existencia de un poder público que aplica una equivalencia material entre el mal sufrido por la víctima y el inferido por el agresor.” Su contraparte era la Forma Primitiva de Punición denominada “Venganza Privada Absoluta”, “que es la reacción arbitraria, instintiva y desproporcional al daño material del autor como medio de defensa individual del ofendido contra el ofensor sin la intervención de autoridad pública. El fin era la defensa individual. No había concepto de pena, sólo de daño. Corresponde a sociedades primitivas.” <http://geocities.com/penaluno/historia-del-derechopenal.htm> Consulta Octubre – 2008.

“Si... el criminal a cometido una muerte, él también debe morir. No hay aquí ninguna conmutación capaz de satisfacer a la justicia. No hay ninguna identidad entre una vida llena de trabajos y la muerte; por consiguiente ninguna igualdad entre el crimen y la pena más que por la muerte del culpable; pero por su muerte pronunciada en justicia y separada de toda clase de malos tratamientos que pudieran hacer horrible la naturaleza humana en el paciente.”⁴⁶

Una vez expuestos algunos de los argumentos que se aducen tanto a favor como en contra de la pena de muerte, conviene hacer notar⁴ que la sola posibilidad de equivocarse al impartir una sanción de esta naturaleza, constituye para quienes se oponen a ella, una razón poderosísima para eliminarla incluso del terreno de la discusión, pues la aplicación inequívoca de la justicia viene a ser en este ámbito una cuestión de vida o muerte en el sentido literal de la expresión, que requeriría en todo caso, de una certeza histórica y de sano juicio casi del orden metafísico, supuesto del que difícilmente se podría partir, ya que errar y equivocarse es característica propia, exclusiva y, por desgracia, muy frecuente en el ser humano. Errare humanum est (errar es propio de humanos).

Advertido lo cual pues y aceptando la posibilidad de que dada la gravedad del problema de inseguridad que se está viviendo se diera nuevamente cabida constitucional a esta forma de castigar, me permito apuntar que por su enorme trascendencia y lo irreparable del daño que se pudiera causar al sentenciado a esta pena capital y a su familia en la hipótesis de una posible equivocación, pues estamos hablando de la sanción más fuerte y extrema que puede existir, primero debería pensarse bien en el formato y tipo del proceso penal que debería instituirse para llevar a cabo un juicio de esta naturaleza, que considero debe ser distinto a los procesos penales ordinarios que actualmente se tienen en operación; la forma y los tiempos en que se realizaría, qué órgano judicial y quiénes lo integrarían para juzgar al indiciado, así como la forma en que se privaría de la vida, que desde luego tendría que ser sin tortura ni sufrimiento físico alguno, hasta donde la tecnología avanzada lo permitiera. Esto significaría, y lo quiero decir claramente, que se debería blindar hasta donde fuera posible, la realización de un juicio con cero margen de error por parte de los juzgadores y con absoluta imparcialidad ni prejuicios hacia el juzgado.

En un juicio de esta magnitud, considero que para garantizar un proceso judicial de cero error de parte de los juzgadores, debe ser un proceso jurídicamente impecable, limpio, cristalino, translúcido e inmaculado, encargado a un órgano judicial colegiado especial que específicamente se constituyera, ya fuera transitoria o de manera permanente, para conocer de estos casos particulares, el cual debería integrarse con los más conocedores, connotados y mejores juzgadores con que se contara; esto es con los más calificados, experimentados, de amplio criterio y de intachable conducta y carrera judicial; es decir, por hombres, en el sentido genérico de la palabra, de una rectitud de conciencia casi seráfica, que fueran de inquebrantable rectitud, insobornables,

⁴⁶ - Ibidem. P. 169.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

sin inclinaciones o preferencias ideológicas o políticas y con toda la autoridad ética y moral. Por algo se representa a la justicia como un personaje totalmente ciego incapaz de preferencias e impenetrable al soborno. Todo ello independientemente de los correspondientes elementos constitutivos de orden jurídico y judicial que debería tener la sentencia condenatoria que llegara a dictarse. Ante todo, en todo caso, lo que deberá privilegiarse por encima de todas las cosas, es que siempre e invariablemente prevalezca la autoridad del Derecho y con base en ella, la propia autoridad de la justicia.

Por ello y dado lo delicado y trascendente de un castigo de esta magnitud, considero conveniente, muy necesario y razonable, poner el tema en la agenda nacional para su análisis y debate a través de un foro nacional amplio, profundo, concienzudo y sereno, toda vez que el tópico amerita que se discuta con mucha cautela, tacto, madurez, medida y meditación. Las reflexiones que se hagan y los resultados que presente un ejercicio de este tipo, seguramente serán enriquecedores y aleccionadores para una sociedad angustiada por la inseguridad y enfrentada a tomar con sabiduría, prudencia, acierto y responsablemente decisiones sobre un tema de este enorme peso, tamaño y envergadura.

6.1. Sinopsis histórica de la pena de muerte en México. La pena de muerte es tan antigua como la propia historia del hombre. Este castigo nace con la humanidad. Si bien es cierto que esta sanción punitiva aparece casi con el surgimiento del ser humano, también lo es que desde la aparición de esta pena (no necesariamente legislada o normada, pues, perdón por la perogrullada, en la etapa antiquísima de los orígenes del hombre se carecía de normas jurídicas), lo que ha evolucionado son los contenidos del tipo penal, los métodos o formas de castigo y los instrumentos utilizados, en los cuales se emplearon métodos e instrumentos de tortura extremadamente sanguinarios y totalmente inhumanos, por parte de los detentadores del poder, ya fueran éstos del ámbito civil, del militar e incluso del religioso o confesional.

Quienes están por el origen y el destino del hombre según el Libro del Génesis,⁴⁷ habrán de aceptar también que el primer juicio penal y la primera sentencia de muerte, se da con el primer desacato a la Ley, en este caso divina, y que el carácter penal de toda sentencia impuesta tiene como propósito la expiación de la culpa y la obtención del perdón por la falta cometida, sin excluir dentro de lo posible, el resarcimiento del daño causado, la disuasión a la reincidencia, la ejemplaridad del castigo, la regeneración del infractor y su incorporación en salud, a la vida de la comunidad. Este primer juicio y primera sanción o condena terrenal dictada por un ser divino, es decir por la justicia increada, sobre hombres de carne y hueso, esto es, sobre seres humanos, por romper las normas establecidas, recayó, como es evidente, en las personas de los ancestrales Adán y Eva, primeros pobladores de este planeta según el Génesis, sacándolos del estado de gracia, en

⁴⁷.- Libro del Génesis. Capítulo 3, versos 7 y 22.

otras palabras, del eterno paraíso, dimensión equivalente a un entorno y ambiente de angelical paz, tranquilidad y bienestar en que vivían y se desarrollaban, sin que nada los turbara.

Dentro de este mismo marco bíblico, igualmente se podría señalar que el primer homicidio perpetrado, además realizado con violencia, fue el protagonizado también por los legendarios personajes Caín sobre Abel y, una vez enjuiciado el primero por el delito cometido, el mismo ser divino decretó la primera sanción por el homicidio ejecutado, castigándolo además con el destierro. En términos generales, podríamos decir que en esta línea bíblica, las primeras sanciones, condenas o castigos que se dictaron, consistieron, primero en la expulsión del habitáculo de la paz y del bienestar perfecto y perpetuo en que se desarrollaban estos primeros seres humanos y, en el caso de Caín, el destierro que consistió en la segregación de todo vínculo familiar.

Cuando hablo del carácter penal del castigo en este caso específico, estoy usando la palabra “penal” en su sentido más amplio, entendida como pena, desazón o molestia para significar que cualquier castigo, por leve que sea, constituye algo desagradable para el castigado. No asumo pues el término “penal”, en el sentido riguroso que tiene al aplicarlo a una de las disciplinas en que convencionalmente se divide el Derecho, para el manejo y tratamiento de las causas constitutivas de un delito formalmente tipificado.

En abono a los razonamientos aducidos por quienes defienden a toda costa el valor inconmensurable de la vida y, por ende, se oponen terminantemente ala pena de muerte, me voy a permitir aventurar aquí, un comentario interpretativo acerca de la impresión muy personal que dejó en mí la lectura del pasaje bíblico en que se narra el dialogo que sostuvo El Creador, con el primer criminal que existió en la historia de la humanidad, Caín.⁴⁸

No se descarta el hecho de que el relato escriturístico al que nos estamos refiriendo, bien podría ser histórico, o bien un cuento aceptado por la tradición judaica para ejemplificar el que la violencia, cuyas raíces están en el corazón del hombre, son factor decisivo en el devenir histórico de la humanidad, y de cómo la administración de la verdadera justicia no deben trascender al ámbito de la venganza, antes bien impone un castigo capaz de corregir en su origen la causa que originó el delito.

Por supuesto que en cuanto Caín mató a su hermano, escuchó en su conciencia atormentada la ensordecedora voz de la sangre que clamaba al cielo en busca de una verdadera justicia, lugar a donde él sentía que no podía mirar en demanda de perdón, después de haber cometido un abominable pecado contra su especie y su propia sangre, por el que mereció ser recriminado, arrojado de la presencia de Yahvé y destinado a vivir errante y fugitivo, mientras viviera, sin que la tierra le brindara sus frutos por más que la cultivara.

⁴⁸ - Libro del Génesis. Capítulo 4. Versos del 9 al 16.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

Como consideró que su culpa era demasiado grande para alcanzar piedad, y el castigo excesivamente difícil de soportar, Caín le dijo a Yahvé: "Ya que tu me arrojas de esta tierra tendré que ocultarme de tu presencia y andar errante y fugitivo, vagando sobre la tierra, y cualquiera que me encuentre me matará."⁴⁹

Si el clamor de la sangre sube al cielo es porque sólo del cielo puede esperarse en justicia, un castigo proporcionado a la falta y sin asomo de venganza, que al mismo tiempo favorezca el retorno del delincuente al camino del perfeccionamiento. En el caso que nos ocupa, Caín, que era agricultor sedentario en contraposición a su hermano Abel, quien por ser pastor era nómada, fue sentenciado precisamente a sacrificar sus raigambres y a vivir errante, segregado de su especie, de su familia, sin heredad y sin patria u origen; sin embargo, para que nadie le privara de la oportunidad de reconciliarse con su especie, dice el Génesis: "Yahvé puso una señal a Caín para que nadie que lo encontrase lo atacara,"⁵⁰ no como un estigma infamante sino como una marca de que Caín llevaba sobre sus hombros el pago o la expiación de un delito cometido contra su propia sangre.

Ahora bien, después de esta breve digresión y regresando al terreno mundano, diremos que si la idea de castigar a quien rompiera con determinadas reglas, primero de facto y después de jure, nació prácticamente desde los primeros pasos del hombre sobre la tierra, luego entonces, la pena de muerte, como la medida de castigo más extrema, también emergió aparejada con el surgimiento de las primeras sociedades primitivas que poblaron el mundo, después continuó con las preestatales o ciudades-estado (v. gr. las polis griegas y las civitas romanas), llamadas también prejurídicas y posteriormente quedó instituida formalmente con la aparición del Estado moderno hasta llegar a nuestros días, pues en varios lugares aún sobrevive y continúa vigente, al pasar de las formas primitivas de punición, tales como la venganza privada absoluta, la venganza de sangre y la expulsión de la paz, caracterizadas por la defensa individual entre individuos (ofendido y ofensor) y sin la intervención de la autoridad pública, a las formas históricas de la punición, como el talión o venganza privada reglada,⁵¹ la composición, la venganza divina y la

⁴⁹.- Génesis. Capítulo 4. Verso 14.

⁵⁰.- Génesis. Capítulo 4. Versículo 15.

⁵¹.- Aunque una gran cantidad de textos con contenido jurídico, anteriores al "Código de Hammurabi", ya los encontramos en diversas ciudades-estado independientes pertenecientes a la civilización mesopotámica, un ejemplo de este tipo de leyes del Talión, ya aparecen regladas y recopiladas en el "Código de Hammurabi". Hammurabi reinó Babilonia del 1792 al 1750 a de C. y se calcula que el Código se promulgó en el año 40 de su reinado, esto es, por el año de 1753 a de C.

Sirvan a manera de ejemplo, particularmente en lo que se refiere a la pena de muerte, las siguientes: "Si un señor acusa a (otro) señor y presenta contra él denuncia de maleficio de muerte, pero no la puede probar, su acusador será castigado con la muerte"; "Si un señor roba la propiedad religiosa o estatal, ese señor será castigado con la muerte. Además el que recibió de sus manos los bienes robados será (también) castigado con la muerte"; "Si un señor roba el niño menor de (otro) señor, recibirá la muerte"; "Si un señor abre brecha en una casa, delante de la brecha se le matará y se le colgará" y "Si un señor se entrega al bandidaje y llega a ser

venganza pública; todas ellas inscritas en lo que se ha dado en llamar la etapa precientífica en la historia del Derecho Penal.

Y en todo esto, obviamente México no es la excepción, también tiene su historia en ambos sentidos, esto es, en la aplicación de la pena de muerte y en cuanto a los métodos e instrumentos de tortura empleados, pues la pena de muerte se inventó y aplicó desde sus propios orígenes prehispánicos. Igualmente se estableció, con renovada severidad y mayor despiadad durante la Colonia, incorporando al castigo novedosos métodos e instrumentos de tortura (aunque a veces hay quienes califican a nuestros pueblos aborígenes de brutales y de horrenda crueldad la forma en que llevaban a cabo los sacrificios humanos). Dicha pena prevaleció durante el México independiente, eliminándose sólo en cuanto a la comisión de los delitos políticos y en lo que se refiere a los métodos de tortura previa al desenlace final de la víctima, desde el Siglo decimonónico en la Constitución de 1857 y confirmándose en la de 1917, hasta la abolición definitiva de la mencionada pena capital en el año 2005.

En efecto, ya los primeros pueblos que surgieron y que se establecieron en nuestro territorio, como los aztecas, imponían este castigo o sanción en caso de determinados ilícitos, tales como el incesto que se castigaba con la horca; el adulterio con la pena de muerte por lapidación; la pederastia con la muerte por asfixia; las faltas públicas y aún las privadas a la moral con la pena capital; el robo si no se devolvía lo robado con la pena de muerte; el robo en el mercado y si el infractor era sorprendido infraganti, con la pena de muerte a palos; quien en los sembradíos robaba más cantidad de maíz que la necesaria para evitar la muerte por hambre y seguir su camino, era ahorcado; por embriaguez, los plebeyos eran azotados hasta que les sobreviniera la muerte; quien practicara la hechicería, era sacrificado a los dioses y, entre otros tantos, a los magistrados de este Tribunal generalmente les aplicaban la pena de muerte, si sentenciaban injustamente, si aceptaban regalos o si rendían falsos informes al Rey sobre las causas de que conocían.⁵²

Ahora que estamos en la antesala del Bicentenario de la Independencia del gran País que tenemos, de la gran Nación que somos y a propósito del tema que nos ocupa, cabe señalar que nuestros grandes héroes, entre los cuales están los olvidados y otros ignorados por la historia y, sobre todo, muchos héroes desconocidos, porque muchos de ellos han permanecido anónimos, héroes sin nombre y apellido, como lo fue la participación del propio y auténtico pueblo, al no quedar registrados sus nombres individuales en nuestra historia, sufrieron precisamente este castigo de la pena de muerte, en muchos casos sin el elemental y razonado juicio previo, pues muchos fuero

prendido, ese señor recibirá la muerte." Código de Hammurabi. Primera edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D. F. 1989. PP. 36, 44 y 91-93.

⁵².- Rojas, Isidro. La Evolución del Derecho en México. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Concurso Científico Nacional de 1900. 6 de noviembre de 1900. Teatro del Conservatorio. Taller Tipográfico de "Artes Gráficas, S. A." México. 1900. PP. 6-8.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO *Reflexiones sobre la idea de sanción*

pasados por las armas fusilándolos de inmediato, por atreverse a desafiar a la corona española y a su virreinato asentado en estas tierras, al buscar romper el yugo de las cadenas conquistadoras y esclavizantes, a favor de la independencia, la libertad y la mejoría de su pueblo, amén de los que fueron condenados a morir en el suplicio por el poder virreinal y, en otros casos y situaciones, por los que condenó la nomenclatura o jerarquía eclesiástica (Tribunal del Santo Oficio) a través de la Inquisición, Iglesia que, siendo depositaria y teniendo la obligación de propagar, cuidar y practicar una religiosidad de compromiso, perdón, clemencia y amor, paradójicamente se comportó bárbara, cruel, inhumana, injusta y brutalmente intolerante con los herejes y presuntos pecadores públicos, durante los tres siglos de coloniaje. Esta pena capital, se aplicó en ese entonces, entre otros, a los herejes, a los salteadores de caminos y a quienes se levantaban en contra del Gobierno Español, a quienes se les consideraba como sublevados contra la Corona y traidores al Rey y, a los que tenían una condición de clérigos, se les consideraba además, traidores a Dios y al Papa, en otras palabras, igualmente fueron juzgados por lesa majestad divina.

A todos esos hombres y mujeres, héroes y heroínas con nombre y sin nombre, los habrá condenado al cadalso el poder temporal o laico (secular y profano) virreinal como el poder eclesiástico o religioso (divino, espiritual y eterno) unidos en un reprochable maridaje, pero el verdadero pueblo siempre los respetó, los admiró y los animó, como también nosotros los seguimos respetando, admirando, homenajeando y rindiendo honores a la memoria póstuma de los grandes hombres que hicieron invaluable servicios al País, por su valor al enfrentarse a los poderes establecidos, por romper el yugo y poner las bases de un nuevo País libre e independiente, como el que hoy tenemos, incluso ofreciendo su vida y por ese acendrado espíritu patrio y gran visión estadista de altura y de largo alcance que tuvieron.

El historial de la pena de muerte a través del fusilamiento está plagado de casos, que sería prolijo enumerarlos para ejemplificar aún los más destacados, sobre todo en los grandes y sonados momentos de convulsiones político-armadas en México, llevándose a cabo éstos contra militares como contra los alzados así fueran civiles y, en la primera mitad del Siglo XX, contra los cristeros en condiciones de guerra, hasta finalmente desaparecer dicha pena, en la práctica como legalmente, aunque había subsistido en el Código de Justicia Militar. Si bien es cierto que constitucionalmente desapareció del ámbito jurídico esta pena hasta la modificación al Artículo 22 de la Ley Suprema del País a finales del año 2005, también lo es que se tiene noticia de que en la práctica, esta pena se aplicó por última vez en nuestro País el 9 de agosto de 1961, según lo refiere la Exposición de Motivos de la Iniciativa para abrogar y, por ende, para abolir de manera total la pena de muerte, del numeral constitucional de referencia.

6.2. Génesis del marco normativo constitucional sobre la pena de muerte. En este apartado haremos un breve caminamiento histórico-constitucional, con el propósito de encontrar las primeras raíces o antecedentes más remotos sobre el tratamiento de la pena de muerte a nivel constitucional desde que nacimos como País independiente, así como el comportamiento que se le

dio a esta sanción en este tipo de documentos jurídicos, rubro en el cual hemos preferido poner los textos de los artículos correspondientes, para exponer y mostrar con mayor autenticidad los términos y alcances que ha tenido esta clase de castigo en la más alta normatividad del País.

Como podremos observar de la lectura que enseguida hagamos, desde nuestros orígenes independentistas se advierte una línea clara, constante y bien definida a favor de la eliminación de la tortura y, poco tiempo después, una constante por sepultar las marcas, los azotes, los palos, los grilletes, las mutilaciones, así como por la abolición parcial de la pena de muerte, subsistiendo ésta únicamente para determinados y puntuales ilícitos penales cometidos, hasta su proscripción definitiva en el año 2005.

En primer lugar, por lo que se refiere al tema de la tortura, que en un lapso de nuestra historia, como en su momento en la de todos los países del mundo, lamentablemente muchas veces iba aparejada a la pena de muerte, es pertinente destacar que, aunque no llegaron a tener vigencia, ya desde los albores de nuestra Independencia, a través de los **“Elementos constitucionales”** circulados por Ignacio López Rayón, se pensaba en suprimir la tortura, pues en el punto 32 de este boceto textualmente se señalaba lo siguiente:

“32. Queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión.”

Aunque no es una Constitución genuinamente mexicana, ya que regía a todo el Imperio Español y, por ende, incluía al Virreinato de la Nueva España, debemos apuntar que la **“Constitución Política de la Monarquía Española”**, del 18 de marzo de 1812, más conocida como **“Constitución de Cádiz”**, promulgada en Cádiz, España, en su artículo 303, prescribía que:

“Art. 303. No se usará nunca del tormento ni de los apremios.”

Traemos a colación esta Carta Magna, tomando en consideración que fue puesta en vigencia en nuestro territorio por parte de las autoridades virreinales, a veces de manera íntegra, pero en otras de forma intermitente o bien parcialmente, durante el periodo de transición que va de la iniciación de la Independencia a la consumación de esta última.

De igual manera en el punto 18 de los **“Sentimientos de la Nación”** fechados el 14 de septiembre de 1813, José María Morelos escribía:

“18. Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.”

Durante el breve Imperio de Agustín de Iturbide y Aramburu, se aprobó en el mes de febrero de 1823 por parte de la Junta Nacional Instituyente, el **“Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano”**, fechado el 18 de diciembre de 1822, formulado por Iturbide ya como un bosquejo de Constitución, cuyo Artículo 76 señalaba expresamente que:

“Art. 76. Tampoco se podrá usar el del tormento en ningún caso,…”

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

Cabe apuntar que, aunque a nivel normativo secundario, después de sepultado el Imperio Iturbidista y reinstalada la República, por **Decreto del 17 de septiembre de 1823**, se estableció la pena de muerte para los bandidos que asaltaban en los caminos.

Como podremos ver, en los dos anteriores documentos de categoría constitucional puramente mexicanos, ya se encuentra perfilada la intención de eliminar la tortura, y quizá como herencia de los expresados albalás, a partir de la **“Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”** del 4 de octubre de 1824, se abolió formal y constitucionalmente el tormento, pues al cumplir plenamente con todo el proceso constituyente, dicha proscripción quedó elevada a la más alta jerarquía constitucional, ya que esta Carta Magna sí se puso y estuvo en vigor plenamente.

De igual manera en la Constitución centralista conocida como **“Constitución de las Siete Leyes”**, específicamente en la Quinta Ley denominada **“Del Poder Judicial de la República Mexicana”**, de fecha 29 de diciembre de 1836, en su Artículo 49, establecía que:

“Art. 49. Jamás podrá usarse del tormento para la averiguación de ningún género de delito.”

Asimismo en el **“Proyecto de Reformas” a la Constitución centralista de 1836**, fechado el 30 de julio de 1840, volvemos a encontrar otra referencia a la eliminación del tormento, pues en su Artículo 9º fracción VI de este esquema de Constitución, prescribía como uno de los derechos de los mexicanos lo siguiente:

“Artículo 9. Son derechos del mexicano:”

“VI.- Que no se puede usar del tormento para la averiguación de los delitos, ni de apremio contra la persona del reo, ni exigir a éste juramento sobre hechos propios en causa criminal.”

De igual forma, en el **“Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana”** de fecha 25 de agosto de 1842, también se pensaba en erradicar de nuestra legislación la tortura, pues en su Artículo 7º fracciones IX y XI de este borrador de Constitución, literalmente decía que:

“Artículo 7. La Constitución declara a todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes:”

“IX. Las autoridades políticas pueden mandar aprehender a los sospechosos y detenerlos por veinticuatro horas; más al fin de ellas, deben ponerlos a disposición de su propio juez con los datos para su detención. En cuanto a la imposición de las penas, no pueden decretar otras que las pecuniarias o de reclusión, que en su caso establezcan las leyes.”

“XI. Nunca se podrá usar del tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y paladinamente, en la forma legal.”

“XIII. Los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio, sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas.”

En el **“Voto Particular de la minoría” de la Comisión de Constitución**, al cual se agregó un Proyecto de “Constitución de los Estados- Unidos Mexicanos” de fecha 26 de agosto de 1842, el cual no llegó a cristalizar, de igual manera se pensaba en eliminar el tormento, pero lo más significativo en este propósito de Constitución para el tema que estamos tratando, es que por primera vez se habla de la abolición de la pena de muerte en documentos de categoría constitucional, aunque parcialmente pues se refería exclusivamente para los delitos de carácter político, ya que en su Artículo 5º fracciones XII y XIII, se indicaba lo siguiente:

“Art. 5º. La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:”

“XII.-

.....
.....

“En los procesos criminales, ninguna constancia será secreta para el reo: Nunca podrán ser obligados por tormentos, juramentos, ni otra clase alguna de apremio, a confesarse delincuente...”

“XIII.- La aplicación de las penas es propia de la autoridad judicial y la política sólo podrá imponer en el castigo de los delitos de su resorte, las pecuniarias y de reclusión para que expresamente la faculte la ley, y en los casos y modo que ella determine.

“Quedan prohibidas la confiscación general y parcial, la infamia trascendental, la marca, los azotes y la mutilación.

“Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entre tanto, queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos que al saltador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía o premeditación.”

En el **Segundo Proyecto de “Constitución Política de la República Mexicana”**, fechado el 2 de noviembre de 1842, en su Artículo 13, en el apartado correspondiente a las garantías de seguridad, nuevamente se proponía, además de eliminar los maltratos físicos tales como el tormento, las marcas, los azotes y las mutilaciones, proscribir la pena de muerte por delitos políticos. Sin embargo, al igual que en el Proyecto de Constitución contenido en el Voto

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

Particular, este plan de Constitución mantenía este castigo para los salteadores, incendiarios, parricidas y homicidas con alevosía o premeditación. El citado numeral textualmente decía en las fracciones conducentes, lo siguiente:

“Art. 13. La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías.”

“XVI. Nunca se podrá usar de tormento para el castigo de los delitos, ni de alguna otra especie de apremio para su averiguación. Ninguno podrá ser declarado confeso de un delito, sino cuando él lo confesare libre y paladinamente en la forma legal.”

“XX.- La aplicación de las penas es propia de la autoridad judicial, y la política sólo podrá imponer en el castigo de las faltas de su resorte, las pecuniarias y de reclusión para que expresamente la faculte la ley, y en los casos y modo que ella determine.

“XXI. Quedan prohibidas la confiscación, la infamia trascendental, la marca, los azotes y la mutilación.

“XXII. Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entre tanto queda abolida para los delitos puramente políticos, y no podrá extenderse a otros casos, que al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía o premeditación.”

Tiempo después se emitió y se puso en vigor el “**Estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana**”, fechado el 15 de mayo de 1856, en cuyos artículos 54, 55, 56 y 57 decía que:

“Art. 54. A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia criminal, ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento.

“Art. 55. Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario.

“Art. 56. La pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida con ventaja o con premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido, y por los delitos puramente militares que fija la Ordenanza del ejército. En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos.

SEGURIDAD PÚBLICA Y SECUESTRO
Manuel Cifuentes Vargas

“Art.57. Ni la pena de muerte, ni ninguna otra grave, pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado, ni ejecutarse por solo la sentencia del juez de primera instancia.”

Aquí cabe recalcar que la idea de abolir la pena de muerte ya se venía fraguando desde la década de los cuarenta del Siglo decimonónico, en los dos prospectos de Constitución antes citados; sin embargo, es oportuno resaltar que con este Estatuto que estuvo en vigor durante el Gobierno Provisional de Ignacio Comonfort hasta que entró en vigencia la Constitución de 1857, ahora sí parcialmente quedó abolida la pena de muerte, con excepción de los casos que puntualmente enumeró y que seguramente recogió de los dos intentos de Constitución indicados líneas atrás, agregando al catálogo de los casos de excepción al traidor a la Independencia, a quienes auxiliaran a un enemigo extranjero, al que se levantara en armas y en los delitos militares.

Una vez reunido el Congreso Constituyente de 1856-1857, la Comisión correspondiente elaboró el respectivo “**Proyecto de Constitución**”, el cual quedó fechado el 16 de junio de 1856 y cuyo Artículo 26 expresamente señalaba lo siguiente:

“Art.26.- Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente, y según las formas expresamente fijadas en la ley y exactamente aplicadas al caso.”

“Art.29.- Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, los grillos, cadena o grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.”

“Art.33.- Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria, al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía, premeditación o ventaja.”

En este Proyecto se recogió la fórmula de las hipótesis en que únicamente se aplicaría este tipo de castigo, previstos en los dos prospectos de Constitución antes expresados, así como en el Estatuto de Gobierno también ya señalado, pudiendo quedar englobados en la frase “traidor a la patria”, los demás supuestos previstos en el Estatuto.

Como era obvio suponer en este Constituyente de avanzada, al aprobarse y expedirse la Constitución, refrendó la eliminación de la tortura, las mutilaciones, las marcas, los azotes y, desde luego, la pena de muerte para los delitos políticos. Para mayor fidelidad y precisión, cito textualmente los artículos 22 y 23 de la “**Constitución Política de la República Mexicana**” de 5 de febrero de 1857:

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

“Art.22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.”

“Art. 23. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.”

Ya en la antesala de nuestra vigente Ley Fundamental, Venustiano Carranza presentó al Constituyente Originario de 1916-1917, un **“Proyecto de Constitución”**, fechado el 1º de diciembre de 1916, mismo documento que habría de servir de base y dar pauta a la creación de la actual Constitución del Estado Mexicano y en cuyo Artículo 22 decía lo siguiente:

“Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

“

.....
.....

“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar.”

Finalmente, ya por lo que se refiere a nuestra actual **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”** publicada el 5 de febrero de 1917, adoptó prácticamente en los mismos términos la redacción de este precepto del “proyecto de Constitución”, eliminando sólo de dicho numeral, en cuanto a la pena de muerte, al violador. En efecto, el Artículo 22 del texto original de la Ley Superior del País, ordenaba literalmente:

“Art. 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

.....

SEGURIDAD PÚBLICA Y SECUESTRO
Manuel Cifuentes Vargas

“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.”

Como se podrá ver, de la lectura de este párrafo constitucional primigenio, se desprende claramente que el Constituyente Originario prohibió la pena de muerte específicamente para los delitos políticos pero, a la vez, permitió su aplicación para otros, entre los cuales se mencionaba, por cierto por primera vez en la historia constitucional de nuestro País, el delito de plagio o secuestro.

Podríamos decir que tanto el Congreso Constituyente de 1857 como el de 1917, al redactar la respectiva Constitución, en su texto primitivo, asumieron una posición ecléctica en cuanto a la pena de muerte pues, por un lado y casi en los mismos términos, proscribían esta pena en el caso de delitos con implicaciones políticas y, por otro, previeron e implantaron la pena de muerte para quienes cometieran determinados delitos que puntualmente enumeraron en su correspondiente cuerpo normativo.

Cabe subrayar que Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero sostienen que la eliminación de la pena de muerte en los casos de delitos políticos, tuvo su origen en el constitucionalismo liberal del mundo moderno, que se gestó a partir de la Revolución Francesa⁵³ y por supuesto, en nuestra propia tradición constitucional, pues este principio penal ya se registraba en la Constitución de 1857 a favor de los perseguidos políticos, en tanto que en los casos que aceptaba la pena capital, aunque en forma limitativa, fue para delitos que consideró muy graves y que en todo tiempo se han estimado lesivos a los más importantes bienes sociales o individuales;⁵⁴ sin embargo nosotros diríamos que como Derecho Constitucional vigente, dicha abolición se remonta al Estatuto de Gobierno que se instauró en el Gobierno Provisional de Comonfort a mediados del Siglo XIX y a nivel de proyectos constitucionales, tal y como ya quedó asentado, los primeros antecedentes constitucionales en esta materia los encontramos desde los años cuarenta del mencionado Siglo.

Ahora bien, al amparo del espíritu constitucional del texto primitivo del artículo constitucional de 1917 que se cita, los estados federados en su momento también fueron instituyendo la pena de muerte en sus respectivas constituciones y/o en su normatividad secundaria; sin embargo, conforme fue pasando el tiempo la fueron haciendo a un lado y, hoy en día, a raíz de que se

⁵³.- Partiendo de los principios liberales de la Revolución Francesa (1789), se reforma el Código Penal Francés de 1810, el cual entró en vigor el 1° de enero de 1811, en el que se elimina la tortura y suaviza la pena capital, al establecer que la pena de muerte se debe realizar sin dolor. Como se recordará, en aquél entonces se utilizaba la guillotina, maquina inventada en Francia, para decapitar a los reos de muerte.

⁵⁴.- Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria. Mexicano: ésta es tu Constitución. 8ª. edición. Miguel Angel Porrúa Grupo Editor y H. Cámara de Diputados. LV Legislatura. México. 1993.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

proscribió en la Norma Suprema del Estado Mexicano, por obvias razones, ninguna Entidad Federativa mantiene este tipo de pena en su correspondiente marco jurídico.

También debe apuntarse que en la evolución constitucional de este numeral y, por ende, de esta pena, el Artículo 22 sufrió su primera reforma de parte del Constituyente Permanente en el año de 1982, cuya promulgación se realizó el 27 de diciembre del citado año, publicándose el decreto de reforma el día 28 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación. Dicha modificación consistió en que al determinar las circunstancias agravantes en cuanto a la aplicabilidad de la pena de muerte al homicida, fue sustituida la conjunción copulativa “y” por la disyuntiva “o”. Tiempo después, vendría la eliminación total y definitiva de esta pena capital en todos los supuestos que se establecían en la Carta Superior de la República, al ser modificado nuevamente por el Constituyente Reformador de la Constitución, el precepto constitucional del que venimos hablando, y cuya promulgación modificatoria de fecha 1 de diciembre del 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 del mismo mes y año para quedar ahora, en la parte conducente, en los siguientes términos:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

Igualmente debemos expresar, que la eliminación de la pena de muerte recientemente consignada en el marco normativo constitucional mexicano, está inscrita también en diversos tratados internacionales proscriptivos, a cuya observancia México está formalmente adherido y comprometido.

7. Cadena perpetua

Hoy también se debe pensar en la posibilidad y ventajas que podría representar instaurar, como pena máxima, la privación a perpetuidad de la libertad física, a quienes cometan el delito de secuestro con todas las agravantes. Para ello y dado lo delicado y trascendente de una sanción de este tamaño, sería conveniente, necesario y razonable, traer el tópico a un foro nacional, a fin de debatir con tino, sensatez, serenamente y hacer las reflexiones que el tema amerita. Las meditaciones y resultados que arroje un ejercicio de esta naturaleza, pueden ser enriquecedores y aleccionadores para una prudente, apropiada, sensata y atinada decisión de esta envergadura.

Esto permitirá hacer de una manera más pensada, medida y calculada, las modificaciones legales correspondientes, que demandan los nuevos tiempos que han impuesto las bandas de secuestradores, para establecer la prisión de por vida a quienes cometan y participen en esta clase de delitos. En estas modificaciones, por supuesto que se deberán sopesar las condiciones socio-económicas y culturales del delincuente, así como las agravantes que deberán tomarse en consideración, para la aplicación de la pena.

Viajando retrospectivamente en el tiempo, ya en el Siglo XVIII, en la época de la Ilustración y de las luces del Derecho Penal, momento a partir del cual arranca la Etapa Científica del Derecho Penal, el Marqués de Beccaria al combatir la pena de muerte por considerarla injusta, proponía conmutarla por una pena de privación perpetua de la libertad, la cual iría acompañada de la realización de trabajos útiles a la sociedad. De igual manera, aceptaba el destierro para los delitos atroces.

Basave Fernández Del Valle, pensador del Siglo XX, al analizar los argumentos en contra de la pena de muerte, basados en la recta razón, también estima que “la cárcel perpetua puede sustituir a la pena de muerte con innegable ventaja, no existe imposibilidad de que la iguale en seguridad sin comportar los nefastos efectos de la pena capital. El reo puede ser mejorado o inocuizado antes de pensar en su liberación. Estas exigencias podrán cumplirse prácticamente y se han cumplido en varios países.”⁵⁵

La organización “México sin Secuestros”, a través de su página de internet en el año de 2004 llevó a cabo una encuesta entre la población que cuenta con esta herramienta electrónica, para que se pronunciara por la cadena perpetua para los secuestradores y sus cómplices. El argumento aducido para pedir una sanción de esta naturaleza consistió en que estos delincuentes salen pronto de las prisiones, cuando son aprehendidos.⁵⁶

Por su parte, en la encuesta que realizó este año Prodigy MSN Noticias, como ya se referenció en el punto anterior, de un universo de encuestados que ascendió a 106, 872 personas, el encarcelamiento de por vida de los secuestradores, en opinión de la gente, no resuelve el problema del secuestro, alcanzando apenas un modesto 11% contra el 60% que se inclinó por la pena de muerte. Luego entonces, ¿debemos entender que la población lo que quiere es que se acabe de tajo y definitivamente con los causantes de este mal que la ha lastimado y ofendido severamente y, la lectura que le debemos dar es que quiere soluciones de fondo? Pareciera que lo que nos está diciendo, es que “muerto el perro se acabó la rabia”, o bien, que “a grandes males, grandes remedios”, como lo establecen estas expresiones populares.

Lo anterior no es más que otra prueba de la desconfianza hacia las instituciones de procuración e impartición de justicia; a que sean revelados a los delincuentes los nombres, domicilio y demás datos personales de los denunciantes; a que los delincuentes vuelvan nuevamente a sus andanzas delictivas y por temor a que una vez que son liberados, tomen venganza de quienes los denunciaron.

8. Empresas de seguridad y negociadores o intermediarios

⁵⁵.- Basave Fernández Del Valle. Ob. Cit. P.25.

⁵⁶.- México sin secuestros @ yahoo.com.mx (Página de Internet del 2004)

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

A. En honor a la verdad, hay que decirlo, los gobiernos por mayor que sea el esfuerzo que hagan, no pueden ni cuentan con todos los recursos humanos, económicos y materiales, para garantizar totalmente la seguridad a toda la población y a cada una de las personas físicas y morales del País. De ahí que sea necesaria la existencia y operación de empresas de seguridad privada y, por lo mismo, también que se justifique crear la reglamentación respectiva que permita legalizarlas adecuadamente, legitimarlas, controlarlas y capacitarlas de manera apropiada, para que se constituyan en verdaderas empresas de seguridad particular y en verdaderas y eficaces coadyuvantes de la policía, en el resguardo de la seguridad en general y en el combate a la delincuencia. Definitivamente no es lo deseable, pero en las condiciones en que se encuentra la seguridad pública actualmente, podríamos decir que vienen a constituirse en un mal necesario, porque el deber del Estado es brindar seguridad a la población.

La afirmación anterior obedece a que se ha llegado a señalar que hay empresas que trabajan con irregularidades y, de algunas otras se ha llegado a decir que lo hacen ilegalmente.

No obstante lo anterior, la inseguridad en general que se vive y en específico el secuestro, ha alarmado de tal forma y puesto en jaque a la ciudadanía, que al preocuparse más por su seguridad personal y al contar con los medios económicos para lograrla, ha recurrido a contratar personal de seguridad proveniente de este tipo de empresas, para cuidar su integridad física y la de su familia, a pesar de que tampoco con esta medida queda garantizada su total protección, pues se han dado casos y, algunos muy sonados, en los que aún con este tipo de seguridad, han sido secuestradas las personas, incluso con todo y su propio chofer y personal de seguridad, es decir con su escolta o guardaespaldas, como comúnmente se les conoce.

En este mismo tenor y con el propósito de reforzar o blindar aún más la seguridad personal se ha puesto de moda contratar el implante en el cuerpo de un microchip antisequestro, el cual tiene el tamaño de un grano de arroz, específicamente bajo la piel del brazo, para en el caso de que la persona sea plagiada, sea ubicada vía satélite, misma tecnología que, según se afirma, ha tenido muy buena aceptación entre la gente adinerada, pues se dice que más de dos mil personas en México han contratado este servicio con un costo adicional por concepto de mantenimiento anual. Asimismo se señala que este sistema tecnológico intradérmico preventivo de secuestros, que se coloca en cuestión de segundos mediante una inyección y que le permite a la persona que lo porta estar localizada durante las 24 horas del día a través de un centro de monitoreo, ya viene operando en nuestro País desde el año 2004.⁵⁷

Ante los niveles de inseguridad alcanzados y con el propósito de reasegurar la seguridad de las personas, considero que esta invención es loable siempre y cuando no traiga consecuencias para la salud, sin embargo creo que hay que subrayar que este microchip no garantiza que la persona que

⁵⁷.- Crece en venta chip antiplagio. Reforma. 25 – agosto – 2008. Año 15. No. 5, 362. PP. 1 y 6. (Nota tomada de la revista colombiana "Semana").

lo porte no sea secuestrada, ni de que, en esta hipótesis, no sea golpeada, maltratada, vejada, violada, mutilada y peor aún, que se le quite la vida; localizable sí, y de actuar rápido, que esa sería una muy importante ventaja, también rescatable. Sin embargo habría que apuntar, que siempre será bueno tomar todas las medidas preventivas posibles que estén a nuestro alcance y, lo lamentable, es que todavía no esté al alcance de la economía de la mayoría de las personas.

B. Instituir un registro preciso y fidedigno de organizaciones privadas de seguridad, así como un banco de datos a nivel nacional de estas empresas, de sus propietarios, directivos, cuerpos policíacos y demás personas que participan en las mismas, de tal manera que permita conocer con certeza los antecedentes y el perfil detallado y fiel de cada uno de sus integrantes; el papel que juegan en las diversas posiciones y funciones dentro y fuera de la empresa, así como con las compañías y personas físicas a quienes les brindan el servicio de seguridad privada.

C. En el año 2004 se decía que la Dirección General de Registro Nacional de Supervisión de Empresas Privadas, de la Secretaría de Seguridad Pública, no contaba con los registros de las oficinas o despachos que se dedicaban a negociar rescates en casos de secuestros. Incluso se comentaba que no había registrada ninguna empresa negociadora de rescates.

En ese mismo año también se afirmaba que algunas empresas tenían registrados servicios de guardaespaldas o de asesoría en materia de seguridad privada, pero no como negociadoras en caso de plagio. Ahora, hasta hay empresas internacionales que ofrecen servicios de esta naturaleza, pero su operación no esta regulada.

D. También se reflexiona en el sentido de que es necesario establecer en la normatividad respectiva, que las empresas negociadoras de rescates, estén rigurosamente obligadas a hacer la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

Se piensa que se deben establecer penalidades para sancionar a los negociadores o intermediarios en materia de plagios, entre secuestradores y los familiares de los secuestrados, cuando no informen, ni den parte o proporcionen pistas para localizar y detener a los secuestradores, así como para que informen de las condiciones en que se están dando las negociaciones. En el mejor de los casos, quizá deba prohibirse este tipo de organizaciones de prestadores de este servicio.

Tanto en las procuradurías como en los órganos de seguridad pública federales y estatales, incluyendo a la Ciudad de México, altos funcionarios y policías de estas instituciones coinciden en que hay un negocio que florece con el cíclico boom de denuncias y debates sobre los plagios, a cargo de los intermediarios privados. Los especialistas de los cuerpos de seguridad sostienen que, aprovechándose del repudio social a un delito tan deleznable, estos conspicuos personajes

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO

Reflexiones sobre la idea de sanción

impulsan las campañas de desprestigio contra las autoridades y que son, en general, abogados que tienen vínculos de complicidad con los plagiarios.⁵⁸

Sobre este tema, el entonces Procurador General de la República señaló en declaración a la prensa, que se fincaría responsabilidad penal a los negociadores profesionales de secuestros, porque no daban parte a las autoridades cuando tenían conocimiento de algún caso de privación ilegal de la libertad.⁵⁹

Por otra parte y sobre este mismo renglón, los gobiernos de las entidades federativas citadas en párrafos anteriores, en la reunión de trabajo que llevaron a cabo, acordaron lo siguiente:

- Legislar para controlar con una misma norma, a 600 empresas de seguridad privada y negociadores de rescates que aproximadamente existían en ese tiempo en la región, con uniformidad de hipótesis y de sanciones. Argumentaron que operaban muchos y que no se sabía quiénes eran los negociadores, por lo que tendrían que informar a las autoridades de los secuestros en los que participaran. Y la pregunta es ahora, ¿lo habrán hecho?
- Sobre la regulación a empresas de seguridad privada, señalaron que cada uno de los integrantes y cada escolta, debería tener una licencia individual; que iban a ser identificados con exámenes; que se les iba a aplicar la prueba del polígrafo; la toxicológica; la de habilidades balísticas y que se buscarían sus antecedentes penales.⁶⁰ Y ¿lo hicieron?

9. La guerra de las cifras o el desorden en las cifras

Autoridades relacionadas con la seguridad pública y la procuración de justicia, legisladores, partidos políticos y organizaciones civiles, emplean cifras diferentes en relación al número de ilícitos que se cometen e incluso, sobre el número de empresas de seguridad que existen. Tal parece que las maneja cada quien a su manera o de acuerdo a sus intereses o propósitos, y el problema no sólo es que a veces provocan malestar e incomodidad en las autoridades que no les favorecen los números y los descalifican, sino que generan incertidumbre entre la gente al no saber quién tiene la razón y, por lo tanto, quién está hablando con la verdad. Como dice el dicho popular, “para

⁵⁸.- Milenio. 11 de junio de 2004. P. 3.

⁵⁹.- Porras, Rosa Emilia. Batida contra negociadores de secuestros. Milenio Diario. 12-junio-2004. Año 5. No. 1625. PP. 1 y 10.

Otero, Silvia y Lagunas, Icela. Van PGR y D. F. contra asesores en plagios. El Universal. 12-junio-2004. Año LXXXVIII. Tomo CCCXLIX. No. 31643. P. 12.

Barajas, Abel. Advierten castigo para negociadores. Reforma. 11 y 12-junio-2004. Año 11. Nos. 3830 y 3831. P. 1.

Castillo, G. y Salgado, A. Podría encarcelarse a quienes negocien con secuestradores. La Jornada. 12-junio-2004. Año 20. No. 7110. PP.1 y 12.

⁶⁰.- Hidalgo, Claudia. Homologarán penas contra secuestradores. Milenio Diario. 29-junio-2004. Año 5. No. 1642. P.12.

SEGURIDAD PÚBLICA Y SECUESTRO
Manuel Cifuentes Vargas

muestra basta un botón”, pues a manera de ejemplo, en el rubro del número de secuestros perpetrados, la Comisión de Seguridad de la COPARMEX (Confederación Patronal de la Republica Mexicana), en el año 2000 dio a conocer un documento titulado “Comportamiento del secuestro en México”, en el cual se dice que en 1998 se cometieron 754 ilícitos de esta naturaleza, en 1999 se llevaron a cabo 590 y en el año 2000 se realizaron 548 secuestros,⁶¹ lo cual contrasta, en estos años, con los que a su vez maneja el Instituto para la Seguridad y la Democracia, A. C. (INSYDE IDEAS), en un documento que lleva por nombre “Datos sobre el delito de secuestro en México”, pues en 1998 indica que fueron 734, en 1999 señala 590 (en este año sí coinciden) y en el 2000 registra 601.

Para mayor ilustración sobre el historial de este delito, a continuación se presenta el “Comportamiento del delito de secuestro en el País (Delitos denunciados)”, que esta última institución consigna de 1997 al año 2006: 1997 (1,045 delitos), 1998 (734 delitos), 1999 (590 delitos), 2000 (601 delitos), 2001 (521 delitos), 2002 (433 delitos), 2003 (436 delitos), 2004 (334 delitos), 2005 (325 delitos) y 2006 (595 delitos),⁶² cifra con la que también coincide el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A. C. (ICESI), en su “Cuarta encuesta nacional sobre inseguridad/urbana”,⁶³ teniendo como fuente de consulta al “Sistema Nacional de Seguridad Pública” y al Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Sin embargo, el mismo organismo empresarial, según lo asentó el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en su ya citado libro, indicó que en el año de 1997, hubo 1,047 secuestros denunciados, lo cual también contrasta, aunque muy levemente, con el número de 1,045 que registra el Instituto para la Seguridad y la Democracia, A. C. (INSYDE IDEAS), como se podrá ver en el párrafo anterior.

Y por lo que hace al expediente de las empresas de seguridad, había, por ejemplo, quienes decían en el año 2004, que existían aproximadamente 4000 empresas de seguridad privada en la República, de las cuales más de la mitad eran piratas. De éstas, se apuntaba, sólo había 559 registradas en el Distrito Federal y que operaban prácticamente sin registro.

Esta anarquía o disparidad en los números también genera desconfianza, ya que la distancia entre las cifras que se dan sobre un mismo rubro, en ocasiones son muy amplias, distantes y discordantes, dando pauta a que se piense que no se tienen datos reales; que están hablando de memoria, sin consultar las estadísticas recientes; que dan datos aproximados porque no los tienen bien cuantificados; que no saben realmente las cifras o que cada quien las manipula, según su conveniencia.

⁶¹.- Cifuentes Vargas, Manuel. En “El secuestro como problema de Estado”. Revista Lex. N° 126. PP. 68-70.

⁶².- Instituto para la Seguridad y la Democracia, A. C. (INSYDE) IDEAS). Datos sobre el Delito de Secuestro en México. P. 2. <http://www.insyde.org.mx/default.asp>. Octubre - 2008.

⁶³.- Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C. (ICESI). Cuarta encuesta nacional sobre inseguridad/urbana. ENSI-4 Urbana. 2006. Página de Internet citada. Octubre 2008.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

10. Publicitar a secuestradores

El Estado de Sinaloa en el referido año de 2004, tomó la decisión de boletinar a secuestradores, al subir a la red (Internet) las fotos de los plagiarios del País. La página electrónica en el Internet del Estado, contiene la fotografía de los 28 secuestradores más buscados de México en ese año; el Estado de la República de donde son originarios; donde operaban con más frecuencia y otros datos más sobre dichas personas.

En una entrevista que al respecto se hizo al en ese tiempo Procurador General de Justicia de dicha Entidad Federativa, comentó que esta acción se realizaba para atacar a los secuestradores, quienes hacen todo lo posible por permanecer en el anonimato; pero que al momento de que se difunde su identidad, intentan ocultarse y rara vez perpetran otro plagio. Agregó que los plagiarios operan de una forma muy cobarde bajo el principio del ocultamiento de su identidad y de sus operaciones, pero que cuando son descubiertos, esa valentía, esa saña que tienen y que muestran con la víctima y de la cual hacen gala en las negociaciones, termina en el momento en que su identidad es expuesta a la luz pública.⁶⁴

Sin lugar a dudas, creo que esta es una buena decisión en el marco de las políticas para combatir el secuestro, ya que de esta manera se generaliza la identificación física de los delinquentes y se difunde socialmente su identidad, lo cual coadyuva a facilitar su identificación, localización y aprehensión; pero, con todo respeto para el entonces Procurador General de Justicia de ese Estado, yo no creo que por el sólo hecho de publicitar su identidad, se inhiba su actuación delictiva; que dejen de lado la violencia y crueldad y mucho menos que no vuelvan a delinquir, si así fuera, muchos cuya identidad se ha difundido en los medios de comunicación impresa, en los bancos y en otros medios, ya no delinquirían y, sin embargo, ahí andan y están vigentes, haciendo a veces, incluso, más grande y sólida su organización.

Quienes se dedican al “secuestro profesional”, si es que se me permite llamar a esta actividad sarcásticamente “profesión”⁶⁵, no son primerizos ni ocasionales, sino que para ellos ya es todo un estilo de vida; es parte de su cotidianidad y, por lo tanto, no la van a dejar tan fácilmente, después de probar la facilidad con que obtienen importantes cantidades de dinero constantemente. Se engolosinan. Tomarán más precauciones sí, pero estimo que mientras no sean aprehendidos, ojalá que yo esté equivocado en mi apreciación, no se retirarán del todo de esta actividad delictiva, quizá con el tiempo se podrán “jubilar”, pero dudo que se vayan a retirar.

⁶⁴.- Baldenegro, Selene y Herrera, Rolando. Sube Sinaloa a red a plagiarios del País. Reforma. 30-junio-2004. Año 11. No. 3849. P. 1.

⁶⁵.- Utilizo esta última palabra en un sentido negativo; es decir, peyorativo, no en la expresión positiva del vocablo, toda vez que es una actividad atípica permanente la que realizan, con cierta sofisticación en la dirección, métodos, estrategias y tácticas que emplean, así como en los mecanismos, operación y equipo que utilizan, amén de que estudian nuevas formas de secuestro y preparan y capacitan a la gente que opera en la organización.

11. Desestimular la posesión de armas y brindar seguridad en los caminos

Sobre el tema que nos ocupa, en la misma reunión de trabajo que hicieron las entidades federativas expresadas en párrafos anteriores, también acordaron intensificar las campañas de despistolización en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional; disponer de seguridad en carreteras, como una medida de seguridad pública preventiva, para salvaguardar la integridad física y el patrimonio de las personas y equipar a los elementos de seguridad con vehículos y equipo especializado.⁶⁶

Medidas como éstas, deberían generalizarse en toda la República y establecerse de manera permanente, mediante los acuerdos de coordinación correspondientes entre los tres órdenes de Gobierno ya que, de instaurarse y mantenerse estas acciones, se dará un paso más en la lucha frontal contra la delincuencia y la inhibición del delito.

12. Cruzada nacional contra el secuestro

Más recientemente, es decir, el 12 de septiembre del 2008, se llevó a cabo en el Estado de Nuevo León una reunión nacional de procuradores generales de justicia, en la que acordaron establecer una estrategia nacional contra el secuestro, entre cuyos puntos se prevé la creación de una unidad especializada antisequestros, integrada por policías, fiscales de campo y peritos, capacitados en la materia, quienes serán evaluados cada año; la elaboración de manuales para el manejo de crisis y negociación de secuestros; la creación de un banco de voces de delincuentes y funcionarios involucrados, a fin de poner en operación un sistema automatizado de identificación biométrica por voz; las adecuaciones constitucionales y legales respectivas tendientes a la homologación de los tipos de delitos y sanciones para secuestradores en todos los estados del País; minimizar la rotación del personal de las unidades antisequestros, así como otorgar, entre otra medidas, incentivos adicionales al salario del personal de referencia.⁶⁷

VI. Algunas recomendaciones de expertos para la seguridad

Es tal la especie de psicosis que se ha generado en la población motivado por los altos índices de inseguridad, que han empezado a proliferar a través del Internet, diversos correos electrónicos que se envían y reenvían constantemente entre quienes cuentan con este instrumento electrónico, mediante los cuales se hace una serie de recomendaciones a la población para que tomen medidas tendientes a procurar su propia seguridad física, la de su familia, amigos, conocidos, sus bienes y demás. Unos de ellos los reproducimos, por considerar que son buenos consejos los que se brindan, de parte de expertos y conocedores del tema de la seguridad, los cuales nos pueden ser de

⁶⁶.- Hidalgo, Claudia. Homologarán penas contra secuestradores. Milenio Diario. 29-junio-2004. Año 5. No. 1642. P.12.

⁶⁷.- <http://mxstarmedia.com/noticias/violenciae inseguridad>. 13 – septiembre – 2008.
<http://EIPeriodicodeMexico.com.mx> 13 – septiembre – 2008.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

mucha utilidad, pues “más vale prevenir que lamentar”, reza un dicho popular.

Víctor H. Aguirre, de la Compañía Vance Internacional,⁶⁸ hace las siguientes recomendaciones:

- 1.- Traer la tarjeta de circulación en una bolsita y guardarla en la cajuela del auto.
- 2.- Portar una sola tarjeta de crédito y por lo menos mil pesos (para tener que entregar en caso de asalto). Recuerden que por cada tarjeta se pueden retirar 4 mil pesos, si por lo menos traen 3, valen 12 mil pesos, que se pueden convertir en 24 mil si los retienen hasta el otro día.
- 3.- No portar tarjetas de presentación ni fotografías de familiares en la cartera.
- 4.- No portar credencial de elector, a menos que se tenga planeado hacer algún movimiento bancario o de otra índole en donde se ocupe.
- 5.- No mostrar en la calle el teléfono celular.
- 6.- Si suena el celular y vamos caminando por la calle, debemos pegarnos a la pared, observar hacia ambos lados, contestar y pedir a la persona que llama que marque después.
- 7.- Vestir en forma modesta.
- 8.- Observar siempre manos y ojos de cualquier extraño que camine hacia nosotros, si trae las manos en las bolsas posiblemente traiga un arma.
- 9.- En un estacionamiento o en la calle, no apuntar con el control que abre el auto a más de 50 cm. del vehículo, pues alguien puede estar observándonos.
- 10.- En caso inevitable de ser asaltados mientras abrimos el auto: levantar las manos, ver hacia abajo (nunca ver de frente al asaltante) y escuchar lo que nos demanda: las alternativas en esta ocasión son:
 - a). No permitir que nos suba al auto, negociando: llévate el auto, mi dinero, cartera, etc. (98% de las personas que son subidas al auto mueren).
 - b). Repetirle siempre ‘tranquilo, haré lo que me dices’ por ejemplo: ‘tengo mi cartera en la bolsa derecha y la voy a sacar’.
 - c). En caso de que insista en subirlos al auto, fingir un desmayo o un ataque de asma (tal vez les de una o dos patadas, pero no intentará cargarlos, lo más seguro es que se suba al auto y se vaya)
- 11.- Hay que variar rutas y no ser predecible. Si vamos en el auto:
 - a). No verlo.
 - b). Generalmente llegar en diagonal, no de lado ni de frente.
 - c). Los lugares más comunes para asaltos son topes, cruces y semáforos. Por lo cual hay que estar viendo por el espejo retrovisor y los laterales.

⁶⁸.- Según el correo electrónico, fue entrenado por ex agentes del Servicio Secreto y Fuerzas Especiales del Ejército Estadounidense, ha brindado protección a nivel presidencial, participado y dirigido operativos contra el crimen organizado y ha fungido como Agente Instructor Principal en el área de seguridad como: protección a ejecutivos, manejo evasivo y seguridad intramuros.

SEGURIDAD PÚBLICA Y SECUESTRO
Manuel Cifuentes Vargas

- d). Cristales arriba y seguros abajo.
- e). No traer bolsas o chamarras a la vista, es mejor que vengan en la cajuela.
- 12.- Cuidarse de los limpiavidrios y no permitirles que se suban al cofre (casi siempre están observando que traemos).
- 13.- Como forma de prevención hay que utilizar carriles centrales, pues generalmente llegan a atacar a los autos que se encuentran en las orillas.
- 14.- Dejar un metro de distancia del auto de enfrente por si es necesario chocarlo para que se baje y frustre el asalto.

Secuestros.

Factores de riesgo:

- 1.- Ir siempre por la misma ruta.
- 2.- Viajar solo.
- 3.- Frecuentar áreas inseguras.
- 4.- Mostrar efectos personales de alto valor (aretes, reloj, lap tops, celular, etc.)

Secuestro por rescate.

- 1.- Generalmente a altos ejecutivos.
- 2.- Planeados.
- 3.- Cometidos en la cercanía de casa u oficina, lo cometen de 4 a 6 personas.

Secuestro express.

- 1.- Víctima seleccionada al azar.
- 2.- Cometido alrededor de un cajero automático.
- 3.- buscan joyas y dinero rápido.
- 4.- Víctima liberada en cuestión de horas.
- 5.- Generalmente suceden los viernes después de las 6:00 p. m. y en quincenas.

Secuestro virtual.

- 1.- Cuando llegan diciendo que representan a una compañía, por ejemplo: teléfonos, televisa, o diciendo que un pariente ha tenido un accidente y que es necesario que vaya, etc.

Tips cuando se aborda un taxi.

- 1.- Verifique placas (en el caso de la Ciudad de México tienen una banda verde).
- 2.- No abordar aquellos que tengan vidrios polarizados.
- 3.- No abordar los que no tienen placas.
- 4.- Ver que el tarjetón coincida con la persona que conduce y esté actualizado.
- 5.- No esperar taxi en calle.
- 6.- Una vez que están dentro del taxi, llamar por teléfono (el celular) a casa diciendo placas del taxi y descripción del vehículo, así como en cuanto tiempo llegan. Si no hay nadie en casa, fingir la conversación.
- 7.- Preferentemente usar taxis de sitio.

Cajeros automáticos.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

- 1.- No ir solos, y en lo posible, no realizar retiros en las noches o quincenas.
- 2.- Buscar un cajero que no este en un rumbo solitario o desconocido.
- 3.- Cuando retiramos dinero en un banco, pedirle al cajero que cuente nuevamente en forma lenta el dinero, no es recomendable volverlo a contar frente a los demás.

Precauciones en lugares públicos.

- 1.- En un restaurante, sentarse en un lugar que esté cerca de una salida de emergencia y en donde a la vez tengamos a la vista la entrada principal.
- 2.- Caminar lo más despegados posibles de la pared en la calle.
- 3.- No caminar en calles oscuras.
- 4.- Estacionarse cerca de las entradas en los centros comerciales.
- 5.- Cuando nos pidan la hora en la calle, ignorarlos y seguirnos de frente, ya que no sabemos cuales son las intenciones reales.

Hoteles.

- 1.- Procurar instalarse en pisos del 1 al 5º (las escaleras de los bomberos sólo llegan a esa altura).
- 2.- No devolver la tarjeta de acceso al cuarto, pues contiene toda tu información personal y de crédito que puede ser usada por cualquier persona que la obtenga.
Si tienen un plan, nosotros también debemos tenerlo.”⁶⁹

VII. Consideración final

Entendido el secuestro como la retención indebida de una o varias personas, para exigir un rescate de cualquier naturaleza que sea, a cambio de su libertad, constituye un complejo problema social de inquietantes dimensiones, puesto que afecta gravemente y en lo más profundo de su ser, no sólo a quienes lo padecen en forma directa y en carne propia, sino a toda su familia y a la sociedad entera.

Después de la vida, el don más grande de que está dotado el ser humano es la libertad, prerrogativa que consiste en la capacidad de elegir y determinarse y que, ni el mismo Dios puede anular en el ser racional. Sólo en libertad el hombre puede hacer su vida, su propia historia y forjar su destino, pues sin ella sería imposible la práctica de los valores humanos, de la virtud y de la justicia, así como el disfrute del arte, de la convivencia, del progreso y de la familia.

Con base en estas consideraciones, viene a ser el secuestro un delito muy grave, en ocasiones un crimen por demás execrable, siempre una acción aberrante e indigna de un ser dotado de razón y sin sentido de la humanidad y, por lo mismo, una verdadera amenaza para toda la sociedad, puesto que no solamente se secuestra por dinero o por intereses económicos, sino también por venganza, por razones políticas y por resentimientos personales, originados por antagonismos de

⁶⁹.- Correo electrónico, sin identificación de página de Internet.

clase o posición social, de tal manera que se puede decir que nadie está absolutamente a salvo de ser privado de su libertad e incluso hasta de la propia vida, a manos de un secuestrador.

Para la víctima de un secuestro, si es que las condiciones se cumplen y se prestan las circunstancias para que sea reintegrado vivo a su familia, ya nada vuelve a ser igual; el trauma que le causan por las vejaciones de toda índole que le infieren los delincuentes, difícilmente podrá ser superado, a menos que su temple mental sea de mucha fortaleza y de que tenga la oportunidad de ser tratado terapéuticamente y con tino, por un profesional serio y responsable, sobre todo si es maltratado y vejado en cualquiera de sus atributos más profundamente relacionados con su dignidad humana y, más todavía si se atenta contra su integridad física y contra su vida.

Por lo que hace a la familia del secuestrado, el no saber del trato de que está siendo víctima su ser querido, de su paradero y la incertidumbre de si algún día regresará vivo a casa, sin mutilación, sin ser violado y sin ser golpeado o maltratado, tiene una carga adicional de angustia que hace todavía más tormentosa la separación y la impotencia de actuar en su beneficio, independientemente de las exigencias y exacciones de tipo material de que será objeto, las cuales casi invariablemente son desproporcionadas a las posibilidades reales de satisfacerlas, que tiene la familia, de tal suerte que durante la negociación ¡vaya palabra!, se ve obligada a suplicar, a implorar de rodillas y a someterse con humildad obligada, a los caprichos y condiciones impuestas por seres desprovistos de todo sentimiento humanitario, y dispuestos a causar graves daños a todos, entiéndase la familia, la víctima y la sociedad.

Y, ¿qué decir de los secuestradores y de los criminales? Pareciera que no existe sobre la tierra idioma alguno que tenga palabras lo suficientemente precisas, para describir a este tipo de delincuentes, sobre todo si no se pierde de vista el grado de desnaturalización y la excesiva crueldad con que perpetran sus fechorías, a tal grado deshumanizados que parecen solazarse en hacer el mal, tanto más cuanto mayor e irreparable es el daño que infieren a sus víctimas, como acabamos de decir; esto, independientemente de que a sus propios familiares llega también el oprobio, la ignominia y el descrédito. Quizá por ello los delincuentes para ocultar su verdadera identidad nominal, casi siempre se escudan detrás de un alias o sobrenombre, independientemente de que también lo hacen para no ser identificados por la sociedad y aprehendidos por la autoridad.

Sin recurrir a palabras despectivas y altisonantes que expresan más bien odio que el perfil existencial de un delincuente de este tipo, yo encuentro un término que mide y cuantifica, más o menos con precisión, su nivel axiológico en función de lo que es como ser colectivo y de cuanto queda de su capacidad de conducirse racional y sentimentalmente. Tanto del secuestrador como del criminal (incluyamos aquí también a los violadores, sobre todo a los tumultuarios y a los que violan a menores), puede decirse que son seres humanos ruines. Son genéricamente hombres porque conservan y conservarán mientras vivan, su condición de animales racionales y ruines porque está en ruinas y en decadencia esa condición que los sitúa por encima de todo lo creado;

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

conservan solamente el cascarón de seres humanos, cuya aberración consiste en que, habiendo sido provistos de la capacidad real de practicar la virtud y de alcanzar su perfección incorporados en armonía a la sociedad, se han despojado voluntariamente de todo sentimiento noble, sustituyendo su capacidad de hacer el bien y de amar a los demás, por el odio y la ambición desmedida que trastoca todo orden y jerarquía de valores, al grado de ponerle precio a la libertad y a la vida de las personas.

En un brevísimo ensayo titulado “Los golpes a la puerta de Macbeth”, el escritor inglés Thomas de Quincey, para explicar el por qué del profundo horror escénico que causan en el ánimo atormentado del Macbeth asesino, los golpes que se oyen a la puerta después de que éste apuñalara a su primo Duncan I, Rey de Escocia, contraponen el terror que aplasta a la víctima, al instinto criminal del asesino en el que se levanta, dice el ensayista, “...una gran tempestad de pasión -celos, ambición, venganza, odio- hasta crear dentro de él un infierno...”⁷⁰ Concluye su reflexión el escritor diciendo que era preciso que Shakespeare hiciera sentir en este pasaje a los espectadores “...que la naturaleza humana —es decir, la divina naturaleza de amor y compasión que está en el corazón de todas las criaturas y muy rara vez desaparece por completo en el hombre (en Macbeth)- se había acabado, desvanecido, extinguido y que ocupaba su lugar la naturaleza diabólica.”⁷¹

Y ya que de pasajes shakespirianos hablamos, a la luz de algunos fragmentos de este magistral drama histórico y trágico a la vez, que describe tan crudamente y hasta con belleza literaria lo que son las pasiones humanas, sugiero a quienes me lean que traten de comprender mentalmente y comparar a los malhechores de la obra, con los de la vida real de hoy en día, para ver si existe algún parecido entre unos y otros, y entender o, de alguna manera adivinar el infierno que bulle en su interior y el callejón, casi siempre si salida, en el que se han metido:

Macbeth, que hasta entonces no había sido criminal, cede por ambición a los consejos de su mujer y, para usurpar el trono de Escocia, aprovecha una visita de cortesía que le hace el Rey, su primo Duncan I: Para inculpar del crimen a los dos guardias reales, les da a beber vino mezclado con droga hasta el exceso y, una vez embriagados y perpetrado su propósito, apuñala al monarca y, en un supuesto y maquinado arrebato de lealtad al soberano, los apuñala también a ellos y confundido por el crimen no acata dejar entre sus manos el cuerpo del delito.

La voz de su conciencia, aún no envilecida hace mella en Macbeth y se imagina que alguien le dice “¡no duermas más! ¡Macbeth asesina el sueño!”⁷² Y, como evaluando o presintiendo

⁷⁰.- De Quincey, Thomas. Los golpes a la puerta de Macbeth. En “La rebelión de los tártaros y otros ensayos”. Editora de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave. Colección Clásicos universales. Xalapa, Veracruz. México. 2001. P. 142.

⁷¹.- Ob. Cit. P. 143.

⁷². - Shakespeare, William. Obras selectas. Macbeth. Colección autores selectos. 1ª edición. Grupo Editorial Tomo, S. A. de C. V. México, D. F. 2003. P. 183.

consecuencias, con angustia le dice a su mujer: “¡el sueño, ese inocente sueño que desenreda la enmarañada madeja del desasosiego, que es muerte de cada día de la vida, baño para las duras fatigas, bálsamo de los espíritus doloridos, segundo elemento de la sabia naturaleza, alimento primordial del festín de la existencia!”.⁷³ Después de reprocharle con severidad su “flaqueza de resolución” y el no haber dejado las dagas, la esposa se las arrebató y se dispone a ir al lugar de los hechos y, dirigiéndose a Macbeth le dice: “si (el Rey) sangra, adornaré con esas gotas las caras de sus servidores, de manera que sean muestra de su culpabilidad.”⁷⁴

Como el propósito de esta colaboración no es resumir la trama o el argumento de esta importante obra teatral de corte histórico, me ocuparé de derivar de ella sólo algún mensaje de los muchos, muchísimos que yo encuentro, independientemente de los elementos metafóricos, de emotividad y hasta de ficción histórica de que pudiera estar afectada en el buen sentido de la palabra, al fin fue escrita por un poeta, genio de la literatura, buen actor y dramaturgo de los grandes.

La confusión anímica de Macbeth no culmina en su franco arrepentimiento y de ahí en su regeneración, porque prevalecieron en él sus propios intereses, nacidos de sus pasiones desordenadas y las de su mujer y, además, por el temor a las consecuencias de su crimen, que seguramente lo hubieran llevado a la vergüenza pública y al cadalso, a pesar de que prefería morir a soportar la falta de paz interior, como él mismo lo expresa: “Mejor sería contarnos entre los muertos a quienes, para lograr nuestra paz, hemos enviado a la paz eterna, que vivir en esta tortura de espíritu en violenta confusión de ánimo. Duncan descansa en su sepultura; duerme después de la exacerbación de la fiebre de la vida; la traición dio tan buena cuenta de él que nada puede alcanzarlo ya, ni el puñal, ni el veneno, ni la rebelión, ni el yugo extraño.”⁷⁵

A pesar de sus conflictos de conciencia, a Macbeth no le queda otro camino que seguir adelante y de acuerdo a una conseja que forma en su mente, se involucra en el crimen y en toda clase de abusos del poder, pues se decía: “... está llena mi cabeza de presentimientos extraños que quieren pasar a las manos, y es preciso que se conviertan en obra antes que la razón los desbarate.”⁷⁶

En esta lógica, nuestro personaje entra en el tobogán de la ruina humana y de la desgracia moral, “alojándose en él todos los pecados que tienen nombre”⁷⁷ y comete sin miramientos toda clase de atropellos que llegan y lastiman a la sociedad, en sus vidas, en su dignidad y en sus intereses, hasta hacerla perder, como se dice actualmente, su capacidad de asombro, de tal suerte que, según dice la obra, en Escocia: “apenas se pregunta ya por quién suenan las campanas, y eso que ahí se agotan las vidas de los hombres buenos antes que mueran y se marchiten las flores que adornan las

⁷³.- *Idem*.

⁷⁴.- *Ibidem*. P. 184.

⁷⁵.- *Ibidem*. PP. 194 y 195.

⁷⁶.- *Ibidem*. P. 200.

⁷⁷.- *Ibidem*. P. 210.

EL ILÍCITO Y SU CASTIGO
Reflexiones sobre la idea de sanción

gorras que los cubren.”⁷⁸ Al fin para bien o para mal, como dice la Biblia “un abismo llama a otro abismo.”⁷⁹ El abismo que es profundidad, para bien, lleva a la perfección; para mal, el vicio llama al vicio y a la depravación hasta convertirse en una cadena que termina sólo con la muerte. Macbeth muere decapitado y su esposa Lady Macbeth se vuelve loca.

Al inicio de estas consideraciones finales, hablaba yo de que el secuestro es un problema social de inquietantes dimensiones, y en párrafos subsiguientes me permití dejar establecido que la causa fundamental de estas conductas aberrantes, es la ambición desmedida y la pérdida total de valores por parte de los delincuentes, de donde concluyo que sin descartar las medidas de prevención que deben tomar las potenciales víctimas, el endurecimiento y rigidización de penas y castigos para los delincuentes, ni los programas de protección que implementa el gobierno, la verdadera solución del problema o, mejor dicho la curación de este cáncer social que nos aqueja, consiste en un trabajo conjunto de la sociedad y el Gobierno, tendiente a que afiancen sus convicciones quienes viven auténticamente su condición humana y sus prioridades ciudadanas; las ordenen y jerarquicen como se debe, quienes las han trastocado, y para que las recuperen al menos en parte, los que las han perdido totalmente. En este renglón todos tenemos mucho que hacer y, aunque parezca una tarea descomunal y casi imposible de emprender, la regeneración de los delincuentes y el saneamiento moral del universo penitencial debe complementar la encomiable labor de combatir y reprimir la delincuencia que ahora está llevando el Gobierno Federal. Amén de todo lo que se pueda hacer para mejorar los niveles de bienestar de la gente y sobre todo sin descuidar en un ápice la formación comunitaria de los niños y de los adolescentes. Sólo es cosa de una razonada, firme e inquebrantable decisión dentro del manto normativo, pues reitero, como dijo Terencio: “nada es tan difícil que intentándolo a fondo no pueda conseguirse”.

Finalmente quiero decir que la seguridad es un fin fundamental del Estado. Los humanos vivimos comunitariamente porque la sociabilidad es nuestra esencia. Aristóteles lo dijo enfática y certeramente: el hombre es un *zoon politikon*, entendiendo por esta última palabra, que es un miembro de la Polis, que vive en la Polis y que, por tanto, convive socialmente con los miembros de la ciudad, teniendo unos la facultad de custodiar y mantener el orden mediante leyes y, los demás, la prerrogativa de vivir bajo su amparo, mediante el acatamiento de la norma y la obediencia razonada a los gobernantes, quienes nunca deben ser arbitrarios ni autoritarios para no caer en las formas impuras de gobierno descritas por el estagirita, so pena que el pueblo, que es el verdadero y auténtico soberano los repudie y los deseche.

Convivir mediante leyes, jurídicamente, implica respeto a los demás en sus personas y en sus bienes, no ser el “*homo lupus homini*” (el hombre es el lobo del hombre), sino el igual de los demás, respetarles su libertad, como queremos que respeten la nuestra. Y si no hay tal respeto, si

⁷⁸.- Ibidem. P. 212.

⁷⁹.- Salmo 42, versículo 8.

SEGURIDAD PÚBLICA Y SECUESTRO
Manuel Cifuentes Vargas

alguien lesiona o perjudica a otro, éste debe contar con instancias de autoridad que restablezcan el orden alterado. Tal es la función innata de las autoridades jurisdiccionales, pues en el Estado de Derecho es condenable desde todo punto de vista, la ley del talión.

Precisamente para garantizar el orden, es mejor la previsión de conductas ilícitas y delictivas; por eso el Estado debe encargarse de la seguridad pública. Misión difícil, sí; pero no imposible.

El secuestro es la peor privación de la libertad, pues no proviene de sentencia penal, sino predominantemente de la ambición ciega por el dinero, de parte de los plagiarios. Sembremos la ambición por el trabajo honesto, por la educación y superación permanentes. Sembremos en nuestros niños el civismo, el acatamiento de la ley y el mutuo respeto. Viviendo en armonía se evitará la perversidad. Pugnemos por un secuestro, pero no en contra de la libertad de los demás, que es lo más valioso que tenemos después de la vida, sino por el secuestro de la ignorancia y la injusticia. A éstas sí, apliquémosles cadena perpetua y, más aún, pena de muerte.